



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS  
SECCIÓN DE POSGRADO**

**LA TRIBUTACIÓN COMO INSTRUMENTO DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE Y PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL EN EL PERÚ:  
SECTOR TEXTIL - 2013**

**PRESENTADA POR  
VIOLETA PALOMINO GAMONAL**

**TESIS**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
CONTABILIDAD Y FINANZAS CON MENCIÓN EN GESTION TRIBUTARIA,  
EMPRESARIAL Y FISCAL**

**LIMA – PERÚ**

**2015**



**Reconocimiento - No comercial - Compartir igual  
CC BY-NC-SA**

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, siempre y cuando se reconozca la autoría y las nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



**USMP**  
UNIVERSIDAD DE  
SAN MARTÍN DE PORRES

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS  
SECCIÓN DE POSTGRADO**

**LA TRIBUTACIÓN COMO INSTRUMENTO DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE Y PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL EN EL PERÚ: SECTOR  
TEXTIL - 2013**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
CONTABILIDAD Y FINANZAS CON MENCIÓN EN GESTIÓN TRIBUTARIA,  
EMPRESARIAL Y FISCAL**

**PRESENTADO POR:**

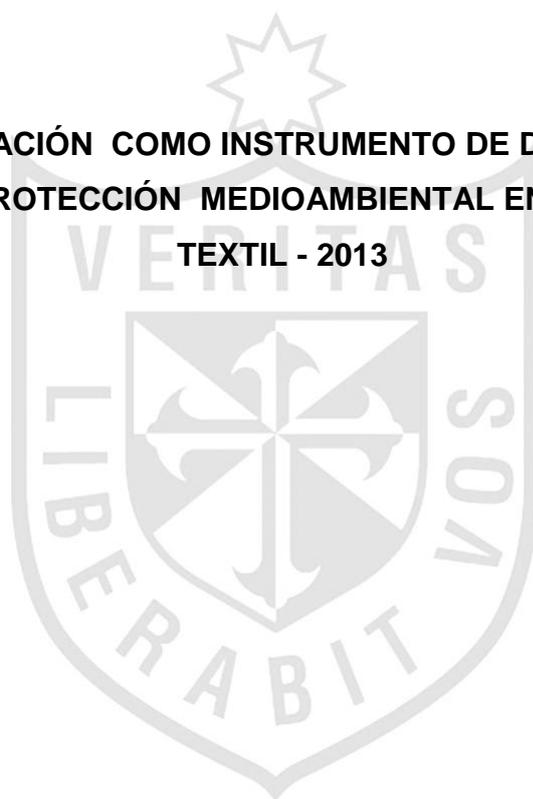
**VIOLETA PALOMINO GAMONAL**

**LIMA, PERÚ**

**2015**

**LA TRIBUTACIÓN COMO INSTRUMENTO DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE Y PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL EN EL PERÚ: SECTOR**

**TEXTIL - 2013**



## **ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO**

### **ASESOR:**

DR. LUIS GABRIEL CAYO QUISPE

### **PRESIDENTE DEL JURADO:**

DR. JUAN AMADEO ALVA GOMEZ

### **SECRETARIO:**

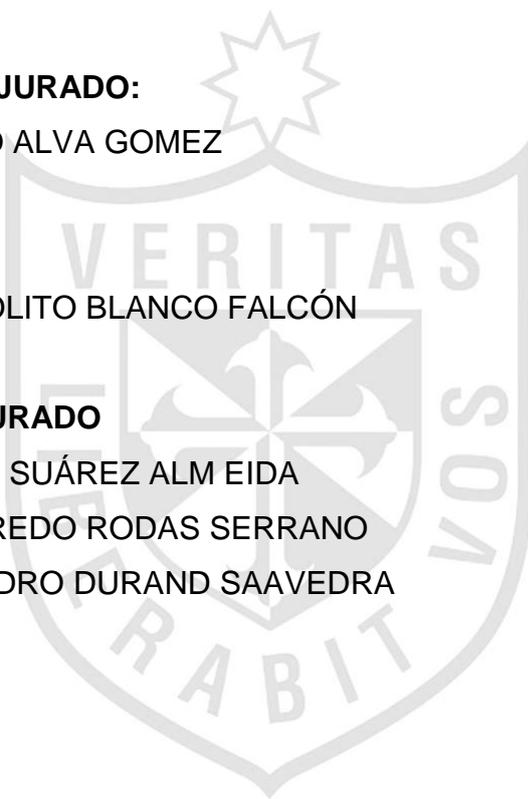
Dr. AUGUSTO HIPOLITO BLANCO FALCÓN

### **MIEMBROS DEL JURADO**

Dr. MIGUEL ANGEL SUÁREZ ALM EIDA

Dr. VIRGILIO WILFREDO RODAS SERRANO

DR. DEMETRIO PEDRO DURAND SAAVEDRA



**Agradecimiento:**

A mis padres, don Avelino Palomino Urrutia y doña Catalina Gamonal Villagaray, quienes me han enseñado el amor por el trabajo y son ejemplo de rectitud y disciplina.

A mi esposo y mis hijas quienes son el amor de mi vida.

A mis asesores de la presente tesis por brindarme su conocimiento y apoyo.

## ÍNDICE

	<b>Páginas</b>
Portada	i
Título	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	viii
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	1
1.2 Formulación del Problema	5
1.3 Objetivos de la Investigación	6
1.4 Justificación de la Investigación	7
1.5 Limitaciones del Estudio	8
1.6 Viabilidad del Estudio	8
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	
2.1 Antecedentes de la Investigación	9
2.2 Marco Histórico	19
2.3 Bases Legales	29
2.4 Bases Teóricas	61
2.5 Definiciones Conceptuales	100
2.6 Formulación de Hipótesis	103

<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA</b>	
3.1 Diseño Metodológico	104
3.2 Población y Muestra	105
3.3 Operacionalización de Variables	107
3.4 Técnicas de Recolección de Datos	109
3.5 Técnicas para el Procesamiento de la Investigación	109
3.6 Aspectos Éticos	109
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS</b>	
4.1 Interpretación de Resultados	110
4.2 Contrastación de Hipótesis	153
<b>CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
5.1 Discusión	168
5.2 Conclusiones	174
5.3 Recomendaciones	175
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b>	
- Referencias bibliográficas	178
- Referencias electrónicas	182
<b>ANEXOS</b>	183

## RESUMEN

La presente tesis titulada “La Tributación como Instrumento de Desarrollo Sostenible y Protección del Medioambiental en el Perú: sector textil 2013”, va enfocada a las actividades económicas que las empresas textiles realizan y se generan en el medio ambiente (externalidad negativa).

Es importante reducir dicho impacto y avanzar hacia un desarrollo sostenible; para ello, es necesario aplicar políticas fiscales traducidas en una tributación adecuada; es decir, que internalicen las externalidades negativas a través de gravámenes (impuestos) y así desincentivar actividades contaminantes y promover el desarrollo y uso de tecnologías limpias que a mediano y largo plazo generen beneficios para la sociedad y todos los grupos de interés sobre todo el medio ambiente.

Es de indicar, que los tributos constituyen los ingresos que recauda el Estado a través del organismo recaudador que es la SUNAT, y estos son utilizados para el desarrollo de obras públicas y para el gasto corriente. En la presente tesis lo que se pretende es, recaudar ingresos para destinarlos a la protección y mitigación en aras del ambiente.

Finalmente, podemos decir que la tributación como instrumento de desarrollo sostenible, incide en la protección del ambiente, ya que a través del impuesto se puede encaminar a que las empresas textiles desarrollen sus actividades productivas de manera sostenible, internalizando los costos ambientales que generan y que están provocando en mayor medida el cambio climático.

## **ABSTRACT**

This thesis entitled "Taxation as a Tool for Sustainable Development Protection of the Environment in Peru: textiles 2013", is focused on the economic activities performed and textile companies are generated in the environment (negative externality).

It is important to reduce that impact and progress towards sustainable development; for it, fiscal policies need translated appropriate taxation; ie, to internalize the negative externalities through taxes (taxes) and thus discourage polluting activities and promote the development and use of clean technologies in the medium and long term generate benefits for society and all stakeholders especially the middle environment.

It is to indicate that taxes are revenue collected by the state through the collection agency that is the SUNAT, and these are used for the development of public works and for current expenditure. In this thesis the aim is to raise revenue to be allocated to the protection and mitigation for the sake of the environment.

Finally, we can say that taxation as an instrument of sustainable development, impact on environmental protection, as through tax can be routed to textile companies develop their productive activities in a sustainable manner, internalizing environmental costs they generate and are causing further climate change.

## INTRODUCCIÓN

El problema de la contaminación del ambiente que las empresas generan, está limitando a las generaciones futuras. El tema de tributación medio ambiental es una nueva área que está tomando gran importancia a nivel mundial y que en los últimos tiempos ante una realidad que va superando las expectativas de desarrollo científico e industrial pero con grandes costos ambientales, los gobiernos se ven en la necesidad de implementar instrumentos económicos, como es en este caso la tributación para desincentivar conductas que dañan el ecosistema.

Es importante que las empresas del sector textil como uno de los sujetos causantes del daño ambiental asuman su obligación como contribuyente – contaminador, ya que a partir de la realización de diversas actividades económicas contaminantes (capacidad contaminadora) existe una manifestación económica de riqueza o un beneficio económico derivado de la explotación y aprovechamiento de recursos naturales. El principio: “quien contamina paga”, va encaminado a internalizar las externalidades. Internalización que se concreta al imponer gravámenes que incorporen al precio de los productos y/o servicios el costo de la contaminación.

La tributación, como instrumento de desarrollo sostenible y la protección del ambiente es una herramienta de mucha trascendencia e importancia hoy en día, ya que se prevén efectos positivos para el ecosistema. Además que la recaudación de estos ingresos al tesoro público vayan encaminados para hacer estudios relacionados a la protección ambiental, con el fin de lograr un desarrollo sostenible a lo largo del tiempo.

La estructura de la presente tesis está constituida de la siguiente manera:

El capítulo I, Planteamiento del Problema, presenta la descripción de la realidad problemática, de la contaminación medioambiental que las empresas textiles no toman en cuenta para lograr un desarrollo sostenible, así mismo se plantea la formulación de problemas, los objetivos, importancia, las limitaciones y la viabilidad del estudio.

El capítulo II, Marco Teórico, contiene los antecedentes de la investigación a nivel nacional e internacional, las bases teóricas, en la cual se sostiene mi investigación, las definiciones conceptuales y la formulación de hipótesis.

El capítulo III, Metodología, presenta el diseño metodológico, la población y muestra, la operacionalización de variables, las técnicas de recolección de datos, las técnicas de procesamiento de la investigación y los aspectos éticos.

El capítulo IV, Resultados, muestra el resultado del trabajo de campo, reflejado en las encuestas aplicadas y sus contrastación de hipótesis.

El capítulo V, Discusión, Conclusiones y Recomendaciones, se refiere a la discusión de resultados obtenidos, a las conclusiones que se ha llegado a través de la investigación y las recomendaciones propuestas. Así como las fuentes de información y anexos correspondientes.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 Descripción de la Realidad Problemática**

El ambiente provee el entorno necesario para la vida humana, flora, fauna, y la actividad empresarial. Los recursos naturales constituyen patrimonio de todas las naciones que las poseen, representan los elementos materiales necesarios para satisfacer sus requerimientos de alimentación, vestido, vivienda, energía, entre otros. Un enfoque actual de lo que acontece en el mundo es que todas las actividades de los agentes de la economía debe garantizar el uso y bienestar del entorno ambiental de las generaciones futuras.

En el Perú, la explotación de los recursos naturales, se realiza de manera depredatoria que no permite un desarrollo sostenible dañando el aire, los suelos y el agua. Actualmente a éstas, se suman otras actividades como la industrialización y de servicios que no contribuyen al fisco para prevenir o reparar los daños generados. A la fecha no se ha incorporado tributos de tipo ambiental en el sistema tributario para solucionar eficazmente el tema de la contaminación ambiental con la finalidad de lograr un desarrollo económico sostenible en el país.

Políticamente, se trata de promover transformaciones importantes a favor del ambiente, pero se ven limitados por falta de recursos económicos para la ejecución de medios en materia de prevención y mitigación en aras de la protección del ambiente, además de generar una conciencia de responsabilidad social por parte de los agentes contaminantes.

Es obvio que de la preservación de la calidad del medioambiente, depende la vida, no sólo del ser humano, sino de la naturaleza viviente.

Sin embargo, las empresas textiles, no están tomando en cuenta los costos ambientales que generan sus actividades. Toda vez que las normas existentes orientadas a regular las externalidades negativas de estas empresas son escasas y de poca o nula efectividad. Esta condición genera una participación en la sociedad poca equitativa dado que los bienes y servicios que producen no cumplen el papel de una entidad socialmente responsable de proteger el medio ambiente, característica principal de toda empresa en la actualidad.

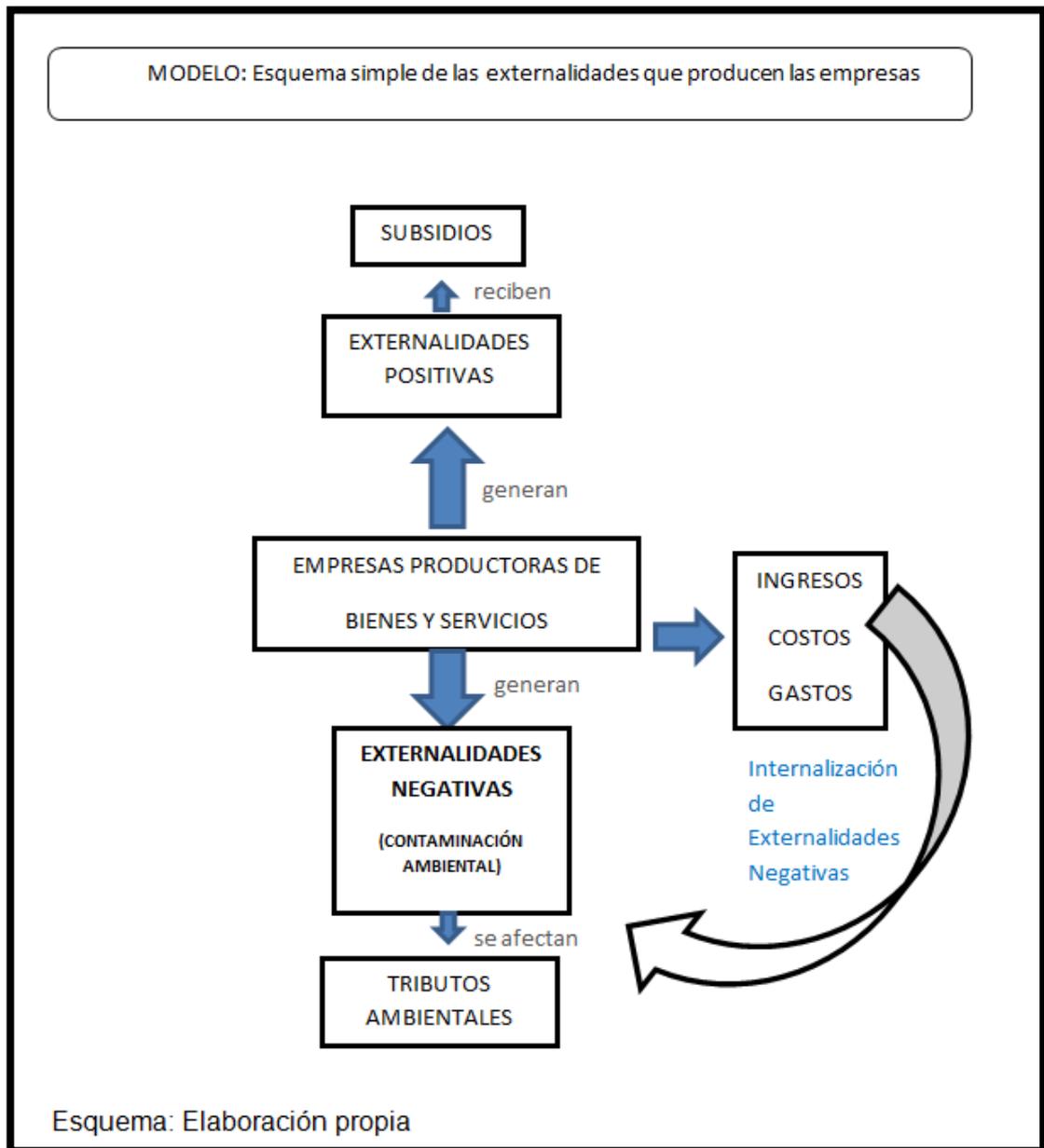
Nuestra sociedad cada vez es más consciente del impacto ambiental que provocan las actividades que desarrollan. De hecho reducir el impacto y avanzar hacia el desarrollo sostenible requiere una inversión económica cada vez más significativa, que debe ir ligada a la acción política y legislativa ambiental del Estado.

Es necesario que los gobiernos empiecen a desarrollar políticas fiscales que promuevan el uso de tecnologías limpias en las actividades, mineras, industriales y demás sectores. Es así, que a través de esta investigación se expresa el interés creciente en la necesidad de incorporar tributos ambientales en el Sistema Tributario Peruano. Ya que al incorporar estos impuestos traería consigo beneficios potenciales en la solución eficiente, en la reducción de la contaminación existente y el mejor aprovechamiento de los recursos.

Para conseguir la necesaria asignación de recursos económicos en aras de conseguir el desarrollo sostenible, los costos sociales y medioambientales totales deberían incorporarse a las actividades económicas, con objeto de internalizar las externalidades (contaminación ambiental). (Esto significa que los costos ambientales y otros costos relacionados con la explotación de los recursos naturales de manera sostenible y soportada por el país proveedor deben reflejarse en los costos de las actividades económicas). Entre las medidas utilizadas para alcanzar este fin se encuentran los instrumentos económicos y fiscales que es la tributación.

Uno de estos instrumentos fiscales, son los tributos medioambientales es que corrigen las señales de precio falsas en el mercado, incorporando a los precios los costos de la contaminación y otros costos medioambientales, es decir, es un proceso que consiste tanto en determinar correctamente los precios como en aplicar el principio de “quien contamina paga”.

Sin embargo, el avance de los tributos medioambientales exige cambios sustanciales para permitir una mayor armonización y compatibilidad entre las medidas fiscales, el mercado interior y sectores clave, como la minería, energía, industria, transportes, agricultura y servicios. También es preciso un medio idóneo para obtener el apoyo político mayoritario oportuno a las medidas fiscales pertinentes, y creo que la presente tesis constituye una oportunidad para el planteamiento de una normativa adecuada para contrarrestar las señaladas externalidades negativas.



La actividad empresarial tiene costos y beneficios, todos queremos asumir los beneficios, pero sobre los costos radica el problema, ya que consideramos solo algunos, omitiendo la mayoría de veces el costo medioambiental. Es cuestión de evaluar los efectos de las externalidades negativas, cuyos resultados lo estamos viviendo día a día, esto es, el costo de la contaminación no desaparece se traslada a los ciudadanos interfiriéndoles negativamente en la calidad de vida.

Nuestro ordenamiento jurídico posee diversos instrumentos para proteger el ambiente, pero aun contando con ellos la contaminación persiste, por la cual considero que es hora de buscar nuevas alternativas para enfrentar dicho problema. Es aquí donde aparecen los tributos medioambientales, que nacieron con carácter general, en la década del noventa, y hoy lo encontramos en países desarrollados, como Dinamarca, Finlandia, Holanda, Turquía, Italia, y demás miembros de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos) siendo necesario que dichos instrumentos existan en nuestro país.

## **1.2 Formulación del Problema**

### **1.1.1 Problema General**

¿En qué forma la tributación como instrumento de desarrollo sostenible incide en la protección del medioambiente en el Perú: Sector Textil – 2013?

### **1.1.2 Problemas Específicos**

- a. ¿De qué manera el tipo de obligación tributaria, incide en las regulaciones ambientales existentes en las empresas del sector textil?
- b. ¿De qué manera la capacidad contributiva, incide en el nivel de impacto ambiental en las empresas del sector textil?
- c. ¿De qué manera la aplicación de un impuesto medio ambiental, incide con los límites máximos permisibles y el grado de contaminación en las empresas del sector textil?

- d. ¿De qué manera la obligación tributaria, incide en la internalización de costos medio ambientales y el control de agentes contaminantes en las empresas del sector textil?
- e. ¿De qué manera la aplicación de la obligación tributaria, incide en el cambio de patrones de producción y consumo en las empresas del sector textil?
- f. ¿De qué manera el nivel de la obligación tributaria, incide en la optimización tecnológica en los procesos productivos en las empresas del sector textil.

### **1.3 Objetivos de la Investigación**

#### **1.3.1 Objetivo General**

Analizar si la tributación como instrumento de desarrollo sostenible incide en la protección del medioambiente en el Perú: Sector Textil - 2013

#### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- a. Establecer si el tipo de obligación tributaria, incide en las regulaciones ambientales existentes en las empresas del sector textil.
- b. Establecer si la capacidad contributiva, incide en el nivel de impacto ambiental en las empresas del sector textil.
- c. Verificar si la aplicación de un impuesto ambiental, incide con los límites máximos permisibles y el grado de contaminación en las empresas del sector textil.

- d. Constatar si la obligación tributaria, incide en la internalización de costos ambientales y el control de los agentes contaminantes en las empresas del sector textil.
- e. Establecer si la aplicación de la obligación tributaria, incide en el cambio de patrones de producción y consumo de las empresas del sector textil.
- f. Establecer si la aplicación del nivel de la obligación tributaria, incide en la optimización tecnológica en los procesos productivos en las empresas del sector textil.

#### **1.4 Justificación de la Investigación**

Desde el punto de vista socioeconómica, la presente investigación se justifica por:

1. Evidente deterioro medioambiental en las ciudades por las actividades industriales y en el campo por las actividades extractivas sin control.
2. El Estado recaudaría fondos económicos para destinar al desarrollo de proyectos de preservación del medio ambiente de manera sostenible.
3. Al gravar con un tributo a una actividad contaminante obliga a los actores a generar cultura medioambiental y uso razonable de los recursos.

### **1.5 Limitaciones del Estudio**

Durante la realización de la investigación no se presentaron mayores dificultades e incidencias o limitaciones que pudieron afectar el desarrollo del estudio.

### **1.6 Viabilidad del Estudio**

La ejecución de la investigación fue viable, en razón que se contó con los recursos financieros, materiales e información necesaria para su desarrollo.



## CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes de la Investigación.

En las averiguaciones llevadas a cabo a nivel de las facultad de Ciencias Contables Económicas y Financieras y Escuelas de Post Grado de las Universidades Nacionales e Internacionales; se ha determinado que en relación al estudio que se realiza, no existen trabajos que hayan tratado sobre esta problemática por lo cual considero que la investigación en referencia, reúne las condiciones metodológicas y temáticas suficientes para ser considerada “inédita”.

Sin embargo, en este contexto de las indagaciones, se consultó en las universidades encontrando similitudes como las siguientes investigaciones:

#### 2.1.2 Universidades Nacionales:

##### a. Universidad Nacional Mayor de San Marcos

**Autor:** VALENCIA GUTIÉRREZ, Adolfo. Grado de Magister

**Título:** “Propuestas para la implementación de tributo ambientales en el sistema tributario, encaminadas a coadyuvar la preservación del medio ambiente”-(2012).

**Resumen:**

El establecimiento de tributos, encaminados a coadyuvar en el preservación del medio, constituye una opción estratégica para la gestión ambiental, a través de la actuación del deber de contribuir y del principio contaminador pagador, ambos comprendidos dentro del principio de solidaridad. El diseño del tributo ambiental, dentro de los márgenes marcados por dichos principios, garantiza su desembocadura en el mar sereno de la justicia constitucional. Asimismo, el desbordamiento de dicho cause supone para la norma jurídica tributaria una catástrofe jurídica: su inconstitucionalidad. Es por ello que cumplimos con nuestra responsabilidad social al proponer la urgente implementación de tributos ambientales para la preservación del medio ambiente en el Perú.

El objetivo del investigador fue mostrar que el tributo ambiental tiene una naturaleza claramente tributaria. De este modo, la articulación técnica del tributo ambiental debe responder a los principios de justicia que informan el deber de contribuir, ya que estos constituyen su cauce.

**b. Pontificia Universidad Católica del Perú**

**Autor:** YACOLCA ESTARES, Daniel. Grado de Doctor

**Título:** “Tributos medioambientales: una necesidad en el Perú y el mundo”- (2006).

**Resumen:**

En el Perú no existe regulación sobre tributación medioambiental. A esto hay que sumarle la complejidad que representa tener una gran diversidad normativa sobre medioambiente. La investigación plantea una propuesta de aplicación de tributos medioambientales en nuestro

país, teniendo en cuenta la experiencia de países de la Unión Europea y de los Estados Unidos, donde son aplicados desde hace mucho tiempo. Dichas experiencias demuestran que es una herramienta eficaz frente a la contaminación ambiental.

### **c. Instituto de Desarrollo Tributario y Aduanero**

**Título: Tributación Ambiental – (2013)**

**Autora: RIOS GRANADOS, Gabriela**

**Resumen:**

A pesar de que ha sido explorado en otros países, la tributación ambiental todavía está en ciernes debido a que se requiere estructurar políticas públicas serias y concretas en materia ambiental, además de utilizar cabalmente todos los instrumentos vigentes para la preservación del bien ambiental, con el propósito de generar una conciencia ecológica de los ciudadanos.

Se analiza la contribución por el gasto en razón del deterioro al ambiente. Este tributo ha sido examinado, en la doctrina italiana, y en esta obra se propone como un instrumento idóneo para el financiamiento y protección ambiental. Asimismo, encontraremos referencias las doctrinas, jurisprudencias y legislaciones española, italiana y mexicana, lo que permitirá tener un primer acercamiento al derecho comparado en la tributación ambiental. <sup>1</sup>

---

1. Ríos Granados, Gabriela, (Junio 2013). Presenta sus libro: Tributación Ambiental - INDESTA - Lima – Perú.

### **d. Centro de Investigaciones Universidad del Pacífico**

**Título: Responsabilidad Social: Fundamentos para la competitividad empresarial y el desarrollo sostenible.**

**Autores: SCHWALB, María Matilde MALCA, Oscar**

**Resumen:**

La responsabilidad social está adquiriendo una presencia cada vez más importante en el sector empresarial. El hecho de que las empresas tengan una misión en la sociedad, la de crear valor y riqueza a través de los bienes o servicios que produce, las ha obligado a modificar sus prácticas habituales de hacer negocios.

Paralelamente, los gobiernos locales están buscando formas de incentivar a los diferentes agentes sociales y económicos, con el propósito de que en su actividad diaria desplieguen prácticas más amigables con el ambiente y propicien un desarrollo sano y equilibrado de la sociedad.

En este contexto, la presente publicación presenta el estado de la cuestión de lo social y lo ambiental, condiciones que unidas a lo económico conforman el triángulo del desarrollo sostenible. Asimismo, pretende validar que es posible satisfacer a los consumidores y minimizar los impactos ambientales negativos a la vez que se maximizan las ganancias de las empresas.

Se espera que esta publicación sea una guía informativa y práctica para todo aquel que desee contribuir a mejorar la calidad de su entorno físico y social y, de esta manera, el que corresponde a los grupos sociales que lo rodean.<sup>2</sup>

---

2. SCHWAB, María Matilde y MALCA Óscar (2012) Presentan su libro: Responsabilidad social: fundamentos para la competitividad empresarial y el desarrollo sostenible.

## **2.1.2 Universidades Internacionales:**

### **a. Universidad Autónoma de México.**

**Autor: CARRANZA MADRIGAL, Luís. Licenciado**

**Título: “La creación de un impuesto con efectos y fines ambientales en el Estado de Veracruz”– (2011).**

#### **Resumen:**

Los ecosistemas son entendidos como bienes económicos porque determinan las posibilidades productivas del Estado. En consecuencia, quienes afecten el ambiente están obligados a asumir los costos que dicha afectación implique. Para ello, el Estado tiene la atribución de inducir las acciones de los particulares en el campo económico.

El modo para inducir las acciones de los particulares determinados en la Ley Estatal de Protección Ambiental, es la incentivación para el cumplimiento de los objetivos de la PMA. Para ello el Estado está facultado para implementar los instrumentos económicos con los cuales las personas asumen costos y beneficios por el daño o por el manejo sustentable del ambiente principalmente en el ámbito de sus actividades económicas y productivas.

El Derecho Ambiental se define como el conjunto de normas que tiene por objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración del medio ambiente. Esta definición abre la posibilidad de establecer tanto medios legales directos como medios indirectos de control. Los instrumentos económicos

de la PMA son clasificados doctrinariamente como medios de control indirecto.

La tributación ambiental es un medio indirecto de control de las PMA, y generalmente responde al principio doctrinario “quien contamina paga”. El principio “quien contamina paga” se entiende como un principio para lograr que los productos y servicios del mercado reflejen su costo social total incluido el costo ambiental, para que los costes externos de la contaminación sean internalizados y los poderes públicos no asuman tales externalidades.

Los impuestos ambientales son el instrumento fiscal específico e idóneo —por lo menos doctrinariamente— para lograr que “quien contamine pague”. Igualmente, los impuestos ambientales son idóneos para volver más eficaz y coherente la regulación ambiental local actual en cuanto al conjunto de sus instrumentos económico-fiscales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como las leyes secundarias, no impiden la implementación de impuestos ambientales en el país y en el Estado.

El Estado de Veracruz cuenta con condiciones legales, administrativas y hasta políticas, favorables para la implementación de Impuestos Ambientales, y a su vez, existe la problemática ambiental suficiente para justificar tal implementación tributaria.

#### **b. Universidades de Barcelona - España**

**Autor: GISPERT BROSA, Cristina. Grado de Doctor.**

**Título: “Tributos ambientales sobre el agua y comportamiento del sector industrial”- (2010).**

**Resumen:**

El objetivo de este trabajo es analizar los impuestos como instrumento para el control de la contaminación y medir sus efectos sobre la actividad industrial. La investigación se centra en un ámbito de contaminación concreto, el de las aguas residuales, poniendo el énfasis en el estudio de la respuesta del sector industrial a la aplicación de tributos con intencionalidad ambiental en dicho ámbito.

**c. Universidad de Madrid – España.**

**Autor: VARGAS DELGADO, Iris Olivia Del Carmen. Grado de Doctor.**

**Título: “Fiscalidad de la atmósfera: estudio comparado España-Chile. Posibilidades y límites para la creación de tributos ambientales como instrumentos de protección de la atmósfera en el derecho chileno”. (2006).**

**Resumen:**

La Tesis Doctoral realiza un estudio comparado de la Fiscalidad de la Atmósfera en Chile y en España con el objeto de construir un marco jurídico que permita fundamentar la introducción del interés ambiental en el derecho tributario chileno sobre la base del desarrollo de la materia en el Derecho español.

La tesis, junto con poner de manifiesto la carencia de tributos ambientales en Chile como instrumento de protección del medio ambiente, propone específicamente la introducción de éstos para hacer frente a la contaminación atmosférica en dicho país, tomando como antecedente el estado de avance de esta materia en la legislación y doctrina española.

Para ello, las tesis presenta una visión de conjunto de la protección jurídica de la atmósfera, especialmente en función de los instrumentos fiscales, revisando para ello el marco doctrinal de la fiscalidad ambiental en el derecho español, con el objetivo de construir su equivalente para el caso chileno y proyectarlo a la fiscalidad de la atmósfera, tomando para ello como modelo los impuestos atmosféricos autonómico españoles, con las adaptaciones de rigor.

#### **d. Universidad de Madrid - España**

**Autor: REY MEJÍAS, Concepción. Grado de Doctor**

**Título: “Internalización de los costes ambientales generados por el uso del agua a través de instrumentos fiscales. Aplicación de la Comunidad Foral de Navarra”.(2006).**

#### **Resumen:**

La determinación de los elementos adecuados que deben contemplarse en el precio del agua es una cuestión ampliamente debatida, si bien es cierto que éste debe incentivar un uso sostenible del agua debido a los problemas que ya están presentes en nuestra sociedad, pero teniendo en cuenta a la vez criterios de equidad que no impidan a quienes tienen menos recursos acceder a dicho recurso.

El objetivo principal de esta tesis doctoral está en analizar las posibilidades de la utilización de los tributos como instrumento para incentivar un consumo y uso responsable del agua desde el sector público, apoyándose en el uso de herramientas de valoración económica de los recursos naturales. La investigación se centra en las tarifas y gravámenes que configuran actualmente el precio actual del recurso para los bienes y actividades

relacionados con el ciclo completo del agua, asimismo se pretende verificar la respuesta de la población de tributos ambientales.

#### **e. Universidad de Barcelona - España**

**Autor: PUIG VENTOSA, Ignasi. Grado de Doctor**

**Título: “La reforma fiscal ecológica municipal. Políticas económicas ambientales a través de casos de estudio. (2006).**

#### **Resumen.**

En los últimos veinte años se ha propuesto una reforma fiscal "verde". El uso de la fiscalidad como instrumento de política ambiental se ha demostrado una herramienta eficaz y eficiente a escala estatal y regional. Aun así, su potencial aplicación a escala local ha sido poco estudiada y, en el Estado español, el número de experiencias es reducido. A pesar de que los Entes Locales disponen de su estructura tributaria, y anualmente aprueban sus ordenanzas fiscales, habitualmente éstas tienen una finalidad estrictamente recaudadora.

Podemos ver los municipios desde la perspectiva de la Ecología Urbana (estudiando los flujos de materiales y energía y los impactos ambientales) e introducir en las ordenanzas fiscales criterios que las hagan incentivar económicamente las buenas prácticas ambientales.

La tesis (mediante casos de estudio) analiza aspectos a tener en cuenta respecto la creación de los tributos, la selección de la base imponible y del tipo impositivo o cuota, su publicidad, la aplicación de beneficios fiscales, la posible regresividad de la fiscalidad ambiental, su posible "neutralidad" fiscal. Considerando estos aspectos, la tesis analiza los diferentes instrumentos fiscales y

económicos de que disponen los Entes Locales, proponiendo acciones concretas y legalmente viables con finalidad ambiental.

Entre los instrumentos analizados destacan por su potencial las modificaciones planteadas sobre el impuesto sobre bienes inmuebles, el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, las tasas de basuras, las tasas por aparcamiento, las tasas por servicios administrativos (licencias de actividades, licencias urbanísticas, control de la publicidad, control del ruido...), las tasas por la utilización del dominio público, las tarifas del agua y del transporte público. La tesis demuestra que la aplicación de la fiscalidad es relevante a escala local.

#### **f.- Universidad de Salamanca – España**

**Autor: PÁEZ MEDINA, María Elena. Grado de Doctora.**

**Título: LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN LOS TRIBUTOS MEDIOAMBIENTALES (2012)**

#### **Resumen:**

La utilización de los instrumentos tributarios para la protección del medio ambiente no hace a un lado su función primordial como figura tributaria, es decir, servir de instituto jurídico financiero necesario para recaudar recursos económicos para el Estado a fin de sostener las necesidades públicas, ya que por definición cualquier figura alejada de tal consideración sería otra cosa excepto un tributo.

Así pues, la figura tributaria aplicada a la defensa ambiental complementa tal actividad con la aportación de recursos al Estado, adecuándose como una herramienta plenamente aceptada en diversos sistemas jurídicos contemporáneos y cuya

presencia a nivel internacional se incrementa paulatinamente.

## **2.2 Marco Histórico**

### **2.2.1 Tributación como instrumento de desarrollo sostenible**

#### **a. Historia de la Tributación en el Mundo**

Los impuestos nacen como un mecanismo de búsqueda de nuevos ingresos. Fueron implementados por los Estados para financiar la satisfacción de las necesidades públicas. En este sentido, se puede afirmar que los primeros recursos tributarios fueron aquellos que el Estado obtuvo mediante el ejercicio de su poder imperio o a través de costumbres que luego se convirtieron en leyes, en la Roma antigua.

El origen de los tributos se remonta a la era primitiva, cuando los hombres entregaban ofrendas a los dioses a cambio de algunos beneficios. Posteriormente, desde la civilización griega, se manejaba el término de la progresividad en el pago de los impuestos por medio del cual se ajustaban los tributos de acuerdo a las capacidades de pago de las personas. También se controló su administración y clasificación.

Igualmente en América, culturas indígenas como la Inca, azteca y Chibcha, pagaban los tributos de manera justa por medio de un sistema de aportes bien organizado. En la época del Imperio Romano, el Emperador Constantino extiende los impuestos a todas las ciudades incorporadas “para hacer grande a Roma”, según sus propias palabras.

En Europa, durante la Edad Media, los tributos los cancelaban los pobladores en especies a los señores feudales, con los vegetales o animales que crecían en las pequeñas parcelas que les eran asignadas, y a la Iglesia Católica en la forma conocida como “diezmos y primicias”, de carácter obligatorio y relacionados con la eliminación de posibles cadenas después de la muerte. Vale resaltar que al conocerse ambos mundos, el impuesto entre comerciantes era de un buque por flota perdida en los mares.

Los impuestos modernos, como los conocemos hoy, se instauraron a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Dentro de los tributos que se crearon en este período, destacaron: el impuesto sobre la renta al exportador, al importador, al vendedor y los impuestos a la producción, entre otros (la cadena productiva).

#### **b. Historia de la Tributación en el Perú**

Para comprender mejor la historia de la tributación en nuestro país, debemos tener presente que está marcada por dos momentos diferentes: antes y después de la llegada de los españoles.

Desde esta perspectiva hay que entender que el desarrollo del proceso a través del cual el Estado recibe bienes (moneda, especie o trabajo), para cumplir con las funciones que le son propias (como realizar obras o brindar servicios para el bien común), va a ser distinto en ambos periodos. Mientras que en el mundo andino éste se dio a través de la reciprocidad, entendida como un intercambio de energía humana, fuerza de trabajo o de "favores"; en el mundo occidental, se dio un proceso que produjo como resultado la entrega de dinero o productos a la autoridad, en términos muchas veces coercitivos.<sup>3</sup>

### 2.2.2 Protección del Ambiente

La evolución de las normas ambientales ha seguido diversas etapas. La primera, comprende los preceptos orientados en función de los usos de un recurso (riego, agua potable, navegación, etc.). La segunda, más evolucionada, encuadra la legislación en función de cada categoría o especie de recurso natural, coordinando los distintos usos (aguas, minerales, forestales, etc.). La tercera, orienta la normativa hacia el conjunto de los recursos naturales. Finalmente, la cuarta etapa toma en consideración el entorno como conjunto global y atiende a los ecosistemas. Esta última comprende las normas ambientales en sentido estricto. Estas etapas de la evolución legislativa, aunque sucesivas, no se excluyen unas a otras.

El Derecho Ambiental se desarrolló como lógica respuesta a la necesidad de explotar los recursos naturales en un marco de racionalidad, aprovechamiento sostenible y protección del ambiente.

Su evolución ha sido rápida y progresiva, incorporándose paulatinamente en todas las ramas jurídicas y adquiriendo, a su vez, autonomía propia como disciplina vinculada con casi todas las ciencias.

---

3. SUNAT. Extraído el 26/02/2014 desde:

<http://aulasecundaria.sunat.gob.pe/index.php/historia-de-la-tributacion>

Algunos acontecimientos que impulsan el avance del Derecho Ambiental y que van creando y modificando conceptos fundamentales.

- Primavera Silenciosa (1962) de la bióloga norteamericana Rachel Carson, fue el bestseller que fundó las bases del ecologismo moderno. La autora habla acerca de la gran cantidad de venenos en forma de insecticidas, plaguicidas y herbicidas que el hombre vierte al medio poniendo en peligro su supervivencia y la de todos los organismos que en él habitan.
- La Conferencia de Estocolmo de 1972 centró la atención internacional en temas medioambientales, especialmente los relacionados con la degradación ambiental y la contaminación transfronteriza. Este último concepto era muy importante, ya que señalaba el hecho de que la contaminación no reconoce los límites políticos o geográficos y afectan a los países, regiones y pueblos más allá de su punto de origen.

Estos problemas medio ambientales mundiales tan importantes incluyen, por ejemplo, todo tipo de contaminación, el cambio climático, la reducción de la capa de ozono, el uso y administración de los océanos y los recursos de agua dulce, la deforestación excesiva, la desertificación y la degradación de la tierra, los vertidos peligrosos y la disminución de la diversidad biológica.

- En la Cumbre para la Tierra de 1992 se reconoció internacionalmente el hecho de que la protección del medio ambiente y la administración de los recursos naturales deben integrarse en las cuestiones socioeconómicas de pobreza y subdesarrollo.

Esta idea ha sido recogida en la definición del término desarrollo sostenible (o sustentable) hecha por la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo (la Comisión Brundtland) en 1987 como “el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. Este concepto fue diseñado para satisfacer los requisitos de los partidarios del desarrollo económico así como los requisitos de los que están interesados principalmente en la conservación medio ambiental.

La reunión de Río de Janeiro señaló que los diferentes factores sociales, económicos y medio ambientales son interdependientes y cambian simultáneamente. El objetivo principal de la Cumbre fue introducir un programa extenso y un plan nuevo para la acción internacional en temas de medio ambiente y de desarrollo que ayudarían a guiar la cooperación internacional y el desarrollo de programas en el próximo siglo.

- El Protocolo de Kyoto es un instrumento internacional, consensuado en 1997 y auspiciado por la ONU, para luchar contra el cambio climático. El objetivo es que los países industrializados reduzcan en forma gradual sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en promedio un 5,2% en relación al nivel de 1990. Hay compensaciones financieras para facilitar el cumplimiento de la meta.

#### a. Evolución de los Principios Ambientales

##### (1) El Derecho Romano y la naturaleza

Desde el punto de vista del derecho romano, los recursos naturales-la tierra, el agua, los yacimientos minerales, la flora, la fauna, los recursos panorámicos y el ambiente en sí- son, en

términos generales, “res communi”, es decir, cosas de la comunidad, que pueden ser empleadas por todos, salvo en cuanto hubieren determinado derechos particulares sobre pequeñas porciones individuales.

Mientras los usos particulares de los recursos no afectaron en general la naturaleza (por ser relativamente inidóneos para provocar verdaderos desastres ecológicos), ningún obstáculo legal o económico impidió el uso y el abuso de tales bienes.

- Derecho al uso

Mientras “el desastre ecológico” no existió, los malos usos de la naturaleza no fueron advertidos, ni por la técnica ni por la política, ni por el derecho. Y los principios de propiedad establecidos fueron eficientes para regular el uso de los bienes naturales.

Pero la estructura jurídica empezó a dar síntomas de obsolescencia e inoperancia y las leyes empezaron a disponer primero normas de uso técnico, que implicaron, antes que nada, normas morales incorporadas al derecho positivo.

- Espíritu de las normas legales

Así, por ejemplo, el derecho de aguas trae, desde el siglo pasado, principios y recomendaciones que tienden un uso sustentable del recurso, y tal tipo de normas fue también instrumentándose en otras regulaciones.

Un concepto moral, en el uso de la propiedad, empezó a exhibirse en la legislación, que tiende en primer lugar a restringir usos no sustentables.

Pero el resultado de tal tipo de regulaciones no produce un efecto espectacular e inmediato. Al contrario, pese a las buenas intenciones del legislador no existen medidas plenamente efectivas de reacción, y así, en nuestro país, presenciamos evidentes formas de uso no sustentable de difícil corrección por la legislación.

- Nuevas regulaciones

Frente a tal aserto, cabe fijar nuevas pautas. Buscar a su vez que sean justas. Evitar que deban afrontar el pago de tributos quienes no provocaron el daño. Y, al contrario, garantizar la justicia de la contribución en quienes lo hubieran provocado.

## (2) Evolución del Derecho Ambiental en América Latina

En la evolución del derecho ambiental en América Latina es posible distinguir tres periodos: el primero comprende el prolongado interregno de producción legislativa iniciado en el siglo XIX con la promulgación de las primeras constituciones y códigos civiles. Herederas de disposiciones dispersas sobre el uso de los recursos naturales, las piezas legislativas promulgadas en este período, ajenas a consideraciones ecológicas y, especialmente, al concepto de derechos ambientales, operaron más como filtro burocrático para asegurar el control de la oferta ambiental que como mecanismo de administración pública.

Buena parte de ese material legislativo sobrevive como legislación sectorial. Este periodo alcanzó su clímax en la posguerra, a través del modelo de «desarrollo» propagado por las instrucciones Breton Woods. La Conferencia sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo en 1972 inauguró un segundo período en la historia de la normativa ambiental latinoamericana.

En menos de una década se iniciaron proyectos para recuperar y sistematizar elementos de derecho ambiental esparcidos en multitud de decretos y reglamentaciones sobre los recursos naturales renovables y no renovables, reunir piezas de legislación dispersas sobre los recursos naturales, la salud pública, las aguas, los bosques, la caza, la pesca, el control sanitario y el sistema de parques nacionales. Este proceso condujo, en algunos casos, a la promulgación de códigos ambientales o marcos normativos de legislación ambiental. Entre 1974 y 1990 varios países adoptaron una ley marco en asuntos ambientales.

Aunque la perspectiva patrimonial del ambiente mantuvo su hegemonía, durante este período se gestaron concepciones críticas sobre el modelo de desarrollo dominante en América Latina y se ensayaron metodologías para incorporar la "dimensión ambiental" en los planes y proyectos de desarrollo. Si bien durante este período cada país contaba, por lo menos, con una agencia gubernamental dedicada al manejo de los recursos naturales y el control ambiental, esta época se caracterizó por la ausencia de voluntad política y por la falta de una significativa inversión pública para hacer efectiva la protección ambiental.

Por regla general en la práctica administrativa de la mayoría de estos países la protección del ambiente fue una tarea secundaria, desligada de las restantes prioridades públicas de la planeación económica nacional. La dimensión ambiental no estuvo incorporada en las políticas económicas, de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, mientras que el nivel de «conciencia ambiental» fue especialmente bajo entre los ejecutores de decisiones públicas.

La percepción de la crisis ambiental a escala mundial fue contemporánea del reporte «Nuestro Futuro Común» de la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo, con cuya publicación en 1987 se inicia el proceso global de interés ambiental a escala planetaria que concluye cinco años más tarde con la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro (1992).

El tercer periodo en la evolución del derecho ambiental latinoamericano fue contemporáneo de este proceso de institucionalización política del ideario ambiental que, en el orden jurídico se ha distinguido, especialmente, por el reconocimiento del derecho a un ambiente sano y su consagración como derecho fundamental y/o colectivo en las constituciones de la mayoría de los países de la región. Entre los diferentes países del continente no existe uniformidad en cuanto al grado de desarrollo de sus instrumentos legales y de política ambiental.

Esta diferencia se extiende a todos los estratos de la jerarquía normativa y a las múltiples materias reguladas, y la consolidación de algunos de sus muchos aspectos, como la adopción de una ley nacional del ambiente por el Estado respectivo, o el nivel de participación ciudadana en la gestión ambiental, pueden ser indicadores para determinar la madurez o desarrollo del sistema jurídico ambiental en un país dado.

La adopción de una ley orgánica o ley marco ambiental es un prerrequisito para garantizar la existencia de un sistema jurídico coherente de política y gestión ambiental y en este sentido las diferencias se han disipado en la última década, pues 17 de los 20 países de la región cuentan con una ley marco ambiental, y aquellos que aún no la poseen están comprometidos en su formulación.

Esto ha llevado a Raúl Brañes a considerar que el balance del derecho ambiental en la región es alentador. En este orden de ideas el paso más significativo ha sido la consolidación en la década de los noventa de la tendencia a elevar los principios ambientales a rango constitucional. En las constituciones de los países latinoamericanos se encuentran, en primer lugar, preceptos que consagran el dominio público y la propiedad del Estado sobre el ambiente y los recursos naturales del país; en segundo lugar, principios de política ambiental y, finalmente, aquellos que reconocen el derecho al ambiente como derecho fundamental, colectivo o social, así como principios de equidad intergeneracional y «derechos de la naturaleza».

Otro avance significativo ha sido la consagración de instrumentos y remedios legales de justicia constitucional para garantizar los derechos humanos que han estimulado la democratización del acceso a la justicia como vías efectivas y eficientes para garantizar la protección de los derechos fundamentales. Respecto a las tarifas legales de responsabilidad daños ambientales, la tendencia es hacia el establecimiento de la responsabilidad objetiva y la presunción de responsabilidad asociada a actividades peligrosas o de riesgo ambiental.

La ampliación de los mecanismos de control y la definición precisa de sanciones administrativas y medidas preventivas es un rasgo sobresaliente de la administración ambiental. La normativa penal ecológica se viene perfilando como un campo especializado del derecho penal y la política criminal en medio ambiente es un tema significativo en la agenda académica.

El campo de los recursos genéticos constituye por sí mismo uno de los mayores desafíos que deberá enfrentar el derecho

ambiental en el inmediato futuro, especialmente respecto a la amenaza que representa la manipulación genética sin límites éticos y legales para la biodiversidad y la integridad del ambiente. En este sentido será necesario avanzar hacia una armonización regional del marco legal de la bioseguridad.<sup>4</sup>

## **2.3 Bases Legales**

### **2.3.1 La Tributación como instrumento de desarrollo sostenible**

#### **a. Constitución Política del Perú del 1993**

##### Artículo 74.- Principio de Legalidad

Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona.

---

4. FRENTE UNIVERSITARIO PERONISTA. Extraído el 26/02/2014 desde: <http://federacionuniversitaria71.blogspot.com/2008/09/historia-del-derecho-ambiental.html>.

Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.

**b. Decreto Supremo N° 133-2013-EF -Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado de fecha 22 de junio de 2013**

El presente Código establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario.

Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

a) **Impuesto:** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

b) **Contribución:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación.

Son fuentes del Derecho Tributario:

- a) Las disposiciones constitucionales;
- b) Los tratados internacionales aprobados por el Congreso y ratificados por el Presidente de la República;

- c) Las leyes tributarias y las normas de rango equivalente;
- d) Las leyes orgánicas o especiales que norman la creación de tributos regionales o municipales;
- e) Los decretos supremos y las normas reglamentarias;
- f) La jurisprudencia;
- g) Las resoluciones de carácter general emitidas por la Administración Tributaria; y,
- h) La doctrina jurídica.

Son normas de rango equivalente a la ley, aquéllas por las que conforme a la Constitución se puede crear, modificar, suspender o suprimir tributos y conceder beneficios tributarios. Toda referencia a la ley se entenderá referida también a las normas de rango equivalente.

Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:

- a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción.
- b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;

- c) Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario;
- d) Definir las infracciones y establecer sanciones;
- e) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; y,
- f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código.

Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

#### Artículo 1º.- Concepto de Obligación Tributaria

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

#### Artículo 2º.- Nacimiento de la Obligación tributaria

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.

#### Artículo 4º.- Acreedor Tributario

Acreedor tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria.

El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

#### Artículo 5º.- Concurrencia de Acreedores

Cuando varias entidades públicas sean acreedores tributarios de un mismo deudor y la suma no alcance a cubrir la totalidad de la deuda tributaria, el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las entidades de derecho público con personería jurídica propia concurrirán en forma proporcional a sus respectivas acreencias.

#### Artículo 7º.- Deudor Tributario

Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

#### Artículo 8º.- Contribuyente

Contribuyente es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

### Artículo 9º.- Responsable

Responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

### Artículo 21º.- Capacidad Tributaria

Tienen capacidad tributaria las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, siempre que la Ley le atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones tributarias.<sup>5</sup>

## 2.3.2 Protección del Ambiente

### a. Constitución Política del Perú de 1993

#### Artículo 66.- Recursos Naturales

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación.

El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento particular. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

---

5. SUNAT. Extraído el 27/02/2014 desde:

<http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario.html>.

**Artículo 67.- Política Ambiental**

El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

**Artículo 68.- Conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas**

El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

**b. Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, Publicada el 15 de octubre de 2005****Artículo I.- Del derecho y deber fundamental**

Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

**Artículo IV.- Del derecho de acceso a la justicia ambiental**

Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el

aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos.

Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia.

#### **Artículo V.- Del principio de sostenibilidad**

La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

#### **Artículo VI.- Del principio de prevención**

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

#### **Artículo VII.- Del principio precautorio**

Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.

### **Artículo VIII.- Del principio de internalización de costos**

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.

El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.

### **Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental**

El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

### **b.1 Política Nacional del Ambiente y Gestión Ambiental**

#### **Artículo 1°.- Del objetivo**

La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar

la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

### **Artículo 2°.- Del ámbito**

2.1 Las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional, el cual comprende el suelo, subsuelo, el dominio marítimo, lacustre, hidrológico e hidrogeológico y el espacio aéreo.

2.2 La presente Ley regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas. La regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rigen por sus respectivas leyes, debiendo aplicarse la presente Ley en lo que concierne a las políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental.

2.3 Entiéndase, para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al “ambiente” o a “sus componentes”, comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

### **Artículo 3°.- Del rol del Estado en materia ambiental**

El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley.

### **Artículo 4°.- De la tributación y el ambiente**

El diseño del marco tributario nacional considera los objetivos de la Política Nacional Ambiental, promoviendo particularmente, conductas ambientalmente responsables, modalidades de producción y consumo responsable de bienes y servicios, la conservación, aprovechamiento sostenible y recuperación de los recursos naturales, así como el desarrollo y uso de tecnologías apropiadas y de prácticas de producción limpia en general.

## **b.2 Gestión Ambiental**

### **Artículo 13°.- Del concepto**

13.1 La gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país.

13.2 La gestión ambiental se rige por los principios establecidos en la presente Ley y en las leyes y otras normas sobre la materia.

### **Artículo 16°.- De los instrumentos**

16.1 Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecido en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.

16.2 Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento del Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.

### **Artículo 17°.- De los tipos de instrumentos**

17.1 Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.

17.3 El Estado debe asegurar la coherencia y la complementariedad en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental.

### **Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales

de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

### **Artículo 25°.- De los Estudios de Impacto Ambiental**

Los Estudios de Impacto Ambiental – EIA, son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad. La ley de la materia señala los demás requisitos que deban contener los EIA.

### **Artículo 31°.- Del Estándar de Calidad Ambiental**

31.1 El Estándar de Calidad Ambiental – ECA, es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos.

31.2 El ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas. Es un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental.

31.3 No se otorga la certificación ambiental establecida mediante la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, cuando el respectivo EIA concluye que la implementación de la actividad implicaría el incumplimiento de algún Estándar de Calidad Ambiental. Los

Programas de Adecuación y Manejo Ambiental también deben considerar los Estándares de Calidad Ambiental al momento de establecer los compromisos respectivos.

31.4 Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá hacer uso de los estándares nacionales de calidad ambiental, con el objeto de sancionar bajo forma alguna a personas jurídicas o naturales, a menos que se demuestre que existe causalidad entre su actuación y la transgresión de dichos estándares. Las sanciones deben basarse en el incumplimiento de obligaciones a cargo de las personas naturales o jurídicas, incluyendo las contenidas en los instrumentos de gestión ambiental.

### **Artículo 32°.- Del Límite Máximo Permisible**

32.1 El Límite Máximo Permisible – LMP, es la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por la respectiva autoridad competente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos.

32.2 El LMP guarda coherencia entre el nivel de protección ambiental establecido para una fuente determinada y los niveles generales que se establecen en los ECA. La implementación de estos instrumentos debe asegurar que no se exceda la capacidad de carga de los ecosistemas, de acuerdo con las normas sobre la materia

### **Artículo 36°.- De los instrumentos económicos**

36.1 Constituyen instrumentos económicos aquellos basados en mecanismos propios del mercado que buscan incentivar o desincentivar determinadas conductas con el fin de promover el cumplimiento de los objetivos de política ambiental.

36.2 Conforme al marco normativo presupuestal y tributario del Estado, las entidades públicas de nivel nacional, sectorial, regional y local en el ejercicio y ámbito de sus respectivas funciones, incorporan instrumentos económicos, incluyendo los de carácter tributario, a fin de incentivar prácticas ambientalmente adecuadas y el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales.

36.3 El diseño de los instrumentos económicos propician el logro de niveles de desempeño ambiental más exigentes que los establecidos en las normas ambientales.

### **Artículo 52.- De las competencias ambientales del Estado**

Las competencias ambientales del Estado son ejercidas por organismos constitucionalmente autónomos, autoridades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el

marco del carácter unitario del Estado. El diseño de las políticas y normas ambientales de carácter nacional es una función exclusiva del Gobierno Nación.

#### **Artículo 66°.- De la salud ambiental**

66.1 La prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental. Es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas.

66.2 La Política Nacional de Salud incorpora la política de salud ambiental como área prioritaria, a fin de velar por la minimización de riesgos ambientales derivados de las actividades y materias comprendidas bajo el ámbito de este sector.

#### **2.3.2.4 Empresa y Ambiente**

##### **Artículo 74.- De la responsabilidad general**

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.

##### **Artículo 75.- Del manejo integral y prevención en la fuente**

75.1 El titular de operaciones debe adoptar prioritariamente medidas de prevención del riesgo y daño ambiental en la fuente generadora de los mismos, así como las demás medidas de

conservación y protección ambiental que corresponda en cada una de las etapas de sus operaciones, bajo el concepto de ciclo de vida de los bienes que produzca o los servicios que provea, de conformidad con los principios establecidos en el Título Preliminar de la presente Ley y las demás normas legales vigentes.

75.2 Los estudios para proyectos de inversión a nivel de pre-factibilidad, factibilidad y definitivo, a cargo de entidades públicas o privadas, cuya ejecución pueda tener impacto en el ambiente deben considerar los costos necesarios para preservar el ambiente de la localidad en donde se ejecutará el proyecto y de aquellas que pudieran ser afectadas por éste.

Artículo 76.- De los sistemas de gestión ambiental y mejora continua El Estado promueve que los titulares de operaciones adopten sistemas de gestión ambiental acordes con la naturaleza y magnitud de sus operaciones, con la finalidad de impulsar la mejora continua de sus niveles de desempeño ambiental.

Artículo 77.- De la promoción de la producción limpia

77.1 Las autoridades nacionales, sectoriales, regionales y locales promueven, a través de acciones normativas, de fomento de incentivos tributarios, difusión, asesoría y capacitación, la producción limpia en el desarrollo de los proyectos de inversión y las actividades empresariales en general, entendiendo que la producción limpia constituye la aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva e integrada para los procesos, productos y servicios, con el objetivo de incrementar la eficiencia, manejar racionalmente los recursos y reducir los riesgos sobre la población humana y el ambiente, para lograr el desarrollo sostenible.

77.2 Las medidas de producción limpia que puede adoptar el titular de operaciones incluyen, según sean aplicables, control de inventarios y del flujo de materias primas e insumos, así como la sustitución de éstos; la revisión, mantenimiento y sustitución de equipos y la tecnología aplicada; el control o sustitución de combustibles y otras fuentes energéticas; la reingeniería de procesos, métodos y prácticas de producción; y la reestructuración o rediseño de los bienes y servicios que brinda, entre otras.

Artículo 78.- De la responsabilidad social de la empresa El Estado promueve, difunde y facilita la adopción voluntaria de políticas, prácticas y mecanismos de responsabilidad social de la empresa, entendiendo que ésta constituye un conjunto de acciones orientadas al establecimiento de un adecuado ambiente de trabajo, así como de relaciones de cooperación y buena vecindad impulsadas por el propio titular de operaciones.

Artículo 79.- De la promoción de normas voluntarias

El Estado, en coordinación con los gremios y organizaciones empresariales, promueve la elaboración y adopción de normas voluntarias, así como la autorregulación por los titulares de operaciones, para mejorar su desempeño ambiental, sin perjuicio del debido cumplimiento de la normatividad vigente.

Artículo 80.- De las normas técnicas nacionales, de calidad y eco-etiquetado El Estado promueve la adopción de normas técnicas nacionales para estandarizar los procesos de producción y las características técnicas de los bienes y servicios que se ofrecen en el país o se exportan, propiciando la gestión de su calidad, la prevención de riesgos y daños ambientales en los procesos de su producción o prestación, así como prácticas de etiquetado, que

salvaguarden los derechos del consumidor a conocer la información relativa a la salud, el ambiente y a los recursos naturales, sin generar obstáculos innecesarios o injustificados al libre comercio, de conformidad con las normas vigentes y los tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano.

#### Artículo 81.- Del turismo sostenible

Las entidades públicas, en coordinación con el sector privado, adoptan medidas efectivas para prevenir, controlar y mitigar el deterioro del ambiente y de sus componentes, en particular, los recursos naturales y los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación asociado a ellos, como consecuencia del desarrollo de infraestructuras y de las actividades turísticas y recreativas, susceptibles de generar impactos negativos sobre ellos.

#### Artículo 82.- Del consumo responsable

82.1 El Estado, a través de acciones educativas de difusión y asesoría, promueve el consumo racional y sostenible, de forma tal que se incentive el aprovechamiento de recursos naturales, la producción de bienes, la prestación de servicios y el ejercicio del comercio en condiciones ambientales adecuadas.

82.2 Las normas, disposiciones y resoluciones sobre adquisiciones y contrataciones públicas consideran lo señalado en el párrafo anterior, en la definición de los puntajes de los procesos de selección de proveedores del Estado.

#### Artículo 83.- Del control de materiales y sustancias peligrosas

83.1 De conformidad con los principios establecidos en el Título Preliminar y las demás disposiciones contenidas en la presente Ley, las empresas adoptan medidas para el efectivo control de los materiales y sustancias peligrosas intrínsecas a sus actividades,

debiendo prevenir, controlar, mitigar eventualmente, los impactos ambientales negativos que aquellos generen.

83.2 El Estado adopta medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente.

### **b.3 Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales**

Se consideran recursos naturales a todos los componentes de la naturaleza, susceptibles de ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual potencial en el mercado, conforme lo dispone la ley.

Artículo 85.- De los recursos naturales y del rol del Estado

85.1 El Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables.

85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas jurisdiccionales respecto de los recursos naturales.

85.3 La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales y descentralizadas, elabora y actualiza permanentemente, el inventario de los recursos

naturales y de los servicios ambientales que prestan, estableciendo su correspondiente valorización.

Artículo 86.- De la seguridad

El Estado adopta y aplica medidas para controlar los factores de riesgo sobre los recursos naturales estableciendo, en su caso, medidas para la prevención de los daños que puedan generarse.

Artículo 87.- De los recursos naturales transfronterizos

Los recursos naturales transfronterizos se rigen por los tratados sobre la materia o en su defecto por la legislación especial. El Estado promueve la gestión integrada de estos recursos y la realización de alianzas estratégicas en tanto supongan el mejoramiento de las condiciones de sostenibilidad y el respeto de las normas ambientales nacionales.

Artículo 88.- De la definición de los regímenes de aprovechamiento

88.1 Por ley orgánica se definen los alcances y limitaciones de los recursos de libre acceso y el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, teniendo en cuenta en particular:

- a. El sector o sectores del Estado responsables de la gestión de dicho recurso.
- b. Las modalidades de otorgamiento de los derechos sobre los recursos.
- c. Los alcances, condiciones y naturaleza jurídica de los derechos que se otorga.
- d. Los derechos, deberes y responsabilidades de los titulares de los derechos.
- e. Las medidas de promoción, control y sanción que corresponda.

88.2 El otorgamiento de derechos de aprovechamiento a particulares se realiza de acuerdo a las leyes especiales de cada

recurso y supone el cumplimiento previo por parte del Estado de todas las condiciones y presupuestos establecidos en la ley.

88.3 Son características y condiciones intrínsecas a los derechos de aprovechamiento sostenible, y como tales deben ser respetadas en las leyes especiales:

- a. Utilización del recurso de acuerdo al título otorgado.
- b. Cumplimiento de las obligaciones técnicas y legales respecto del recurso otorgado.
- c. Cumplimiento de los planes de manejo o similares, de las evaluaciones de impacto ambiental, evaluaciones de riesgo ambiental u otra establecida para cada recurso natural.
- d. Cumplir con la retribución económica, pago de derecho de vigencia y toda otra obligación económica establecida.

Artículo 89.- De las medidas de gestión de los recursos naturales  
Para la gestión de los recursos naturales, cada autoridad responsable toma en cuenta, según convenga, la adopción de medidas previas al otorgamiento de derechos, tales como:

- a. Planificación.
- b. Ordenamiento y zonificación.
- c. Inventario y valorización.
- d. Sistematización de la información.
- e. Investigación científica y tecnológica.
- f. Participación ciudadana.

Artículo 90.- Del recurso agua continental

El Estado promueve y controla el aprovechamiento sostenible de las aguas continentales a través de la gestión integrada del recurso hídrico, previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del

ecosistema donde se encuentran; regula su asignación en función de objetivos sociales, ambientales y económicos; y promueve la inversión y participación del sector privado en el aprovechamiento sostenible del recurso.

#### Artículo 91.- Del recurso suelo

El Estado es responsable de promover y regular el uso sostenible del recurso suelo, buscando prevenir o reducir su pérdida y deterioro por erosión o contaminación. Cualquier actividad económica de servicios debe evitar el uso de suelos con aptitud agrícola, según lo establezcan las normas correspondientes.

#### Artículo 92.- De los recursos forestales y de fauna silvestre

92.1 El Estado establece una política forestal orientada por los principios de la presente Ley, propiciando el aprovechamiento sostenible de los reordenamiento y zonificación de la superficie forestal nacional, el manejo de los recursos forestales, la seguridad jurídica en el otorgamiento de derechos y la lucha contra la tala y caza ilegal.

92.2 El Estado promueve y apoya el manejo sostenible de la fauna y flora silvestre, priorizando la protección de las especies y variedades endémicas y en peligro de extinción, en base a la información técnica, científica, económica y a los conocimientos tradicionales.

#### Artículo 93.- Del enfoque ecosistémico

La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales deberá enfocarse de manera integral, evaluando científicamente el uso y protección de los recursos naturales e

identificando cómo afectan la capacidad de los ecosistemas para mantenerse y sostenerse en el tiempo, tanto en lo que respecta a los seres humanos y organismos vivos, como a los sistemas naturales existentes.

#### Artículo 113.- De la calidad ambiental

113.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes.

Son objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental:

- a. Preservar, conservar, mejorar y restaurar, según corresponda, la calidad del aire, el agua y los suelos y demás componentes del ambiente, identificando y controlando los factores de riesgo que la afecten.
- b. Prevenir, controlar, restringir y evitar según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes, en particular cuando ponen en riesgo la salud de las personas.
- c. Recuperar las áreas o zonas degradadas o deterioradas por la contaminación ambiental.
- d. Prevenir, controlar y mitigar los riesgos y daños ambientales procedentes de la introducción, uso, comercialización y consumo de bienes, productos, servicios o especies de flora y fauna.
- e. Identificar y controlar los factores de riesgo a la calidad del ambiente y sus componentes.
- f. Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de transferencia de conocimientos y

recursos, la difusión de experiencias exitosas y otros medios para el mejoramiento de la calidad ambiental.

**c. Ley N°27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Publicada el 23 de Abril de 2001.**

Artículo 5º.- Criterios de protección ambiental

Para los efectos de la clasificación de los proyectos de inversión que queden comprendidos dentro del SEIA, la autoridad competente deberá ceñirse a los siguientes criterios:

- a) La protección de la salud de las personas;
- b) La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y los residuos sólidos, líquidos y emisiones gaseosas y radiactivas;
- c) La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, el suelo, la flora y la fauna;
- d) La protección de las áreas naturales protegidas;
- e) La protección de los ecosistemas y las bellezas escénicas, por su importancia para la vida natural;
- f) La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades;
- g) La protección de los espacios urbanos;
- h) La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónicos y monumentos nacionales;
- i) Los demás que surjan de la política nacional ambiental.

**d. Decreto Legislativo N°613 Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales. Publicado el 08 de agosto de 1990.**

#### Artículo 1.- Lineamientos de la Política Ambiental.

La política ambiental tiene como objetivo la protección y conservación del medioambiente y de los recursos naturales a fin de hacer posible el desarrollo integral de la persona humana a base de garantizar una adecuada calidad de vida. Su diseño, formulación y aplicación están sujetos a los siguientes lineamientos:

1. La conservación del medio ambiente y de los recursos naturales para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las presentes y futuras generaciones. El Estado promueve el equilibrio dinámico entre el desarrollo socio-económico, la conservación y el uso sostenido del ambiente y los recursos naturales.
2. La orientación de la educación ambiental, a fin de alcanzar el desarrollo sostenido del país, entendido como el uso de la biósfera por el ser humano, de tal manera que produzca el mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, manteniendo su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.
3. El aprovechamiento de los recursos naturales y de los demás elementos ambientales de modo compatible con el equilibrio ecológico y el desarrollo en armonía con el interés social y de acuerdo con los principios establecidos en este Código.
4. El control y la prevención de la contaminación ambiental, la conservación de los ecosistemas, el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, la preservación de la diversidad genética y el aprovechamiento sostenido de las especies, como

elementos fundamentales para garantizar y elevar la calidad de vida de la población.

5. Observar fundamentalmente el principio de la prevención, entendiéndose que la protección ambiental no se limita a la restauración de daños existentes ni a la defensa contra peligros inminentes, sino a la eliminación de posibles daños ambientales.

6. Efectuar las acciones de control de la contaminación ambiental, debiendo ser realizadas, principalmente, en las fuentes emisoras.

Los costos de la prevención, vigilancia recuperación y compensación del deterioro ambiental corren a cargo del causante del perjuicio.

7. La rehabilitación de las zonas que resulten perjudicadas como consecuencia de actividades humanas para ser destinadas al bienestar de las poblaciones afectadas.

8. Tomar en cuenta que el ambiente no sólo constituye un sector de la realidad nacional, sino un todo integral de los sectores y actividades humanas.

9. Velar porque las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce soberanía y jurisdicción no afecten el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional. Asimismo, la actividad del

Estado debe estar dirigido a velar para que las actividades que se lleven a cabo en zonas donde no ejerce soberanía ni jurisdicción no afecten el equilibrio ecológico del país.

Artículo 2.- Régimen Tributario y Desarrollo Sustentable.

El régimen tributario garantizará una efectiva conservación de los recursos naturales, su recuperación y la promoción del desarrollo sustentable.<sup>6</sup>

## **e. Acuerdos Internacionales**

### **e.1 Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**

El 11 de diciembre de 1997 los países industrializados se comprometieron, en la ciudad de Kioto, a ejecutar un conjunto de medidas para reducir los gases de efecto invernadero. Los gobiernos signatarios de dichos países pactaron reducir en un 5% de media las emisiones contaminantes entre 2008 y 2012, tomando como referencia los niveles de 1990. El acuerdo entró en vigor el 16 de febrero de 2005, después de la ratificación por parte de Rusia el 18 de noviembre de 2004.

El Protocolo de Kioto sobre el cambio climático es un acuerdo internacional que tiene por objetivo reducir las emisiones de seis gases provocadores del calentamiento global: dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), gas metano (CH<sub>4</sub>) y óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), además de tres gases industriales fluorados: Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC) y Hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>), en un porcentaje aproximado de un 5%, dentro del periodo que va desde el año 2008 al 2012, en comparación a las emisiones al año 1990. Por ejemplo, si la contaminación de estos gases en el año 1990 alcanzaba el 100%, al término del año 2012 deberá ser del 95%.

---

6. Ministerio de Ambiente. Extraído el 03/03/2014 desde:  
<http://www.minam.gob.pe/>.

## **e.2 Convenio sobre la Diversidad Biológica**

Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

## **e.3 Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP). Enmendado en 2009.**

El 22 de mayo de 2001, una Conferencia de plenipotenciarios celebrada en Estocolmo (Suecia), adoptó el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. El Convenio entró en vigor el 17 de mayo de 2004, noventa (90) días después de la presentación del quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto al Convenio.

En su cuarta reunión, celebrada del 4 al 8 de mayo de 2009 en Ginebra (Suiza), la Conferencia de las Partes en sus decisiones SC-4/10 a SC-4/18, enmendó los anexos A, B y C del Convenio para incluir otros productos químicos.

El 26 de agosto de 2010, un año después de la fecha de comunicación de su adopción por el Depositario del Convenio, las enmiendas de los anexos entraron en vigor para todas las Partes, excepto para las que habían presentado i) notificaciones de no aceptación, de conformidad con las disposiciones del apartado b), párrafo 3 del artículo 22, o ii) declaraciones, en virtud del párrafo 4 del artículo 22 y del párrafo 4 del artículo 25 del Convenio, casos en los que las enmiendas entrarán en vigor para cada una de esas Partes una vez transcurridos noventa (90) días contados a partir de la fecha en que hayan entregado al Depositario un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto a las enmiendas.

**e.4 Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios del 22 de marzo 1989.**

El objetivo primordial del Convenio de Basilea es proteger la salud de las personas y el medio ambiente frente a los efectos perjudiciales de los desechos peligrosos. Su ámbito de aplicación abarca una amplia variedad de desechos definidos como “desechos peligrosos” sobre la base de su origen o composición, o ambas cosas, y sus características (artículo 1 y anexos I, III, VIII y IX), así como dos tipos de desechos definidos como “otros desechos” (desechos domésticos y cenizas de incineradores; artículo 1 y anexo II).

Las disposiciones del Convenio giran en torno a los principales objetivos siguientes: i) la disminución de la generación de desechos peligrosos y la promoción de la gestión ambientalmente racional de los desechos peligrosos, dondequiera que se realice

su eliminación; ii) la restricción de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, salvo en los casos en que se estima que se ajusta a los principios de la gestión ambientalmente racional; y iii) un sistema reglamentario aplicable a casos en que los movimientos transfronterizos son permisibles.

#### f. Norma Internacional ISO 14001

##### 1 Objeto y campo de aplicación

Esta Norma Internacional especifica los requisitos para un sistema de gestión ambiental, destinados a permitir que una organización desarrolle e implemente una política y unos objetivos que tengan en cuenta los requisitos legales y otros requisitos que la organización suscriba, y la información relativa a los aspectos ambientales significativos.

Se aplica a aquellos aspectos ambientales que la organización identifica que puede controlar y aquel sobre los que la organización puede tener influencia. No establece por sí misma criterios de desempeño ambiental específicos.

Esta Norma Internacional se aplica a cualquier organización que desee:

- a) establecer, implementar, mantener y mejorar un sistema de gestión ambiental;
- b) asegurarse de su conformidad con su política ambiental establecida;
- c) demostrar la conformidad con esta Norma Internacional por:
  - 1) la realización de una autoevaluación y autodeclaración, o

2) la búsqueda de confirmación de dicha conformidad por las partes interesadas en la organización, tales como clientes; o

3) la búsqueda de confirmación de su auto declaración por una parte externa a la organización; o

4) la búsqueda de la certificación/registro de su sistema de gestión ambiental por una parte externa a la organización.

Todos los requisitos de esta Norma Internacional tienen como fin su incorporación a cualquier sistema de gestión ambiental. Su grado de aplicación depende de factores tales como la política ambiental de la organización, la naturaleza de sus actividades, productos y servicios y la localización donde y las condiciones en las cuales opera.<sup>7</sup>

## **2.4 Bases Teóricas**

### **2.4.1 La Tributación como instrumento de desarrollo sostenible**

El uso de impuestos y otro tipo de instrumentos económicos en la política ambiental tuvo sus inicios en los países europeos, hacia el final de la década de 1980. Según Ekins (1999) el interés en este tipo de herramientas se despertó por:

- (i) La mayor conciencia del poder y el potencial de los mercados en la política pública;
- (ii) El reconocimiento de las limitaciones del Estado y, en particular, de los sistemas de comando y control en la política ambiental;

---

7. Ministerio de Ambiente. Extraído el 03/03/2014 desde:  
<http://www.minam.gob.pe/>.

- (iii) La preocupación de que las regulaciones tradicionales no estaban solucionando los problemas ambientales sino imponiendo costos sustanciales, lo cual generó la necesidad de instrumentos de política ambiental más rentables, y
- (iv) El deseo de progresar en la implementación del principio “quien contamina paga”, de internalizar los costos ambientales en los precios relevantes y de integrar la política ambiental con otras áreas. A esto se le sumó la difícil situación económica que atravesaban los países desarrollados a inicios de los 90, lo cual aumentó la preocupación por el desempleo y dio lugar a la posibilidad de reducir los impuestos al trabajo con la introducción de impuestos ambientales que compensaran la recaudación.

**a. La teoría de Pigou:**

***Es el origen de los denominados impuestos ambientales, cuya finalidad es lograr la internalización de las externalidades generadas a través del uso del mismo sistema de precios. Los impuestos ambientales de inspiración Pigouviana, pretenden servir de contrapeso para incrementar el costo marginal privado de las empresas contaminantes de tal forma que los agentes económicos se responsabilicen por el costo externo que trasladan a la sociedad.***<sup>8</sup>

---

8. Teoría Arthur Pigou. Extraído el 15/11/2013 desde: [http://es.wikipedia.org/wiki/Arthur\\_Pigou](http://es.wikipedia.org/wiki/Arthur_Pigou)

Los impuestos pigouvianos son un tipo de impuesto que busca corregir una externalidad negativa.

Este impuesto es llamado impuesto pigouviano, en honor del economista británico Arthur Pigou, quien fue el primero en proponer que se enfrentaran las externalidades de esta manera.

El efecto del impuesto es lograr que el costo marginal privado (lo que le cuesta al productor producir) más el impuesto sea igual al costo marginal social (lo que le cuesta a la sociedad, incluyendo al productor, que produzca).

Este impuesto no genera una pérdida en la eficiencia de los mercados, dado que internaliza los costos de la externalidad a los productores o consumidores, en vez de modificarlos.

- b. **Dra. Gabriela RIOS GRANADOS** en su obra: **“Tributación Ambiental”**, presenta una nueva doctrina relacionada con la finalidad extrafiscalidad de la tributación, que tiene como objetivo utilizar los instrumentos tributarios, mediante dos métodos: creando impuestos, contribuciones y tasas ambientales y/o mediante elementos ambientales, que consiste en incluir variables ambientales en tributos tradicionales o leyes especiales vinculados a unos objetivos ambientales.

En esa perspectiva los tributos con carácter predominante pueden ser utilizados como mecanismo de estímulo o incentivo o como instrumentos de disminución o eliminación. Los tributos, sin dejar su fin primordial, no estar configurados como productores de ingresos. Por tal motivo, la utilización del sistema tributario para la protección del medio ambiente, es decir, el empleo de tributo para fines distintos del recaudatorio.

Su investigación partió de la idea fundada por el maestro italiano Aquile Donato Giannini, en sus obra clásica “Instrumentos de Derecho Tributario”<sup>9</sup>, sobre la contribución especial por el gasto, y que, sirvió como base a la autora para diseñar como parte, dentro de dicha categoría tributaria, un instrumentos más como el financiamiento y la protección del medio ambiente”.<sup>9</sup>

En tal sentido la autora nos precisa que la contribución por el gasto la ubicamos dentro del principio de prevención y precaución, consagrados en la Unión Europea. En la contribución por el gasto ubicada desde esta perspectiva para proteger el medio ambiente de futuras contingencias dañosas. Esto implica que la contribución por el gasto tiene un carácter preventivo y más favorable de las demás medidas de control ambiental, que se aplica mayormente cuando se produjo el daño ambiental.<sup>10</sup>

- c. Recaudar No Basta, Los Impuestos como instrumento de desarrollo, editado por Ana Carbacho, Vicente Fretes Ciblils y Eduardo Lora, del Banco Interamericano de Desarrollo, dentro de la publicación hecha por estos autores manifiestan, “Gravar los Males para proteger los bienes”. Los males o, en términos económicos, las externalidades negativas, son un producto secundario no deseable de la producción y del consumo de bienes y servicios.**

---

9. GUIANNINI, DONATO (1968) *Instituzioni di Diritto Tributario*, Milán, Goff Giuffré Editore.

10. GRANADOS RÍOS, GABRIELA (2013). *Tributación Ambiental*, Editorial Grafica Delvi S.R.L.

Las externalidades suelen surgir de forma involuntaria en el proceso de producir o consumir bienes, cuando un agente le genere beneficios o costos a otro agente sin que haya mediado pago o compensación alguna.

Las externalidades pueden ser positivas o negativas y que pueden hacer los impuestos para solucionar o mitigar los problemas que provienen de su producción.

Gravar los “males” tiene al menos dos beneficios. En primer lugar, los ingresos fiscales que se generan pueden ser utilizados para lidiar con estos mismos u otros males; por ejemplo: limpiar la contaminación, reparar la infraestructura pública o bajar otros impuestos. En segundo lugar, e igual en importancia, los impuestos a los males actúan como desincentivos y reducen su producción. En consecuencia pueden ayudar a mejorar la calidad del medio ambiente y bienestar de la población.<sup>11</sup>

- d. **Gabriela Ríos Granados**, en su libro: **“Tributación Ambiental en México: Alcances y Perspectiva en el Impuesto sobre la Renta”**, sostiene que la tributación ambiental en México no se ha implantado mediante una reforma verde del sistema tributario, como ha sucedido en algunos países de Europa, en los que se ha disminuido la contribución en la seguridad social para incrementar las tasas en los impuestos tradicionales, cuya recaudación estará dirigida a financiar el gasto ambiental. En todo caso, se genera un efecto neutral en la tributación, es decir, no se aumenta la carga tributaria para el contribuyente, sin embargo se incorpora la variable ambiental en la imposición.

---

11. ANA CARBACHO, VICENTE FRETES CIBLILS Y EDUARDO LORA (2005). *Recaudar No Basta, Los Impuestos como instrumento de desarrollo del Banco Interamericano de Desarrollo*. Washington. D.C.

La tributación en México de estos instrumentos ha sido paulatina, aunque sin gran impacto en la actividad del agente económico contaminador. A diferencia de estos países, la variable ambiental se ha introducido en las contribuciones convencionales sin aminoración de otro tipo de tributación.

Así, a nivel Federal, tenemos incentivos fiscales ambientales en el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el Impuesto Federal sobre la Tenencia de Vehículos y en los Derechos.<sup>12</sup>

- e. **Cristóbal J. Borrero Moro en su libro: “La Protección del Medio como Elemento Modulador del Derecho Tributario (posibilidades y límites del tributo en la protección del medio),”**, manifiesta que, el ordenamiento jurídico ha hecho eco a la necesidad social, tanto como a nivel nacional, como de tratados supranacionales (Unión Europea); exigiendo la actuación positiva de los poderes públicos, decididamente del legislador, en orden de adoptar medidas jurídicas que coadyuven a la protección del medio; que permitan la defensa y restauración del medio.

En este marco cabe ubicar el Derecho Tributario como disciplina jurídica apta para participar en la tarea de protección del medio, mediante el estudio de las posibilidades y límites de los institutos que le son propios, señaladamente el tributo y la exención en orden de la protección del medio. Y a dicho Derecho Tributario, en tanto encaminado al estudio de la ordenación jurídica reguladora de las medidas tributarias podemos denominarle Derecho Tributario

---

12. GABRIELA RIOS GRANADOS (2009). *Tributación Ambiental en México: Alcances y Perspectivas en el Impuesto sobre la Renta*. Editora Jurídica Grijley.

Ambiental, en tanto que denominación nos permite referirnos a esa parte de la disciplina que estudia la ordenación jurídica del establecimiento y aplicación de los tributos con finalidad ambiental.

El Derecho Tributario Ambiental abarcaría toda aquella ordenación del deber contribuir, encaminada a la protección del medio, bien modulando comportamientos, incentivando los comportamientos favorables del medio y desincentivando los contrarios, bien obteniendo ingresos públicos mediante la imputación de los costos ambientales a sus provocadores.

Las medidas tributarias ambientales se materializan en instrumentos de prevención: tratando de anteponerse a la producción del perjuicio ambiental, a través de la disuasión de los comportamientos contrarios del medio o a través del incentivo de aquellos favorecedores; y en instrumentos de restauración del medio: aportando recursos dinerarios con los que financiar actividades de corrección del medio. Ahora bien, dicha finalidad ambiental, para que podamos hablar cabalmente de ordenación jurídica incardinada en el Derecho Tributario Ambiental, es necesario que se materialice en la estructura jurídica de la norma tributaria.<sup>13</sup>

- f. **Daniel Yacolca Estares e su libro: "Derecho Tributario Ambiental"**, sostiene que, el establecimiento de tributos, encaminados a coadyuvar en la preservación del medio ambiente, constituye una opción estratégica para la gestión ambiental, a través

---

13. CRISTOBAL J. BORRERO MORO (2009). La Protección del Medio como Elemento Modulador del Derecho Tributario (posibilidades y límites del tributo en la protección del medio). Editora Jurídica Grijley.

de la actuación del deber de contribuir y del principio contaminador pagador, ambos comprendidos dentro del principio de solidaridad.

La gravedad del problema ambiental es reveladora de un cierto margen de ineficacia de los instrumentos jurídicos empleados tradicionalmente en la preservación del medio, por lo que surge la necesidad de financiar proyectos ambientales por parte de los tres niveles de gobierno.

La gestión pública, hoy en día, es de vital importancia para que los distintos niveles de gobierno apuesten por legislar el tributo ambiental, entendido como una prestación patrimonial pública, proyectada en el marco del deber de contribuir y conectada directamente con la preservación del medio.<sup>14</sup>

**g. Ataliba Geraldo en su libro “Hipótesis de Incidencia Tributaria”, sostiene que: la hipótesis de incidencia es la descripción hipotética y abstracta de un hecho. Es parte de la norma tributaria. Es el medio por el cual el legislador instituye un tributo, siempre que la ley describa su hipótesis de incidencia, y asocie a ella el mandato “pague”.**

La competencia de crear tributo es privativa del legislador, donde rige el principio de legalidad.

La creación de tributos que se traduce en la descripción hipotética de los hechos cuya ocurrencia da nacimiento a las obligaciones tributarias concretas, es más solemne y eleva manifestación de la competencia tributaria de que son investigadas las personas públicas políticas.

---

14. DANIEL YACOLCA ESTARES (2009). Derecho Tributario Ambiental. Editora Jurídica Grijley.

Esta manifestación precede lógicamente y cronológicamente a la actividad concreta y efectiva de tributar. Es primaria, en el sentido de que, sin ella, no puede haber acción tributaria (tributación). Es el propio inicio de la acción tributaria.<sup>15</sup>

El célebre tributarista alemán Albert Hensel, al estudiar el poder tributario afirma que su ejercicio presupone “una voluntad del Estado de ejercer la tributación” y expone los dos modos de manifestación de esa voluntad: “En un primer momento el Estado usa su derecho a la imposición, emanando normas tributarias, o mejor: establece normativamente las hipótesis cuya concreta realización hace surgir la pretensión tributaria a su favor”.

Ahí está la hipótesis de incidencia.

En consecuencia, Hensel muestra que, por la determinación, el Estado provee la ejecución efectiva de su pretensión.

En su parte **Dino Jarach**, dejó bien claro la distinción que propone entre hipótesis de incidencia y el hecho imponible es decir: “En todos los casos, entre tanto, debe tratarse de hechos que producen, en la realidad, la imagen abstracta que de ellos formulan las normas jurídicas”.

Estas líneas dejan manifiesta la distinción entre hipótesis de incidencia – descripción legal hipotética de los hechos aptos para determinar el nacimiento de las obligaciones tributarias – y el hecho imponible, como concretización, es decir, realización efectiva de los hechos descritos.<sup>16</sup>

---

15. ATALIBA GERALDO (1973) “Hipótesis de Incidencia Tributaria”, Colección Derecho Tributario Contemporáneo (2011). Era editores.

16. COLECCIÓN DERECHO TRIBUTARIO CONTEMPORÁNEO (2011). Era editores.

- h. **Héctor B. Villegas, “Derecho Financiero y Tributario”**, menciona lo siguiente: las finanzas tienen por objeto examinar como el Estado y demás entes públicos obtienen ingresos y como se efectúan concretamente los gastos; mientras que al Derecho Tributario lo divide en dos aspectos: “El derecho tributario material”, que contiene las normas sustanciales relativas a la obligación tributaria, mediante la configuración del hecho imponible. “El derecho tributario formal”, concerniente a la aplicación de la norma material, analiza la determinación del tributo, el establecimiento de la cuantía y como llega a ingresar a las áreas estatales.<sup>17</sup>
- i. **Paulo de Barros Carvalho en su obra: “Derecho Tributario Fundamentos Jurídicos de Incidencia”**, señala que. Cuando se habla de la incidencia jurídico-tributaria, estamos presuponiendo que el leguaje del derecho positivo se proyecta sobre el campo material de la conductas intersubjetivas, para organizarlas deónticamente, no existe diferencia alguna entre la percusión de una regla jurídica cualquiera y la incidencia de la norma tributaria, puesto que operamos con la premisa de la homogeneidad lógica de las unidades del sistema, según la cual todas la reglas tendrían idéntica esquematización formal. Esto quiere decir que en todas las unidades del sistema encontraremos la descripción de un hecho que, ocurrido en el plano de la realidad físico social, habrá nacer una relación jurídica entre dos sujetos del derecho, modalizada con uno de los operadores deónticos: obligatorio, prohibido o permitido. Este principio se fortalece al lado de aquel otro de la heterogeneidad semántica, por lo cual los contenidos de significación de unidades normativas serian necesariamente diversos, a fin de que el conjunto pueda cubrir los múltiples sectores de la vida social.

---

17. COLECCIÓN DERECHO TRIBUTARIO CONTEMPORÁNEO (2011). Era editores.

La función pragmática que conviene al lenguaje del derecho es la prescriptiva de conductas, puesto que su objetivo es justamente alterar los comportamientos en las relaciones intersubjetivas, orientándolos en dirección a los valores que la sociedad pretende implantar. En ese sentido Lourival VILANOVA advierte “se altera el mundo físico mediante el trabajo y la tecnología, que lo potencia en resultados. Y altera el mundo social mediante el lenguaje de la normas, siendo el lenguaje de las normas del derecho una clase de esta”. De hecho es posible que se modifique el comportamiento social por intermedio del lenguaje utilizado en otras funciones, pero el modo apropiado es el de la función prescriptiva de conductas, que sirve bien a las órdenes y a los mandatos interpersonales.

De este modo actúa el derecho, vertiéndose sobre las conductas intersubjetivas, ya que las intrasubjetivas escapan por su campo de acción, colocándose bajo los preceptos de la moral, de la religión, etc. Conviene aclarar, entretanto, que la alusión a “alterar la conducta” no significa una intervención efectiva, concreta, de tal modo que el lenguaje del deber-ser toque materialmente en su objetivo, el ser de la conducta. Operamos sobre de la premisa de que no se transita libremente, sin solución de continuidad, del deber ser-ser hacia el mundo del ser. Aquello que se pretende comunicar con la expresión “altera la conducta” es la formación de un creciente estímulo para que los comportamientos sean modificados. Y el derecho, con su aparato coactivo, siempre representa una motivación muy fuerte para conseguirse la transformación de los comportamientos sociales.

Manteniéndose en el mismo estilo lógico, las unidades normativas describen ocurrencias, tomadas en el ambiente social, y ligan el acontecimiento efectivo de esos eventos el nacimiento de una relación jurídica entre dos o más sujetos del derecho. En la instancia normativa, tratándose de reglas generales y abstractas, tenemos la previsión hipotética implicando la prescripción de un vínculo; en el plano de la realidad, un enunciado factual, que se subsume a la clase de la hipótesis y el surgimiento de un vínculo con especificación de las personas y de la conducta regular, así como del objeto de esa conducta. En el caso de las normas individuales y concretas, el juicio se atine condicional y también hipotético, a pesar de que el antecedente este apuntando hacia un acontecimiento que ya se consumó en el tiempo. "Hipotético", aquí, no quiere significar que el suceso relatado en el enunciado-descriptor "antecede de la norma general y abstracta". Todavía no haya sucedido, manteniéndose en campo de lo posible, sino que se presenta como modalidad, de relación, correspondiendo a las categorías de causalidad y dependencia.

Se aprecia que la llamada incidencia jurídica se reduce, por prisma lógico a dos operaciones formales: la primera, la subsunción o de la inclusión de clases, en las que se reconoce una ocurrencia concreta, localizada en un determinado punto del espacio social y en una específica unidad de tiempo, se incluye en la clase de los hechos previstos en el supuesto de la norma general y abstracta. En la segunda, la implicación, la formula normativa prescribe que el antecedente implica la tesis, vale decir, hecho concreto ocurrido, hace surgir una relación jurídica también determinada, entre dos o más sujetos de derecho.

Es importante decir que no se dará la incidencia si no hubiera un ser humano que realice la subsunción y promueve la implicación que el precepto normativo determina. Las normas no inciden por fuerza propia. En una visión antropocéntrica, se requiere del hombre, como elemento intercalador que mueve las estructuras del derecho, extrayendo de normas generales y abstractas, otras generales y abstractas, o individuales y concretas y, con eso, imprimiendo positivamente al sistema, o sea, impulsando de las normas superiores a reglas de inferior jerarquía, hasta alcanzar el nivel máximo de motivación de las conciencias. De esta forma, intentará moverse en la dirección axiológica del comportamiento intersubjetivo: cuando la norma terminal afecta la conducta, entonces el derecho se realiza, cumpliendo su objetivo primordial, consistente en la regulación de los procedimientos interpersonales, para que se torne posible de la vida en la sociedad, ya que la función del derecho es realizarse, no pudiendo ser lo que no es realizable. Y esa participación humana en el proceso de la positivación se realiza con el lenguaje, que certifica los acontecimientos factuales y explique nuevos mandatos normativos, siempre con la compostura formal.

En resumen, el fenómeno de la actuación del derecho nos enfrentamos con tres dimensiones de lenguaje: a) el dominio del lenguaje del derecho positivo, el plano del lenguaje de la realidad social y c) la plataforma de la factibilidad jurídica. De la trayectoria del lenguaje del derecho positivo sobre el plano de la realidad social surge el dominio de la factibilidad jurídica. Vale decir; el lenguaje del derecho positivo incide sobre el lenguaje de la realidad social, produciendo el lenguaje de la factibilidad jurídica.<sup>18</sup>

---

18. PAULO DE BARROS CARVALHO (2013) "Derecho Tributario Fundamentos Jurídicos de Incidencia. Editora Grijley.

j. **Alberto Tarsitano, “Principio de Capacidad de Capacidad Contributiva”**, manifiesta que: El concepto de capacidad contributiva es simple, directo, y así debería mantenerse, sin ser contaminado con teorizaciones que le quiten la efectividad que nace, precisamente, de su más pura lógica. Nos parece adecuado definirlo como una “aptitud” efectiva del contribuyente para ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias, aptitud inherente a la presencia de hechos reveladores de riqueza (capacidad económica) que, tamizados por la valoración política del legislador, son elevados al rango de categoría imponible.

Luqui ha ensayado la justificación política y filosófica que explica la evolución del concepto de “capacidad económica” (objetivo, real y estático), pasando por el concepto de “capacidad de prestación o pago” (que atiende a la situación subjetiva del contribuyente), hasta llegar a la noción moderna de “capacidad contributiva” donde se armonizan los fines fiscales con los extrafiscales.

Esta evolución acompaña la valoración de la función de la riqueza, desde la primitiva mirada individualista liberal hasta la visión social contemporánea que impregna las modernas democracias.

Es usual el doble concepto de capacidad contributiva “abstracta” y “concreta”, entendiendo a la primera como la capacidad potencial de un sujeto para ser declarado obligado a pagar un impuesto bajo el poder genérico de la ley y a la segunda como la captación efectiva de dicha posibilidad.

Lo expuesto constituye un concepto jurídico y político constitucional. Visto bajo el perfil del poder impositivo, abstractamente considerado, porque asume la necesidad de que la norma no pueda prescindir de la potencia económica, constituyéndose esta en el fundamento de legitimación del tributo, en su “causa” y razón de su existencia.

Examinado a la luz del deber de contribuir al sostenimiento del gasto público, se trata de fijar en concreto su cuantía y los máximos que efectivamente puede soportar el contribuyente cuando se le exige un impuesto, lo que naturalmente requiere la razonable proporción entre la carga y la capacidad contributiva. Estas consideraciones sobre la capacidad contributiva transmiten, todas, un contenido axiológico, que lo alinea definitivamente como un principio realizador de la justicia material en el ámbito de las finanzas públicas.

Los fines extrafiscales de la imposición La incardinación del principio dentro del programa constitucional supera la fricción entre la capacidad contributiva y la utilización del impuesto con fines extrafiscales, que en el sistema argentino se manifiesta en sentido negativo a través de la concesión de franquicias y exenciones, y de manera positiva por el establecimiento de impuestos con fines de ordenamiento económico-social.

En sustancia, la capacidad contributiva implica un juicio valorativo sobre la función de la riqueza, que se compulsa con otros valores e intereses que merecen tutela con diversos instrumentos de gobierno. Bajo tal contexto, es aceptable que el legislador pueda utilizar también a los impuestos como herramientas eficaces para alcanzar los fines constitucionales, a condición de que se respete, y conviene acentuarlo, el doble límite que impone: 1) la condición de tributo en el mantenimiento de sus notas típicas que enmarcan el mandato jurídico y constitucional del deber de contribuir y 2) las restantes garantías constitucionales como igualdad, razonabilidad, proporcionalidad e interdicción de la arbitrariedad.

De esta manera, el contenido dado al principio de capacidad contributiva se flexibiliza para compatibilizarlo y permitir su coexistencia con los fines extrafiscales.

La diversificación de funciones, fines, procedimientos y medios para alcanzarlos que caracteriza a las finanzas públicas contemporáneas produce una adecuación de la neutralidad que propiciaba el liberalismo clásico.

Por un lado, es evidente que la aplicación de los tributos provoca necesariamente efectos extrafiscales que, por inevitables, integran al sistema fiscal como un componente en permanente interrelación con los demás. Por otro, conviven los instrumentos tributarios con deliberado propósito extrafiscal.

Convendría advertir, de todas formas, que la utilización del instituto tributario con fines ajenos al recaudatorio debe ser transitada con prudencia. La cobertura del gasto público como finalidad secundaria debiera ser excepcional. Por ello, la utilización del impuesto con fines extrafiscales debe ser ponderada con cuidado, y en ello cuenta, se reitera, no perder de vista el respeto a la esencia del instituto jurídico-financiero, que podrá ser atenuado, pero nunca desnaturalizado, a menos que nos resignemos definitivamente a caracterizarlo como un tributo.<sup>19</sup>

---

19. ALBERTO TARSITANO,(2005) “Principio de Capacidad de Capacidad Contributiva”. Publicación del Studio Uckmar. Argentina.

## 2.4.2 Protección del Medio Ambiente

- a. **Derecho del Medio Ambiente, Francisco Carruitero Lecca**, define el derecho ambiental como el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de manera relevante en los procesos de interacción que tiene lugar entre sistemas de los órganos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.

Además, manifiesta que el Perú no es ajeno a los problemas ambientales y mundiales que están profundamente arraigados a la trama socioeconómica de los países de todas las regiones.

El crecimiento económico y urbanístico incide en el aumento de la contaminación ambiental. La pobreza constituye a acelerar la degradación de los recursos naturales y ha extendido en proceso de desertificación. La productividad agrícola es irregular y dificulta los esfuerzos para lograr el desarrollo sostenible.

El abastecimiento insuficiente del agua no apta para el consumo, se encuentra afectando un número cada vez mayor de personas de todo el mundo, lo que agrava los problemas de salud y seguridad alimentaria.<sup>20</sup>

---

20. FRANCISCO CARRUITERO L. (2006). Derecho del Medio Ambiente. Edit. Studio.

- b. **Manual del Derecho Ambiental, Juan Andía Chávez**, sostiene que, el medio ambiente ha sufrido un grave deterioro, en perjuicio de la población, tanto a nivel nacional como mundial, convirtiéndose en uno de los más grandes desafíos que la humanidad ha tenido que enfrentar. Para el ser humano el tema constituye una cuestión de supervivencia. El hombre se ha olvidado de su sustento, de sus orígenes, de la naturaleza; el hombre se ha creído propietario de la naturaleza, cuando por cuestión de especie es tan solo un simple depositario de esta.

Señala el derecho ambiental como una disciplina jurídica en formación por cuanto su etapa de construcción de sus principios y de sus técnicas, a la luz de lo que hoy se considera como ambiente y de las exigencias que plantea su protección, es relativamente autónoma, porque penetra en diversos sectores más o menos tradicionales de los ordenamientos jurídicos. Pero tiene objeto propio, que es el medio ambiente como bien jurídico protegido, elemento que determina la autonomía del derecho ambiental. Argumenta que se encuentra constituido en un conjunto de normas jurídicas que pertenecen a sectores perfectamente definidos del sistema, a jurídico.

Además, al define al derecho ambiental como el conjunto de sistema de normas jurídicas que regulan las conductas humanas, que pueden influir de una manera relevante en los procesos de integración que tiene lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos. Concepción que se puede interpretar de las siguientes formas:

- La expresión del derecho ambiental se refiere a un conjunto de normas jurídicas que regulan ciertas conductas que pueden considerarse de interés ambiental.
- Las conductas humanas de interés ambiental son aquellas que pueden influir en los procesos de interacción que tiene lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente.
- Dichas conductas humanas interesan al derecho del ambiente solo en la medida en que ellas, al influir sobre tales procesos, pueden modificar de una manera importante las condiciones de existencias de los organismos vivos y que hacen posible la vida como lo que determinan su calidad.

Por ellos se puede concluir que:

- El derecho ambiental constituye una especialidad que se nutre de diversas ramas del conocimiento jurídico y que presta efectivo auxilio al cuerpo social por medio de la legislación.
- El derecho ambiental tiene por objeto el estudio de las relaciones del hombre con la naturaleza y en este sentido es posible que supere las puras obligaciones personales y aun el principio de los derechos reales, según el cual existe en relación a los bienes una obligación positivamente universal a respetar a sus titulares de dominio.
- El derecho ambiental plantea una forma más de verificación real de la existencia del derecho natural, por dicho fundamento el derecho ambiental es la ciencia que estudia acerca del objeto, posibilidades y fines de una protección jurídica del ambiente, la cuestión de la necesidad de protección y la cuestión de la capacidad de protección, que son instrumentos jurídicos para alcanzar la protección requerida.<sup>21</sup>

---

21. JUAN ANDÍA CHAVEZ (2010). Manual del Derecho Ambiental. Edit. El Saber.

En consecuencia, la finalidad del derecho ambiental consiste en proteger al ambiente y delimitar los elementos que lo integran y que deben ser protegidos. Esta actividad protectora del Estado al ambiente, obliga a actuar directa o indirectamente para evitar que pueda generar daños, tanto por comisión u omisión.

- c. **Estructura Económica Mundial, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Jesús Collazos Cerrón, Jorge Collazos Beltrán y Francisco Collazos Beltrán**, manifiestan que, la vida tal como la conocemos no sería posible sin la existencia de las áreas naturales, en las cuales los elementos naturales del paisaje predominan sobre los elementos introducidos por el hombre, o elementos antrópicos. La existencia de áreas protegidas es indispensable para una política de Estado moderna que camina hacia un desarrollo sostenible. En ellas se puede promover el resguardo y la conservación de grupos humanos, especies de flora y fauna y paisajes.

Los sistemas económicos vigentes en el mundo han conducido a través de la producción y el consumo a diversas formas de depredación de los recursos naturales y los bienes ambientales, y con sus acciones han producido interdependencias y relaciones asimétricas tanto entre individuos de un país como entre los diversos países, traduciéndose en un complicado conjunto de tensiones ambientales y sociales insostenibles, donde la pobreza y la irracionalidad han constituido las características más comunes.

Las consecuencias de estas actividades conllevan al, cambio climático, la desglaciación, agotamiento de la capa de ozono, contaminación de la atmósfera, el agua dulce y su contaminación, pérdida de biodiversidad, deforestación, las talas ilegales un enorme

negocio que sigue sin control, la contaminación del suelo y la desertificación.

Sostiene además, que los sistemas económicos vigentes en el mundo han conducido a través de la producción y el consumo de diversas formas de depredación de los recursos naturales y de los bienes ambientales, y con sus acciones han producido interdependencias y relaciones asimétricas tanto entre los individuos de un país como entre de los diversos países, traduciéndose en un complicado conjunto de tensiones ambientales y sociales insostenibles, donde la pobreza y la irracionalidad han constituido las características más comunes. De ahí que ha surgido entre los individuos, la conciencia de la insostenibilidad global.

Hoy más que nunca existe una conciencia más definida sobre las consecuencias de la contaminación del medio ambiente y, que el mundo está en un proceso de cambio profundo y extenso.

De este modo puede reconocerse que la crisis ecológica a nivel mundial ha producido un fuerte cambio generalizado conocido por el síndrome del cambio global, según ello, no es la primera vez que la Tierra enfrente los cambios ambientales globales, sino que esta vez, es algo diferente y nuevo, sobre todo porque ahora el planeta ha entrado en un periodo de cambio global complejo que abarca tanto los aspectos biológicos, hidrológicos y climatológicos como también a los cambios geológicos, mutaciones de especies, glaciaciones, cambio en la atmosfera, y a las consecuencias y reacciones de los sistemas sociales, particularmente a los de contenido humano. Por tanto, puede decirse, que el nuevo cambio global no tiene precedentes y comprende cambios subyacentes: cambio ambiental global, cambio social global y cambio económico global.<sup>22</sup>

---

22. JESÚS COLLAZOS CERRÓN, JORGE COLLAZOS BELTRÁN Y FRANCISCO COLLAZOS BELTRÁN (2010). Estructura Económica Mundial, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Editorial San Marcos. Perú.

- d. **Daño Ambiental, Jorge Mosset Iturraspe, Tomás Hutchinson y Edgardo Alberto Donna**, manifiestan que, es importante entender que todos los elementos que componen el ambiente son susceptibles de ser destruidos por hechos naturales y por acciones devastadoras del hombre. De allí que es importante de tomar medidas tratando de prevenir mediante actividades reguladoras buscando instrumentos de prevención y protección ambiental.

Las actividades que causan daño al ambiente suelen tener las siguientes características:

- Conllevan un riesgo significativo de daño, y éste, de producirse, suele ser grave.
- No hay posibilidad de eliminar el riesgo aun adoptando una conducta racionalmente diligente.
- Suelen ser actividades especializadas que utilizan técnicas específicas, y se trata, por lo general, de actividades útiles para la comunidad.

Las características señaladas demuestran suficientemente por si solas que las actividades que pueden producir daños al medio ambiente son susceptibles de dar lugar a una responsabilidad de carácter objetivo, en cuanto son peligrosas en sí mismas y, por tanto, su desarrollo siempre conlleva un riesgo de daño. Si bien es cierto que las actividades que inciden en el ambiente no cumplen con todas la características, participan de la mayoría.

Si las responsabilidades ambientales no fuera objetiva y, por ende, se fundara exclusivamente en la culpa habría un obstáculo insalvable para que los damnificados pudieran acceder a la indemnización, pues muchas veces aquellas son sustraídas a evidencias de culpabilidad. De esta forma quedarían fuera de responsabilidad, al quedar el acto contaminante como inculpable, fundamentalmente las

actividades de alto contenido nocivo. Ello sería injusto y tendría lugar justamente en aquellas que más daños producen. Nuestra doctrina ha considerado que existe una responsabilidad objetiva por daño ambiental en la esfera civil. Funciona así una relación de causalidad. En la esfera pública debe partirse del mismo principio.

Desde el punto de vista ambiental, parece razonable predicar la inexistencia de factores subjetivos. Solo existe, en principio, salvo casos excepcionales, la responsabilidad objetiva, o sea aquella responsabilidad derivada del daño provocado por la cosa o de una actividad. La responsabilidad es siempre objetiva, y el riesgo siempre existe. Se responde por el daño causado y siempre el daño ha derivado del riesgo de la cosa o de la actividad. Es que el riesgo subyace en el daño ambiental.<sup>23</sup>

- e. **Cambiando el Rumbo: una Perspectiva Global del Empresariado para el Desarrollo y el Medio Ambiente, Stephan Schmidheiny,** sostiene que, un desarrollo sano y equilibrado, como parte integral del desarrollo sostenible, requiere el uso más eficiente de los recursos. Sólo entonces la “eco-eficiencia” pasa a ser un buen negocio. Probar que esta forma de crecimiento es posible constituye, sin duda, la prueba más ardua para la empresa y la industria. Para esto se precisan mercados abiertos y competitivos y una ruptura con la experiencia y el conocimiento tradiciones que soslayan la problemática ecológica y humana.<sup>24</sup>

---

23. JORGE MOSSET ITURRASPE, TOMÁS HUTCHINSON Y EDGARDO ALBERTO DONNA, (2011). Daño Ambiental. Buenos Aires – Argentina.

24. STEPHAN SCHMIDHEINY (1992). Cambiando el Rumbo: una perspectiva global del empresariado para el desarrollo y el medio ambiente. Fondo de Cultura Económica, México.

- f. **Gestión Ambiental y Empresa, Pierre Foy Valencia**, manifiesta que, las empresas son sistemas abiertos y dinámicos que interactúan con su entorno y el medio ambiente. Plantea desde un enfoque ambiental, que esta integración se presenta desde el inicio del proceso productivo, cuando la empresa toma del medio ambiente los recursos naturales como insumos del producto; durante y después del ciclo productivo, cuando retornaran parte de estos recursos naturales al medio ambiente en forma de emisiones, efluentes y desechos.

La gestión de la variable ambiental debe ser internalizada en el proceso de definición de las políticas de la empresa. Debe ser considerada entre los valores y objetivos fundamentales, de manera que esté presente en cada una de las diferentes funciones de la empresa.

La implementación de un sistema de gestión ambiental genera no solo una disminución en los costos sino también un mejoramiento en la imagen de la empresa (valor intangible de la marca) y de las relaciones con los diferentes grupos de interés de la empresa. Se potencia una mejor aceptación por parte de las fuerzas sociales, lo cual conlleva a un mejoramiento del desempeño económico y la consecuente mejora en la competitividad.

Las tendencias actuales a nivel mundial evidencian una expansión de la legislación orientada a a protección y tutela del medioambiente. Esto significa para la industria un fuerte incremento para sus costos (reducción de la contaminación, monitoreo, tributos, etc.). Los sistemas contables convencionales asignan muchos de estos costos ambientales a cuentas contables generales, en consecuencia, los

ejecutivos no son conscientes del alcance de los costos ambientales. En la contabilidad de los costos convencionales la agregación de los costos ambientales y no ambientales en cuentas generales hace que los mismos queden ocultos para la Dirección.

Esto debería impulsar a las empresas a adoptar herramientas de medición, control, evaluación de desempeño ambiental dirigidos al monitoreo de la dimensión física y económica de la gestión ambiental.<sup>25</sup>

- g. **Millitza Franciskovic Ingunza, en su libro: “El Medio Ambiente y su Tutela Jurisdiccional”**, define al derecho del medio ambiente como el conjunto de normas y principios que regulan las conductas humanas que inciden sobre los elementos que lo constituyen del medio ambiente (recursos naturales, procesos) provocando impactos negativos en el entorno, y por ende, en la existencia de la vida del ser humano interrumpiendo la posibilidad de lograr un equilibrio armonioso entre la relación de la sociedad con la naturaleza. Este derecho estudia los problemas ambientales y sus alternativas de solución.

Un sector de la doctrina ha considera al derecho del medio ambiente como un derecho humano de tercera generación. Es un tema por considerarlo trascendental y sobre todo actual. Existen tres generaciones de los derechos humanos según la doctrina de los derechos humanos. La expresión generación connota la idea, que cada generación de los derechos le sucede otra descartando las anteriores, lo cual no es correcto, la generación de los derechos coexisten con el tiempo.

---

25. PIERRE FOY VALENCIA (2012). Gestión Ambiental y Empresa. Editorial Rodhas. Lima – Perú.

La primera generación está compuesta por los llamados derechos civiles y políticos, consagrados por la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, plasmados durante la revolución francesa. Tales derechos son los siguientes: el derecho a la vida, derecho a la libertad y seguridad e integridad personal y espiritual, a la libertad de pensamiento, de opinión, a la libertad de la reunión, el derecho de votar y de ser elegido.

La segunda generación de los derechos humanos está compuesta por los derechos económicos, sociales y culturales, y los documentos internacionales más representativos son la declaración de Querétaro, la constitución de Weimar y los manifiestos de 1917, en la ex Unión Soviética; entre estos derechos podemos mencionar: el derecho al trabajo, los derechos sindicales, el derecho a una alimentación, educación, vivienda, derecho de la salud, cultura y a la ciencia, etc.

Y por último la doctrina ha elaborado y planteado una buena generación de los derechos humanos, que se encuentra en proceso de reafirmación internacional, dentro de esta categoría, que se comprende al derecho del medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que junto con el derecho a la paz, al desarrollo sostenible, a la libre determinación de los pueblos, al patrimonio común de la humanidad, son las consecuencias de las nuevas necesidades del hombre y de la colectividad humana en el actual grado de desarrollo y evolución.

Concluye, que el reconocimiento jurídico del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, debe estar legitimado por instrumentos tutelares que sean capaces de garantizar el pleno ejercicio de tal derecho.

Uno de estos elementos tutelares que garantizan el ejercicio pleno y efectivo del derecho a gozar de un ambiente sano, adecuado y equilibrado para el desarrollo pleno de la persona constituye la figura jurídica denominada amparo colectivo que otorga protección jurisdiccional a los derechos de incidencia colectiva que comprometen a colectividades.

En esta categoría de derechos fundamentales, el patrocinio de los intereses es difuso, es decir, no pertenece a ninguna persona en forma individual, sino a una comunidad o conjunto de personas que comparten el ambiente o el entorno.

La máxima fortaleza jurídica de los derechos fundamentales consiste en que son proclamados a nivel constitucional y que deben estar armonizados con los principios y valores de orden constitucional, a fin de permitir sus ejercicio de manera compatible.

El derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona comprende tanto el derecho a gozar de este medio ambiente como deber a preservarlo; el primero nos otorga facultades de disfrutar de un ambiente adecuado, el segundo, impone al Estado la obligación de implementar políticas ambientales. El medio ambiente entendido como el conjunto de condiciones naturales, sociales, económicas y cultural que hacen posible la existencia del hombre en la tierra ha sido reconocido por el ordenamiento jurídico como un derecho humano fundamental, debiendo ser objeto de protección jurídica y formando parte de los derechos fundamentales.

Nuestra normativa antes de que rigiera el Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales era asistemática, reiterativa, sectorializada, no especializada, desconectada de las normas sobre desarrollo

económico y actividad empresarial, sin una visión transversal e interdisciplinaria.

Nuestra Ley General del Ambiente en cuanto a la reparación del daño ambiental en su artículo 174° hace mención al restablecimiento de la situación anterior al lecho lesivo al ambiente o a sus competentes, sin embargo, precisa también que debe ser complementada con la indemnización.

La responsabilidad civil debe cumplir una finalidad reparadora o resarcitoria, pero su rol fundamental desde la perspectiva de la protección al medio ambiente debe basarse en la prevención, teniendo en cuenta la premisa que un daño ambiental es un daño irreversible.

El proceso de amparo como institución procesal tiene por finalidad la protección de los derechos constitucionales que se concretan con la reposición de las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho evocativo.

El amparo es el remedio más eficaz para que todos los actos, leyes, y situaciones en las que se encuentren los organismos públicos, sean acordes con el texto constitucional y cuando no se ajusten a nuestra Carta Magna deban ser considerados sin ningún valor jurídico.

La adecuada regulación del amparo colectivo en nuestra normatividad para asuntos netamente relacionados con el medio ambiente resultaría ser una herramienta de particular utilidad que daría respuesta a las necesidades de una sociedad como la nuestra, cada vez más comprometida a trabajar con las otras vertientes del desarrollo sostenible (desarrollo económico y desarrollo social).

La inclusión de la institución del amparo colectivo, como una nueva garantía constitucional en nuestra normatividad constituiría un mecanismo idóneo para la protección jurisdiccional de las colectividades afectadas con los problemas relacionados con el medio ambiente.

Puede afirmarse que la protección del medio ambiente es en beneficio de las generaciones presentes y futuras, es una cuestión impostergable que está en relación directa con el bienestar de los pueblos.

La preocupación de la comunidad internacional por la gravedad de los problemas ambientales globales y regionales conlleva a la celebración por los Estados de tratados de protección ambiental, que surge de una demanda mundial que exige el respeto y la conservación de un entorno sano equilibrado.

Si consideramos que el derecho ambiental internacional está vinculado con el derecho internacional público deberemos admitir que los sujetos del derecho internacional público son los mismos para que el derecho ambiental internacional, lo mismo suceda con el estudio de las fuentes del derecho ambiental internacional.

Podemos concluir sosteniendo que el desarrollo del derecho internacional del medio ambiente está constituyendo en gran medida con un rápido reordenamiento de las políticas concretas de los Estados a nivel mundial regional. Es decir, cada día se consideran con mayor amplitud los temas ambientales al tomar las decisiones políticas y económicas. Se reconoce el imperativo de adoptar decisiones conjuntas a nivel global, para responder adecuadamente a los problemas de la explotación de los recursos y la protección del entero del planeta.

En lo que al derecho internacional concierne uno de los caminos ya iniciados con cierto éxito, es lograr que la atención se dirija nuevamente al tema de explotación racional y distribución equilibrada de los recursos, en forma que el imperativo de protección ambiental, el costo y la administración adecuada, sean asumidos teniendo en cuenta las particulares circunstancias de cada Estado. El reto es lograr que sea compatible el desarrollo socioeconómico de nuestros países con la preservación ecológica, denominada desarrollo sostenible.<sup>26</sup>

- h. **Germán Vera Esquivel, presenta su libro: “Introducción al Derecho Internacional del Medio Ambiente”**, afirma que, nuestro país es parte de la mayoría de convenios ambientales multilaterales auspiciados por las Naciones Unidas. Dos de los convenios de los que es parte el Perú y de que destacan nítidamente son los del Cambio Climático y de la Biodiversidad Biológica. En ellos nuestro país ha hecho importantes avances, aunque solo ha seguido la tendencia mundial sobre el tema.

El problema ambiental de la destrucción de la capa de ozono, se admite que la función de la capa de ozono es proteger la tierra de los letales rayos ultravioletas que, junto con los rayos solares ingresan a nuestro planeta. Como podemos apreciar, la capa de ozono tiene gran importancia para la vida en la tierra. Sin embargo, en la actualidad, las informaciones periodísticas y científicas muestran que esta capa se está deteriorando.

---

26. MILLITZA FRANCISKOVIC INGUNZA, (2012) “El Medio Ambiente y su Tutela Jurisdiccional”. Editora Grijley.

Los especialistas sostienen que ciertas sustancias están dañando. Estos compuestos son básicamente: los oligogases producidos por las actividades del ser humano (modo industrial).

Para nadie es un secreto que el clima está cambiando a nivel mundial. Este fenómeno de todos modos no es nuevo. La modificación del clima siempre ha sido parte normal de los cambios del planeta y de la biosfera. Sin embargo dichos cambios se han desarrollado de manera lenta y a lo largo de varios miles de años; lo que por cierto ha permitido la adaptación de las especies.

Pero esto no ocurre en la actualidad. En nuestro tiempo, el clima esta cambiando, y lo está haciendo de manera muy rápida y alarmante. Los gases de efecto invernadero producen el cambio climático que origina el calentamiento global del planeta. El tema de cambio climático en el Perú es de gran especial relevancia. Un informe serio señala que nuestro país es uno de los más vulnerables al cambio climático.<sup>27</sup>

- i. **Alejandro Lamadrid Ubillús, “Derecho Ambiental Contemporáneo – Crisis y Desafíos”**, sostiene que: la denominada crisis ambiental no resulta ser más que la conciencia principal de la degradación de la conciencia ambiental del hombre moderno con respecto a su entorno, siendo un indicador de ello, la falta de gestión y políticas adecuadas con respecto a la protección del medio ambiente de parte de las potencias económicas que son líderes del mundo.

---

27. GERMÁN VERA ESQUIVEL (2011) “Introducción al Derecho Internacional del Medio Ambiente. Era Editores.

Actualmente cada vez más voces reclaman la presencia de un derecho ambiental proteccionista del medio ambiente, pero que más allá de ello, se encuentre acorde con las exigencias propias de la globalización, los planes económicos y políticos, y a la justicia ambiental de los más desinformados y vulnerables: los pobres, en tal sentido, el derecho ambiental no puede ser definido desde una solitaria perspectiva ecologista: el desarrollo sostenible se convierte ahora en el sustrato material sobre el cual tiene que partir las nuevas perspectivas del derecho ambiental.

En el Perú, a pesar de que somos titulares de la más variada riqueza biológica y mineral, seguimos siendo unos de los países con mayores pasivos ambientales, pobreza, conflictos sociales y regímenes dictatoriales, no habiendo por tanto, el aprovechamiento sostenible de nuestros recursos.

Los principales indicadores de la problemática en la gestión ambiental peruana, se han manifestado a nivel de normativas, institucionalidad ambiental y déficit regulatorio en los principales rectores ambientales contaminantes.

Los conflictos sociales en el Perú, son originados por la falta de conversación del Estado con la Población, el ocultamiento de información, las secretas negociaciones, la corrupción, la negativa por parte del Estado de incluir a la opinión ciudadana en los proyectos de inversión.

Sostiene que el principal factor contributivo de la crisis ambiental en la actualidad no es el problema de agotamiento y degeneración de recursos, sino de conciencia ambiental. Esta afirmación, en efecto, se funda en numerosas razones. Una de ellas se basa en la falta de

capacidad del hombre moderno para conservar su propio hábitat. Desde aquel que arroja desperdicios, pensando por las industrias que contaminan sin piedad los cielos, el aire y el mar, hasta llegar a las grandes naciones que se niegan de la unión de alianzas en pro del ambiente, quedando que ello retrase sus economías, muy pocos son los que se atreven a aportar por su propio hábitat. Ninguno de estos casos presentados asume este problema como suyo. Todos creen que la destrucción del planeta se haya muy lejos. Sin embargo, los actuales estudios y noticias sobre impacto ambiental son sobrecogedores.<sup>28</sup>

- j. **Militza Franciskovic Ingunza, presenta su libro: “Derecho Ambiental”**. Sostiene que: al analizar la aplicación práctica del concepto de desarrollo sostenible encontramos que la política ambiental es una de las principales herramientas para lograr dicho propósito. En ese sentido la inclusión (o no) de la participación, a nivel de la política ambiental, ha sido reconocido como factor esencial para el suceso o fracaso de cualquier política adecuada, al resolver las necesidades de los ciudadanos a fortalecer los procesos democráticos, a prevenir la depredación de los recursos naturales entre otros.

La participación puede prever legitimidad a la toma de decisiones públicas lo que es importante en el caso de temas controversiales o debatidos, como es el caso de la problemática ambiental. En el discurso, todos están de acuerdo con la necesidad de tratar los problemas ambientales y desarrollo. La realidad muestra que es difícil lograr consensos sobre cómo es que puede llevarse dicha intención a la práctica. Tendencias, perspectivas e interés diferentes complican la figura.

---

28. ALEJANDRO LAMADRID UBILLÚSN (2011) “Derecho Ambiental Contemporáneo – Crisis y Desafíos”

Los mecanismos de participación brindan nuevas posibilidades para enfrentar el problema, facilitando espacio para la discusión, intercambio de ideas y aprendizaje mutuo. Sin embargo ellos no son la respuesta definitiva a los riesgos ambientales de nuestros tiempos.<sup>29</sup>

- k. **Jorge Herrero Pons y Willy H. Pineda Gavilán, presentan un libro: “Derecho Ambiental”**, sostienen que: el derecho ambiental es el conjunto de normas y principios de acotamiento imperativo, elaborados con la finalidad de regular las conductas humanas para lograr el equilibrio entre las relaciones del hombre y el ambiente al que pertenece, en el marco de un desarrollo sostenible.

El derecho ambiental se sustenta en el derecho internacional (tratados y convenios internacionales), el derecho constitucional (es reconocido como un derecho fundamental de la mayoría de las constituciones políticas como el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado), en el derecho penal (como herramienta extrema para prevenir y castigar las actividades contaminantes) y administrativo (en cuanto rama del derecho para regular las relaciones de los particulares con un bien de dominio público como es el medio ambiente equilibrado).

Asimismo sostiene dos medidas fundamentales para reducir la contaminación del medio ambiente, por un lado intervenir directamente en las actividades contaminantes prohibiéndolas o estableciéndolas ciertos requisitos de seguridad.

---

29. MILITZA FRANCISKOVIC INGUNZA, (2002) “Derecho Ambiental.

Por otro lado, obligar al agente contaminador a pagar por los daños causados. A su vez, estos medios, de lucha de lucha pueden ser utilizados por el Estado a través de sus dependencias administrativas o por personas privadas.

Además señala que es importante la educación ambiental porque:

- Ayuda a tomar conciencia de sobre y hacia la interdependencia de los procesos económicos, sociales, políticos, históricos y ecológicos, tanto en áreas urbanas como rurales.
- Proveer a cada individuo la igualdad de oportunidades para adquirir conocimiento, valores, actitudes, compromisos y destrezas imprescindibles para proteger, mejorar y transformar el medio ambiente.
- Crear nuevas características del comportamiento de individuos, grupos y sociedades como conjuntos respecto al ambiente.

Analiza el caso de América Latina sobre las principales la problemáticas del medio ambiente.

- La brecha económica creciente entre los países en desarrollo y los países desarrollados.
- La coexistencia, dentro de una misma sociedad, de situaciones de extrema riqueza y extrema pobreza, que lleva aparejada una mala calidad de la vida para la gran mayoría de la población, cuyas necesidades básicas no son satisfechas.
- El desequilibrio entre el crecimiento poblacional acelerado y la distribución geográfica de los recursos y la distribución social de los ingresos obstaculiza la elevación de la calidad de vida y, en muchos casos deteriora los niveles alcanzados.
- La conciencia creciente de que, bajo el actual orden económico internacional, no es posibles alcanzar modalidades de desarrollos independientes y ecológicamente razonables.

- La existencia de desigualdades sociales y regionales, una de cuyas manifestaciones más evidentes es la coexistencia de sectores con niveles de vida y de modelos de consumo similares a los de países desarrollados junto a otros con niveles de vida apenas de subsistencia.
- La sobre explotación de los recursos naturales renovables y no renovables expresada en la destrucción indiscriminada de la cubierta vegetal, especialmente la forestal.
- La extraordinaria aceleración del proceso de urbanización, que alcanza las mayores tasas del mundo, sin sujeción a una planificación apoyada en estudios sistemáticos que permita una mejor distribución espacial de la población.
- La contaminación ambiental comienza a afectar a las grandes concentraciones urbanas y a ciertos puntos críticos de la región, donde se están desarrollando focos industriales, lo que daña la calidad de vida de los seres humanos y destruye la de variadas especies animales y vegetales. La falta de conocimientos sobre ecosistemas y su manejo y de una política y una legislación tendientes a preservar su armonía y evitar su deterioro crea peligros serios para la calidad de la vida actual y futura de la región.

En este contexto, el papel de la educación ambiental es fundamental. Al mismo tiempo, debe de ayudar a crear problemática de subdesarrollo y enfrentarla eficazmente, con vistas a alcanzar soluciones que contemplen los diversos aspectos que influyen e interactúan dentro de esa problemática.<sup>30</sup>

---

30. JORGE HERRERO PONS Y WILLY H. PINEDA GAVILÁN (2013) "Derecho Ambiental"

- I. **Aarón Oyarce Yussell “Derecho Ambiental”**, sostiene que: es una rama del derecho internacional público, que se encarga de regular las conductas de los humanos con el medio ambiente. Cabe señalar que el derecho ambiental por su naturaleza es supranacional, y por ende posee mayor jerarquía que el derecho nacional, obligando a los Estados firmantes a su cumplimiento desde la adhesión. Además que el derecho internacional ambiental posee normas de derecho internacional público, como el derecho internacional privado. Internacional público en referencia a los tratados relativos a la materia. Internacional privado en el problema de la señalación de ley aplicable y en la selección del juez competente.

Señala la tutela del ambiente en el derecho consuetudinario inicia con la prohibición de la contaminación transfronteriza. Una primera fase en el problema ambiental se pone en el marco de las relaciones de vecindad, sobre todo cuando resguarda a los causes de aguas internacionales y la emisión de humos y sustancias tóxicas debido a la actividad industrial realizada cerca al a frontera.

Hoy, el derecho internacional en materia del ambiente se desarrolla sobre la base de precios recogidos, en especial de actividades extremadamente peligrosas, como las de centrales nucleares en grado de provocar daños notables, y en grandes cantidades del territorio. Del examen de la práctica, es posible afirmar la existencia de reglas del derecho internacional general, que imponen una prohibición de contaminación interestatal. Esta regla, dispone que ningún Estado tenga derecho de usar su propio territorio o de permitir su uso en modo de causar daño al territorio de otro Estado.

Es verdad que cada estado pose su derecho en el uso de su soberanía en el ámbito de su territorio y tiene el derecho de disponer libremente de los recursos naturales presentes en el contexto territorial sobre el cual irradia su soberanía, pero es también que en una comunidad internacional constituida por sujetos igualmente soberanos, la libertad de cada Estado no debe perjudicar a aquella de otros Estados.

Señala que la legislación ambiental se ha desarrollado a nivel mundial, independientemente vía costumbre y casuística internacional y luego de las reuniones de Estocolmo y Rio de Janeiro se impuso el derecho internacional convencional así como una conciencia ambiental a nivel mundial.

Todas las naciones deben de cumplir la normativa supranacional, como deben de hacerlo los individuos y sobre todo las empresa, quienes deben de sujetarse a los estándares internacionales establecidos los ISOs y los Eco-labels.

Además se debe tener en cuenta las necesidades de las poblaciones indígenas propietarias de sus territorios, los cuales no deben ser expropiados por el Estado, ni enajenados sin consentimiento previo de sus miembros. Las comunidades indígenas con sus sistemas propios de vida, se han complementado con la naturaleza y han propiciado su desarrollo milenariamente.

La protección de la biodiversidad, el rol de las comunidades nativas y campesinas, y la biosfera, podemos decir que la biodiversidad peruana debe de preservarse con la finalidad de conservar a las comunidades nativas y campesinas, así como sus conocimientos sobre el uso y las propiedades de los recursos naturales.<sup>31</sup>

---

31. AARÓN OYARCE YUSSELL (2011) "Derecho Ambiental. Fondo Editrial USMP.

- II. **SCHWALB, María Matilde MALCA, Oscar Responsabilidad Social presenta su libro: “Fundamentos para la Competitividad Empresarial y el Desarrollo Sostenible”**, en la refiere que: La responsabilidad social está adquiriendo una presencia cada vez más importante en el sector empresarial. El hecho de que las empresas tengan una misión en la sociedad, la de crear valor y riqueza a través de los bienes o servicios que produce, las ha obligado a modificar sus prácticas habituales de hacer negocios.

Paralelamente, los gobiernos locales están buscando formas de incentivar a los diferentes agentes sociales y económicos, con el propósito de que en su actividad diaria desplieguen prácticas más amigables con el ambiente y propicien un desarrollo sano y equilibrado de la sociedad.

En este contexto, la presente publicación presenta el estado de la cuestión de lo social y lo ambiental, condiciones que unidas a lo económico conforman el triángulo del desarrollo sostenible. Asimismo, pretende validar que es posible satisfacer a los consumidores y minimizar los impactos ambientales negativos a la vez que se maximizan las ganancias de las empresas. Se espera que esta publicación sea una guía informativa y práctica para todo aquel que desee contribuir a mejorar la calidad de su entorno físico y social y, de esta manera, el que corresponde a los grupos sociales que lo rodean.<sup>32</sup>

---

32. SCHWAB, María Matilde y MALCA Óscar (2012) Presentan su libro: Responsabilidad social: fundamentos para la competitividad empresarial y el desarrollo sostenible.

## 2.5 Definiciones Conceptuales

### a. Protección Ambiental

Son todas aquellas actividades encaminadas a la prevención, mitigación, restauración en aras del ambiente de los agentes contaminantes.

### b. Tributación

Significa tanto el tributar, o pagar Impuestos, como el sistema o régimen tributario existente en una nación. La tributación tiene por objeto recaudar los fondos que el Estado necesita para su funcionamiento pero, según la orientación ideológica que se siga, puede dirigirse también hacia otros objetivos: desarrollar ciertas ramas productivas, redistribuir la riqueza, entre otros.

### c. Obligación tributaria

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

### d. Agente contaminante.

Son los contaminantes introducidos en la atmósfera por la actividad humana.

### e. Capacidad contributiva

La capacidad contributiva es la potencialidad de contribuir a los gastos públicos que poseen los individuos sometidos al poder tributario del Estado; es la aptitud económica de los miembros de la comunidad para contribuir a la cobertura de los gastos públicos.

f. Tributo

Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines

g. Medio Ambiente

Un medio ambiente es un complejo de factores externos que actúan sobre un sistema y determinan su curso y su forma de existencia. Puede constar de uno o más parámetros, físicos o de otra naturaleza. El medio ambiente de un sistema dado debe interactuar necesariamente con los seres vivos.

h. Tributación Ambiental

Es la contribución por el gasto y/o degradación del ambiente, cuyo hecho generador consiste en la realización de una actividad económica contaminante.

i. Costos Ambientales

Son los costos incurridos en la prevención o en la preparación del medio ambiente.

j. Desarrollo Sostenible

Es el desarrollo que satisface las necesidades actuales de la personas sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas.

k. Impacto Ambiental

Efecto negativo considerable que puede causar una actividad en el medio ambiente o en alguno de sus elementos.

l. Gestión Ambiental

Es el conjunto de las actividades humanas encaminadas a lograr la máxima racionalidad en el proceso de decisión relativo a a conservación, defensa, protección, y mejora del medio ambiente a partir de un enfoque inter disciplinario y global.

m. Principio de Precaución

Cuando una actividad representa una amenaza para la salud humana o para el medio ambiente, deben tomarse medidas precautorias aun cuando algunas relaciones de causa y efecto no hayan sido totalmente determinados de manera científica.

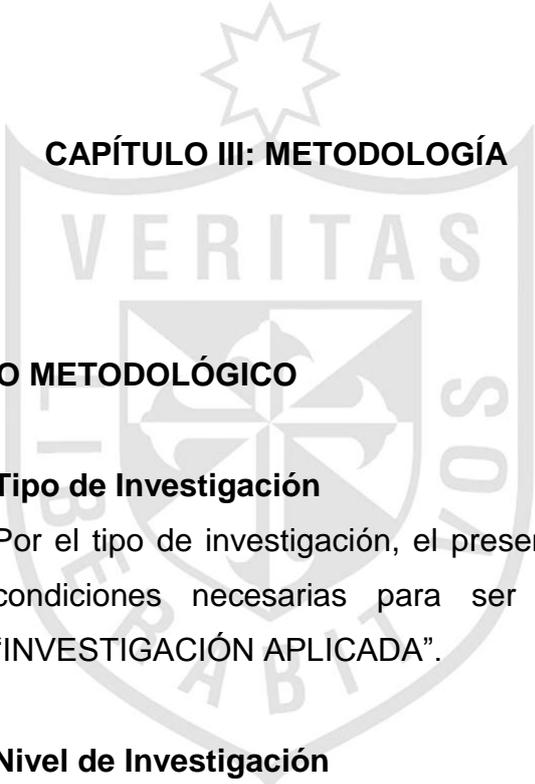
## **2.6 Formulación de Hipótesis**

### **2.6.1 Hipótesis General**

La tributación como instrumento de desarrollo sostenible, incide en la protección del ambiente en el Perú: Sector Textil 2013

### **2.6.2 Hipótesis Específicas**

- a. El tipo de obligación tributaria, incide en las regulaciones ambientales existentes en las empresas del sector textil.
- b. La capacidad contributiva, incide en el nivel de impacto ambiental en las empresas del sector textil.
- c. La aplicación de un impuesto ambiental, incide en los límites máximos permisibles y el grado de contaminación en las empresas del sector textil.
- d. La obligación tributaria, incide en la internalización de costos ambientales y el control de los agentes contaminantes en las empresas del sector textil.
- e. La aplicación de la obligación tributaria, incide en el cambio de patrones de producción y consumo en las empresas del sector textil.
- f. El nivel de la obligación tributaria, incide en la optimización tecnológica en los procesos productivos de las empresas del sector textil.



## CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

### 3.1 DISEÑO METODOLÓGICO

#### 3.1.1 Tipo de Investigación

Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones necesarias para ser denominado como: “INVESTIGACIÓN APLICADA”.

#### 3.1.2 Nivel de Investigación

Conforme a los propósitos del estudio la investigación se centra en el nivel descriptivo.

#### 3.1.3 Método

En la presente investigación utilizaremos el método descriptivo, estadístico y de análisis – síntesis, entre otros que conforme se desarrolle el trabajo se darán indistintamente, en dicho trabajo.

### 3.1.4 Diseño

Se tomará una muestra en la cual:

$$M = O_x r O_y$$

Dónde:

M = Muestra.

O = Observación.

x = La tributación como instrumento de desarrollo.

y = Protección Medio ambiental.

r = Relación de variables.

## 3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

### 3.2.1 Población

La población estará conformada en promedio por 57 ejecutivos de 19 Grandes empresas textiles del Perú, en promedio 3 ejecutivos por empresa. Estas empresas se encuentran suscritas en la Sociedad Nacional de Industria. Asimismo, para complementar la investigación sobre el tema se encuestó a 5 funcionarios de la alta dirección del Ministerio de Ambiente, 3 del Ministerio de la Producción, 2 de la SUNAT y 1 del Congreso de La República. Siendo en total la población objeto de estudio 68 unidades de análisis.

### 3.2.2 Muestra

Para determinar la muestra óptima, se utiliza el muestreo aleatorio simple para estimar proporciones para una población conocida.

$$n = \frac{Z^2 pq N}{e^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Dónde:

Z: Valor de la abscisa de la curva normal para una confianza del 95% de probabilidad.

p: Proporción de funcionarios públicos, profesional independiente y trabajadores y ejecutivos que manifestaron que la tributación como instrumento de desarrollo sostenible es necesario para la protección del medio ambiente (P = 0.5)

q: Proporción de funcionarios públicos, profesional independiente y trabajadores y ejecutivos que manifestaron que la tributación como instrumento de desarrollo sostenible no es necesario para la protección del medio ambiente (Q = 0.5)

e : Margen de error 5%.

N: Población

n: Tamaño óptimo de muestra.

A un nivel de confianza de 95% y 5% como margen de error tenemos las siguientes muestras óptimas:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (68)}{(0.05)^2 (68-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = 58 ejecutivos y funcionarios.

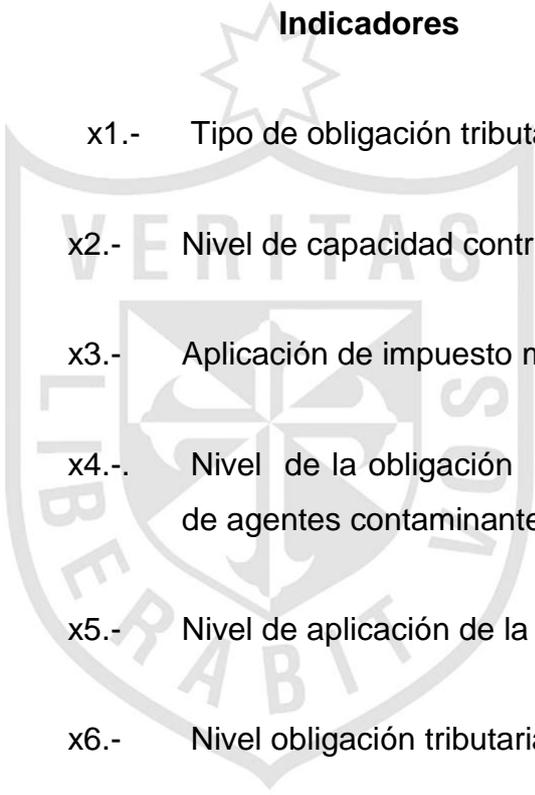
La muestra fue seleccionada de manera aleatoria.

### 3.3 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

#### 3.3.1 Variable Independiente

##### X. La tributación como instrumento de desarrollo sostenible

###### Indicadores

- 
- x1.- Tipo de obligación tributaria.
  - x2.- Nivel de capacidad contributiva.
  - x3.- Aplicación de impuesto medio ambiental.
  - x4.- Nivel de la obligación tributaria y utilización de agentes contaminantes.
  - x5.- Nivel de aplicación de la obligación tributaria.
  - x6.- Nivel obligación tributaria.

### 3.3.2 Variable Dependiente

#### Y. Protección del medioambiente

##### Indicadores

y 1.- Regulaciones ambientales existentes.

y2.- Nivel de impacto medio ambiental.

y3.- Establecimiento de los límites máximos permisibles y el grado de contaminación.

y4.- Internalización de costos medio ambientales y control de agentes contaminantes.

y5.- Nivel de cambio de patrones de producción y consumo

y6.- Nivel de optimización tecnológica en los procesos productivos.

### **3.4 Técnicas de Recolección de Datos**

La principal técnica que utilizaremos en este estudio será la Encuesta.

#### **3.4.1 Técnicas**

Los procedimientos que utilizaremos en la presente investigación fue la encuesta.

#### **3.4.2 Instrumentos**

Los principales instrumentos que se utilizaron en la presente investigación fue el cuestionario.

### **3.5 Técnicas para el Procesamiento de Información**

Para procesar la información se utilizó el JI - CUADRADO, con el fin de contrastar cada una de las hipótesis plantadas, en base a la información óptima en cada una de la encuestas.

### **3.6 Aspectos Éticos**

En la presente investigación se tuvo en cuenta el código de ética de la Universidad San Martín de Porres que comprende objetividad, individualidad, responsabilidad, confidencialidad, competencia.

Los individuos que participan en la investigación lo hacen voluntariamente con el conocimiento necesario y suficiente sobre los objetivos de la investigación.

La investigación se realizó con honestidad sinceridad y justicia.

Los datos fueron obtenidos y procesados de forma correcta y legal.

Se ha tenido reserva en el manejo de la información. Se utilizó la lógica, racionalidad, medida, equilibrio intelectual, limpieza y serenidad para la toma de decisiones.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS Y CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

#### 4.1 Interpretación de Resultados

##### 4.1.1 Aplicación de la obligación tributaria de acuerdo a regulaciones ambientales.

- a) ¿En su opinión, es necesaria la aplicación de tributo para proteger el ambiente?

Tabla 1

Aseveración	Ejecutivos	Porcentaje
Si	47	81
No	7	12
Desconoce	4	7
Total	58	100

*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.*

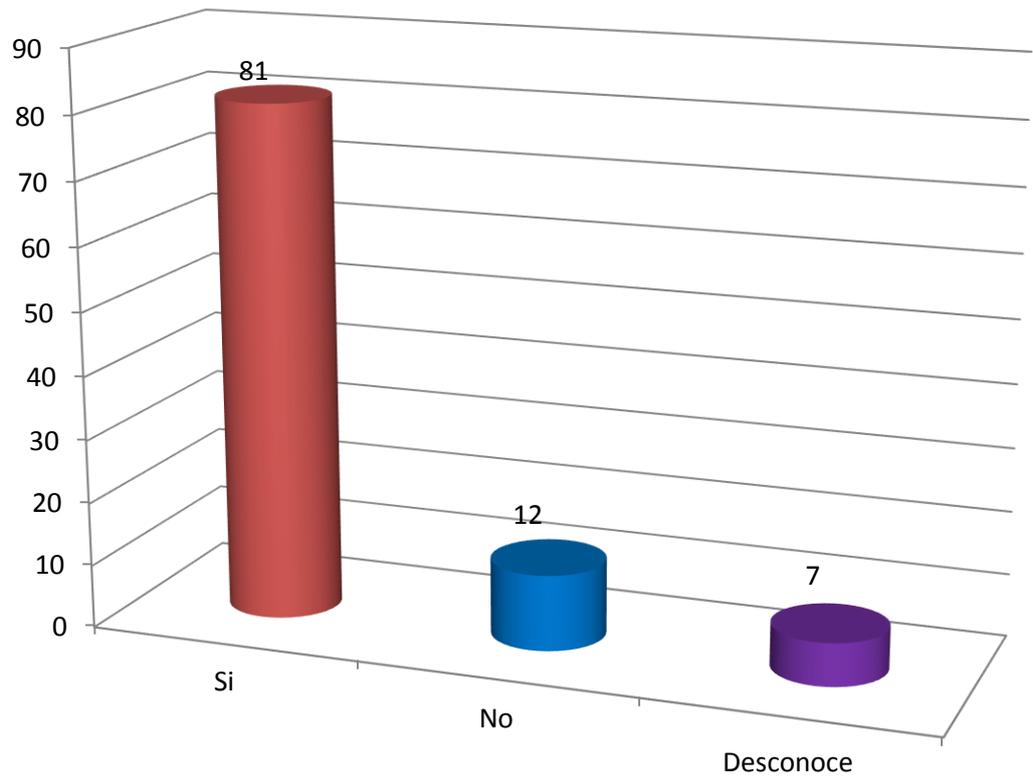
Al revisar la información relacionado con la pregunta, encontramos que el 81% de ejecutivos de grandes empresas textiles y funcionarios refirieron la necesidad de aplicar un tributo, toda vez que ayuda a proteger el medio

ambiente; mientras el 12% no estuvieron conformes con la respuesta de los anteriores y el 7% manifestaron desconocer, totalizando el 100% de la muestra.

Tal como se han presentado los resultados en la interrogante y la justificaciones de los encuestados, se desprende como parte del análisis que la aplicación del tributo debe incidir en las empresas que contaminan más el medio ambiente, toda vez que en sus proceso productivo es inevitable dicha externalidad; por tanto dichas entidades deben tributar por dicho concepto, y la recaudación estén encaminada a proyectos viables de protección medio ambiental.



**Gráfico 1**  
**Aplicación de tributo para proteger el medio ambiente**



*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la Republica.*

- b) De acuerdo a las regulaciones ambientales y tributarias, ¿Considera Usted, gravar con un impuesto a la contaminación generadas por las empresas del sector textil?

Tabla 2

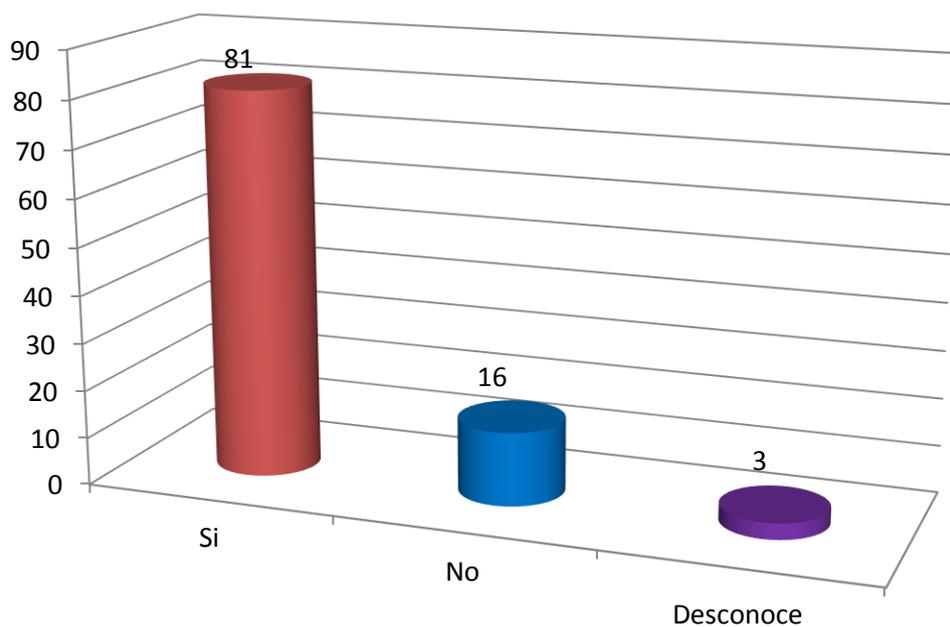
Aseveración	Ejecutivos	Porcentaje
Si	47	81
No	9	16
Desconoce	2	3
Total	58	100

*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la Republica.*

De otro lado en cuanto a los alcances de la interrogante el 81 % de los ejecutivos y funcionarios sostuvieron que se debe gravar con un impuesto la contaminación ambiental generadas por las empresas textiles; mientras que el 16% no comparten la misma opinión que los anteriores y el 3% dijo desconocer el tema lo que totaliza con el 100% de la muestra.

Es notorio que si analizamos la información comentada en líneas anteriores, en concordancia con las justificaciones de los encuestados, se manifiesta una necesaria regulación tributaria a la contaminación generada por dichas empresas. También, que el establecimiento de un impuesto con un mínimo imponible de acuerdo a los parámetros del nivel de contaminación y así reducir el impacto negativo en el medio ambiente y que dicho ingreso se destine para hacer estudios de protección medio ambiente.

**Gráfico 2**  
**Gravar con un impuesto a la contaminación generadas por las empresas del sector textil**



Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.



#### 4.1.1.1 Relación de preguntas a y b de la Hipótesis a

El tipo de obligación tributaria y las regulaciones ambientales existentes en las empresas del sector textil

Tabla 3

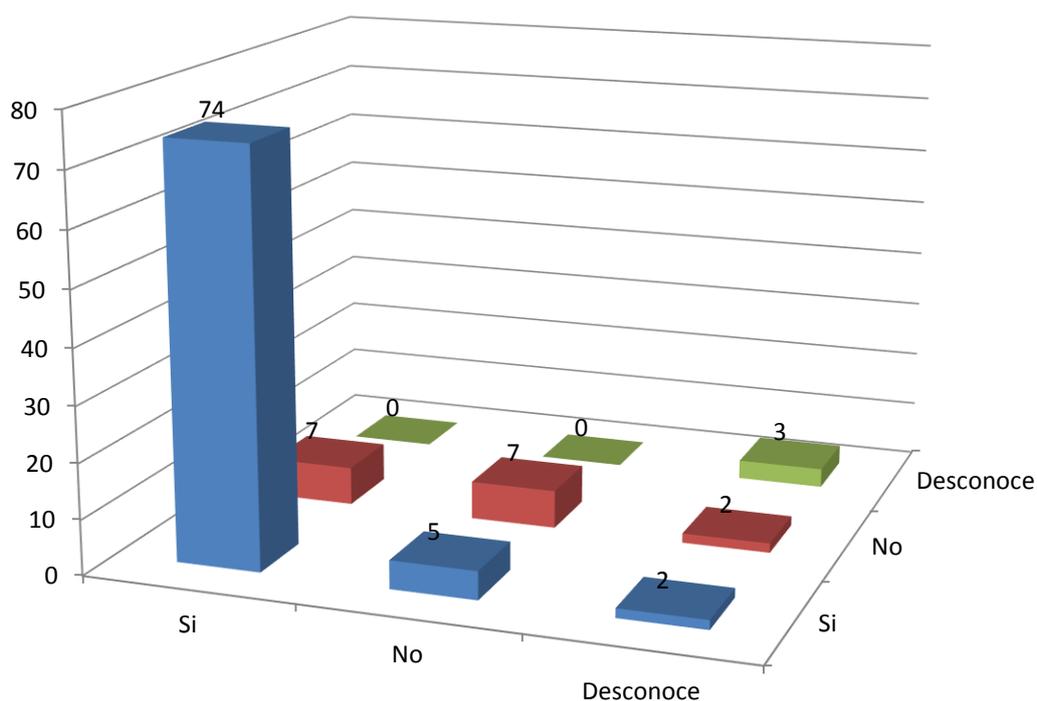
Aplicación de tributo para proteger el ambiente	Gravar con impuesto a la contaminación generada						Total	%
	Si	%	No	%	Desconoce	%		
Si	43	74	4	7	0	0	47	81
No	3	5	4	7	0	0	7	12
Desconoce	1	1	1	2	2	3	4	7
<b>Total</b>	<b>47</b>	<b>81</b>	<b>9</b>	<b>16</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>58</b>	<b>100</b>

*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República*

El 81% de funcionarios y ejecutivos de grandes empresas textiles manifestaron la necesidad de aplicar un tributo y que además se debe gravar con un impuesto la contaminación ambiental lo que ayudaría a proteger el medio ambiente, mientras que solo un 2% de funcionarios y ejecutivos manifestaron desconocer sobre este aspecto en particular.

Gráfico 3

El tipo de obligación tributaria y las regulaciones medio ambientales existentes en las empresas del sector textil



Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.



#### 4.1.2 Capacidad contributiva.

- a) ¿Considera Usted que las empresas del sector textil tienen capacidad económica, para contribuir con el ambiente?

Tabla 4

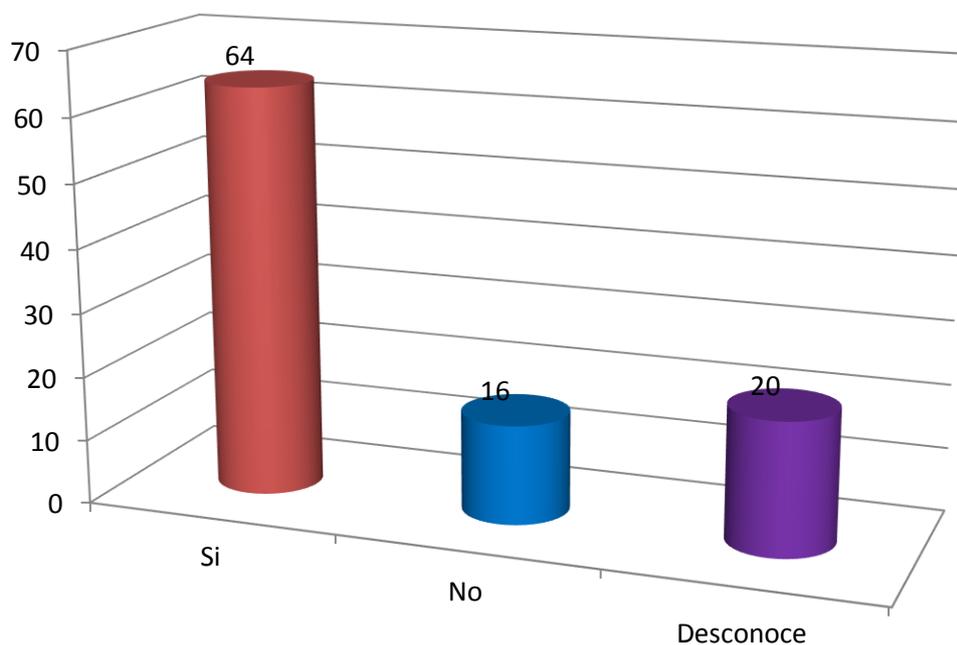
<b>Alternativa</b>	<b>Ejecutivos</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	37	64
No	9	16
Desconoce	12	20
<b>Total</b>	<b>58</b>	<b>100</b>

*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del MA, MP, SUNAT, CR.*

Respecto a los alcances de la pregunta, encontramos que el 64% de ejecutivos de grandes empresas textiles suscritas en la sociedad nacional de industria y funcionarios manifestaron que las empresas del sector textil tiene capacidad económica para contribuir con el ambiente, mientras el 16% sostuvieron que no tiene dicha capacidad y el 20% de los encuestados refirieron desconocer totalizando el 100% de la muestra.

Es evidente que las opiniones dadas por los encuestados y su justificación, este sector viene registrando un crecimiento respecto a la exportación de fibras de algodón, lana de ovino, alpaca y vicuña que son productos muy apreciados en el exterior, y considerando el hecho que una empresa tiene instalada plantas de producción manifiesta cierto poder adquisitivo y que el impuesto debe darse de acuerdo al tamaño de empresa.

**Gráfico 4**  
**Capacidad económica, para contribuir con el medio ambiente**



*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congresos de la Republica.*



- b) ¿Considera Usted que la capacidad contributiva de las empresas del sector textil en caso de implementarse un tributo ambiental, guarda relación con el nivel de impacto ambiental?

Tabla 5

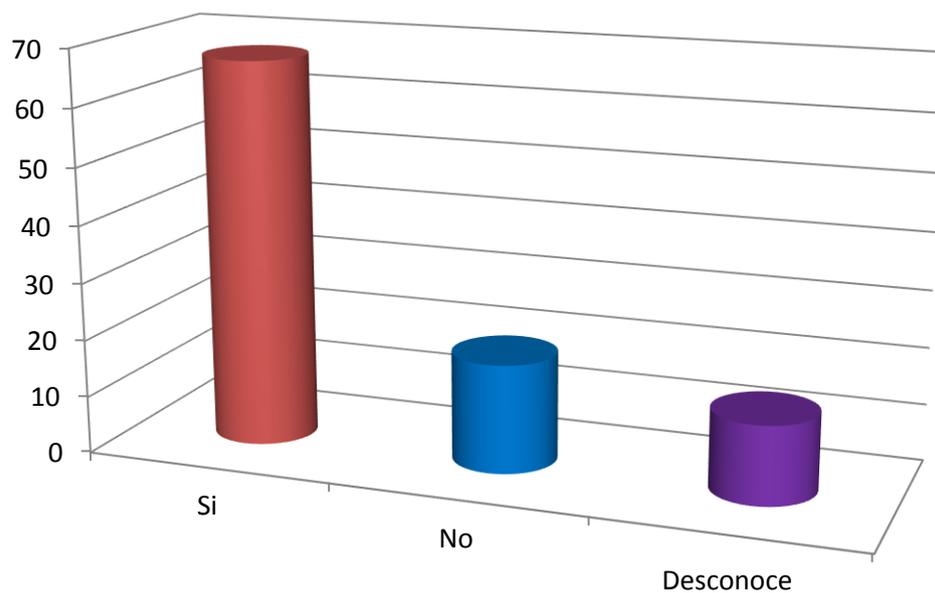
Aseveración	Ejecutivos	Porcentaje
Si	39	67
No	11	19
Desconoce	8	14
Total	58	100

*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del MA, MP, SUNAT, CR.*

Observando la información porcentual en la pregunta, el 67%, de ejecutivos de las Grandes empresas textiles y funcionarios del Ministerio del Ambiente (MA), Ministerio de la producción (MP), Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) y el Congreso de la República (CR), sostuvieron que la capacidad contributiva de las empresas del sector textil guarda relación con el nivel de impacto ambiental, toda vez que su actividad conlleva a generar un impacto negativo (contaminación), por otra parte el 19% de los encuestados manifestaron su disconformidad con dicha pregunta y el 14% dijeron desconocer, totalizando el 100% de la muestra.

Analizando los datos presentados en el párrafo anterior y las justificaciones de los encuestados, se muestra que las empresas tienen capacidad contributiva porque realizan actividades contaminantes que les generan ingresos significativos, los cuales no toman en cuenta el impacto medio ambiental que generan.

**Gráfico 5**  
**Capacidad contributiva de las empresas del sector textil**



*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de República.*

#### 4.1.2.1 Relación de preguntas a y b de la Hipótesis b

En las empresas del sector textil existe capacidad contributiva para mitigar el nivel de impacto ambiental

**Tabla 6**

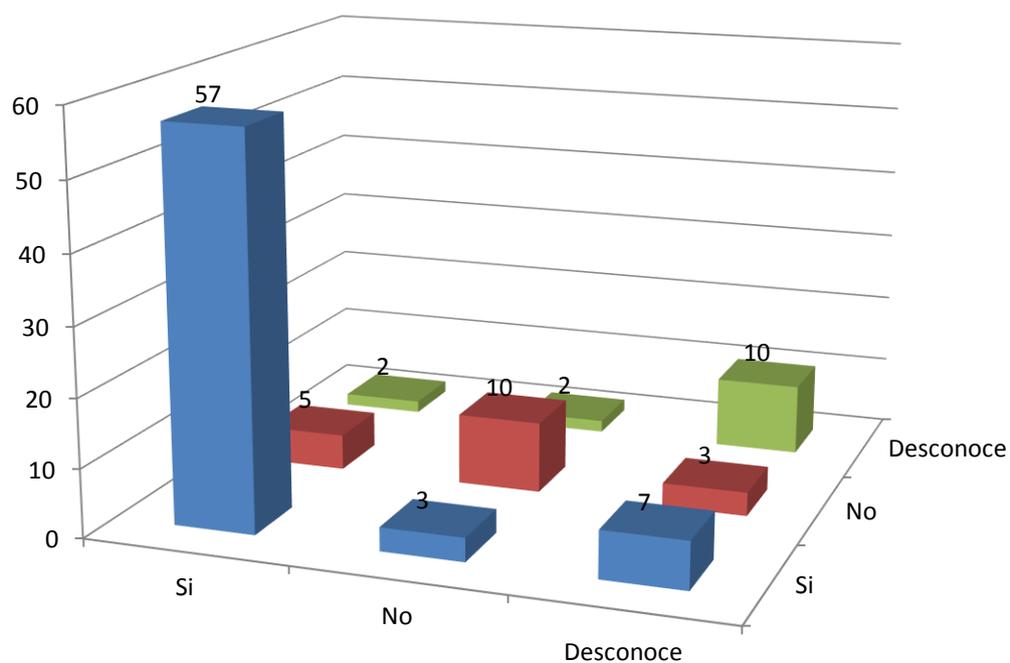
Las empresas tienen capacidad contributiva	Existe impacto ambiental en las empresas del sector textil						Total	%
	Si	%	No	%	Desconoce	%		
Si	33	57	3	5	1	2	37	64
No	2	3	6	10	1	2	9	16
Desconoce	4	7	2	3	6	10	12	21
<b>Total</b>	<b>39</b>	<b>67</b>	<b>11</b>	<b>19</b>	<b>8</b>	<b>14</b>	<b>58</b>	<b>100</b>

*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.*

El 57% de ejecutivos y funcionarios de grandes empresas textiles suscritas en la sociedad nacional de industria manifestaron que las empresas del sector textil tienen capacidad económica para contribuir con el medio ambiente, pero a la vez generan impactos negativos, mientras que solo el 2% de estos funcionarios señalaron no contribuir en nada a mitigar el impacto ambiental.

Gráfico 6

En las empresas del sector textil existe capacidad contributiva para mitigar el nivel de impacto medio ambiental



Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.

#### 4.1.3 Establecer un impuesto ambiental en el sistema tributario

- a) ¿Al establecer un impuesto de carácter ambiental cree Usted que las empresas del sector textil cumplirán con los límites máximos permisibles de contaminación?

Tabla 7

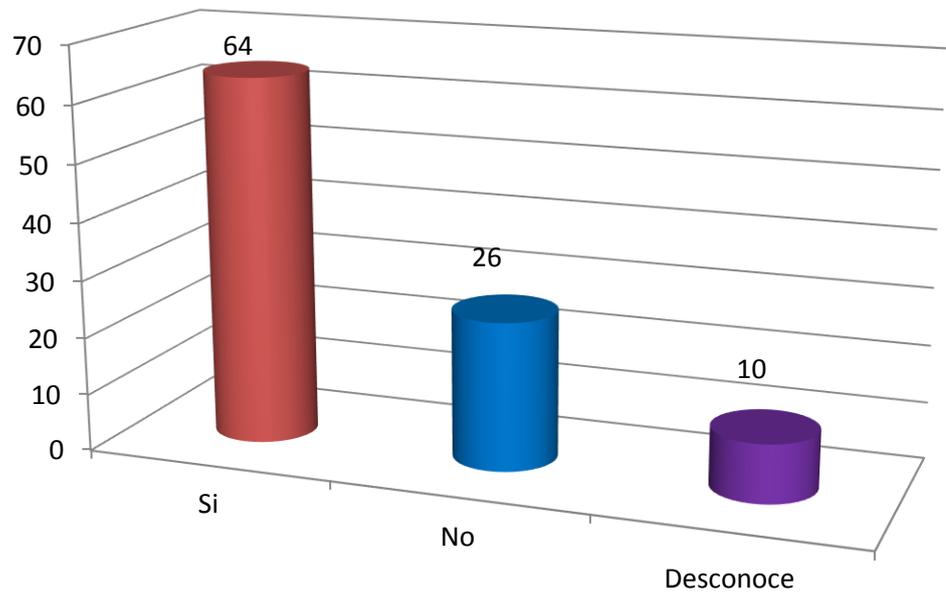
Aseveración	Ejecutivos	Porcentaje
Si	37	64
No	15	26
Desconoce	6	10
Total	58	100

*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.*

Al preguntarles a los encuestados respecto a los alcances de la pregunta el 64% de los ejecutivos y funcionarios manifestaron que al establecer un impuesto de carácter medio ambiental, las empresas del sector textil cumplirán con los límites máximos permisibles de la contaminación, toda vez que el legislador lo establezca, mientras que el 26% no estuvieron de acuerdo con la respuesta de los anteriores y el 10% dijo desconocer, totalizando el 100% de la muestra.

Revisando las opiniones y justificaciones, es notorio que la gran mayoría de los encuestados sostuvieron que al establecerse esta obligatoriedad a través de una ley, las empresas lo cumplirán pero para ello el organismo responsable debe hacer una fiscalización y supervisión permanente y efectiva.

**Gráfico 7**  
**Impuesto de carácter medio ambiental las empresas del sector textil**



*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.*



- b) ¿En su opinión, considera que al establecimiento de un impuesto medio ambiental en el sistema tributario peruano reduciría el grado de contaminación?

Tabla 8

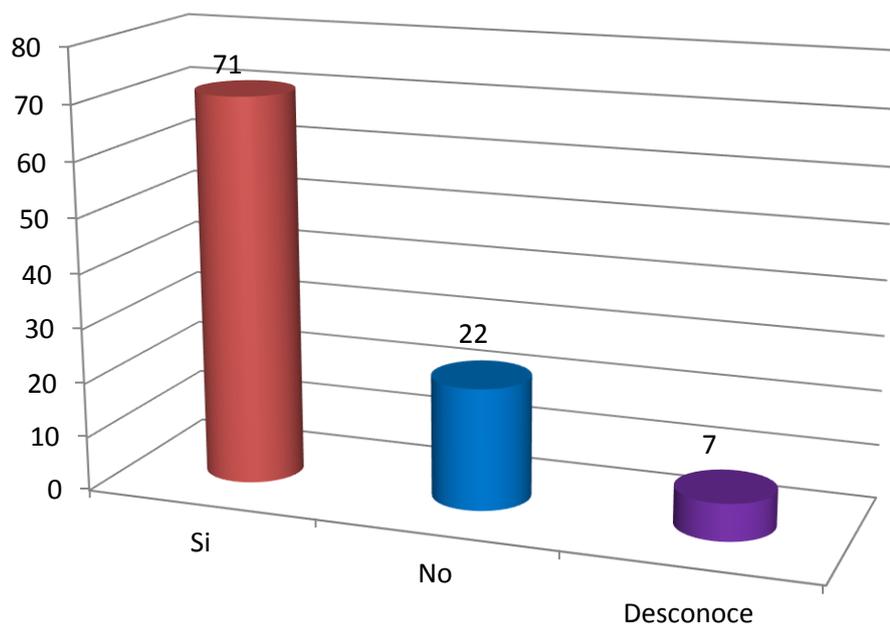
Aseveración	Ejecutivos	Porcentaje
Si	41	71
No	13	22
Desconoce	4	7
Total	58	100

*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.*

Al preguntarles a los encuestados respecto a los alcances de la pregunta el 71% de ejecutivos y funcionarios manifestaron que al establecerse un impuesto ambiental en el sistema tributario reducirá el grado de contaminación, mientras que el 22% refirieron que no reducirá y el 7% sostuvieron desconocer totalizando el 100% de la muestra.

Revisando las opiniones de los encuestados y sus justificaciones, es notorio que la gran mayoría argumenta que dicha medida traerá consigo considerable beneficios ambientales, y que dicho impuesto debe implementarse gradualmente a todos los sectores de la economía, ya que es importante tomar conciencia del daño que se ocasiona al realizar actividades contaminantes y pensemos en el legado que se está dejando a las generaciones futuras.

**Gráfico 8**  
**Impuesto medio ambiental en el sistema tributario peruano**



*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.*

#### 4.1.3.1 Relación de preguntas a y b de la Hipótesis c

Al aplicar un impuesto ambiental, incide en los límites máximos permisibles y en el grado de contaminación de las empresas del sector textil.

Tabla 9

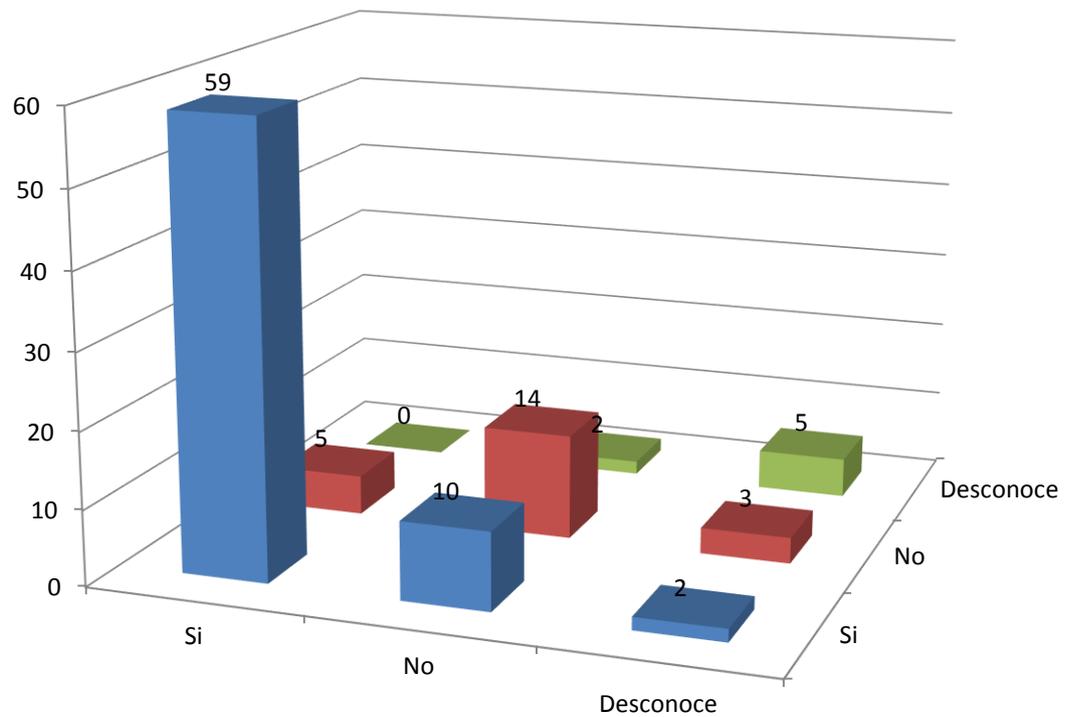
Si se aplica un impuesto ambiental	El establecimiento de un impuesto, reduciría el grado de contaminación						Total %	
	Si		No		Desconoce			
Si	34	59	3	5	0	0	37	64
No	6	10	8	14	1	2	15	26
Desconoce	1	2	2	3	3	5	6	10
<b>Total</b>	<b>41</b>	<b>71</b>	<b>13</b>	<b>22</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>58</b>	<b>100</b>

*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República*

De acuerdo al 59% los ejecutivos y funcionarios del sector textil señalaron que al establecer un impuesto de carácter medio ambiental, las empresas cumplirán con los límites máximos permisibles de la contaminación, toda vez que el legislador lo establezca, mientras que por otro lado, existe un 14% de estos funcionarios textiles que manifestaron no realizar absolutamente nada.

Gráfico 9

Al aplicar un impuesto ambiental, incide en los límites máximos permisibles y en el grado de contaminación de las empresas del sector textil



Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.

#### 4.1.4 Obligación Tributaria para internalizar costos ambientales

- a) ¿Cree Usted que al establecer la obligación tributaria, las empresas del sector textil internalizarán los costos ambientales que generan sus procesos productivos?

Tabla 10

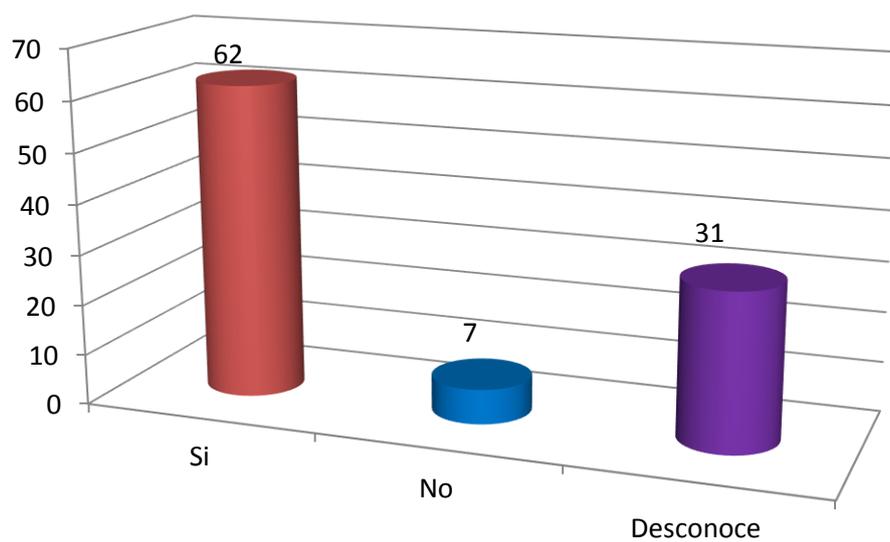
Aseveración	Ejecutivos	Porcentaje
Si	36	62
No	4	7
Desconoce	18	31
Total	58	100

*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.*

La información que se muestra en la tabla, nos da el alcance que el 62% de los encuestados expresaron que al establecer la obligación tributaria, las empresas del sector textil internalizarán los costos ambientales, toda vez se reflejara en el precio del producto, entretanto el 7% sostuvieron que no sucederá dicho hecho y el 31% indicaron desconocer, totalizando el 100% de la muestra

Al respecto, cabe resaltar que los datos mostrados en la interrogante no dejan duda que la internalización de las externalidades negativas deben ser la conducta de las empresas, el cual permitirá el sinceramiento de los costos de dicha industria generando un alto beneficio social.

Gráfico 10

**Obligación tributaria para la internalización de costos ambientales**

*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.*



- b) ¿Cree Usted que con el establecimiento de la obligación tributaria, se incrementara un control en los procesos productivos respecto a la utilización de agentes contaminantes?

Tabla 11

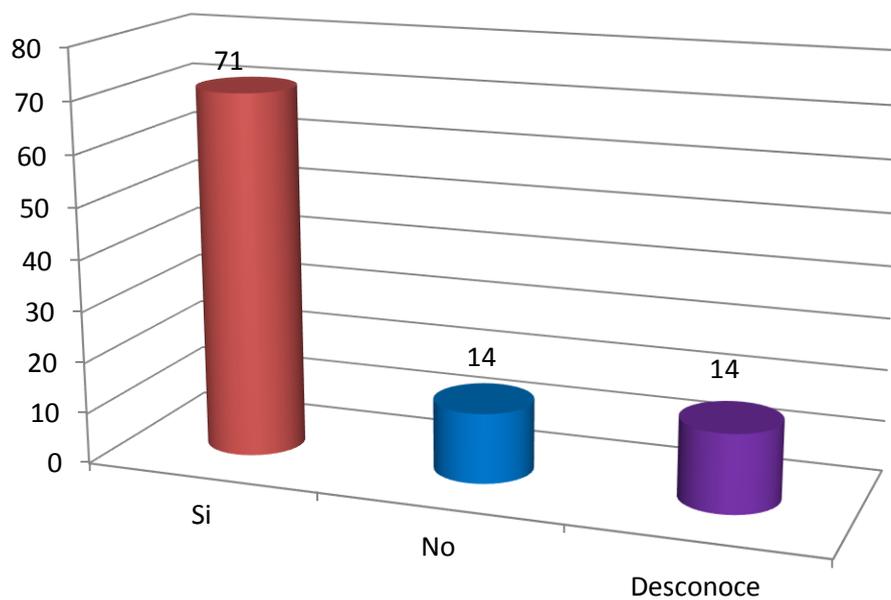
Aseveración	Ejecutivos	Porcentaje
Si	41	71
No	8	14
Desconoce	9	15
Total	58	100

*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.*

Resulta importante señalar que el 71% de ejecutivos y funcionarios dieron a conocer que el establecimiento de la obligación tributaria en el sistema tributario, incrementaría un control en los procesos productivos respecto al uso de agentes contaminantes, mientras que el 14% indicaron su negativa y el 15% manifestaron desconocer, el cual totaliza el 100% de la muestra.

Los resultados expuestos por los encuestados y sus justificaciones, demuestran que efectivamente el mayor porcentaje de los consultados consideran que las empresas tendrán que adecuar sus procesos y utilizar tecnologías más limpias en pro del desarrollo sostenible.

**Gráfico 11**  
**Obligación tributaria para control de agentes contaminantes**



*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.*

#### 4.1.4.1 Relación de preguntas a y b de la Hipótesis d

La obligación tributaria y la internalización de costos ambientales y el control de los agentes contaminantes en las empresas del sector textil

Tabla 12

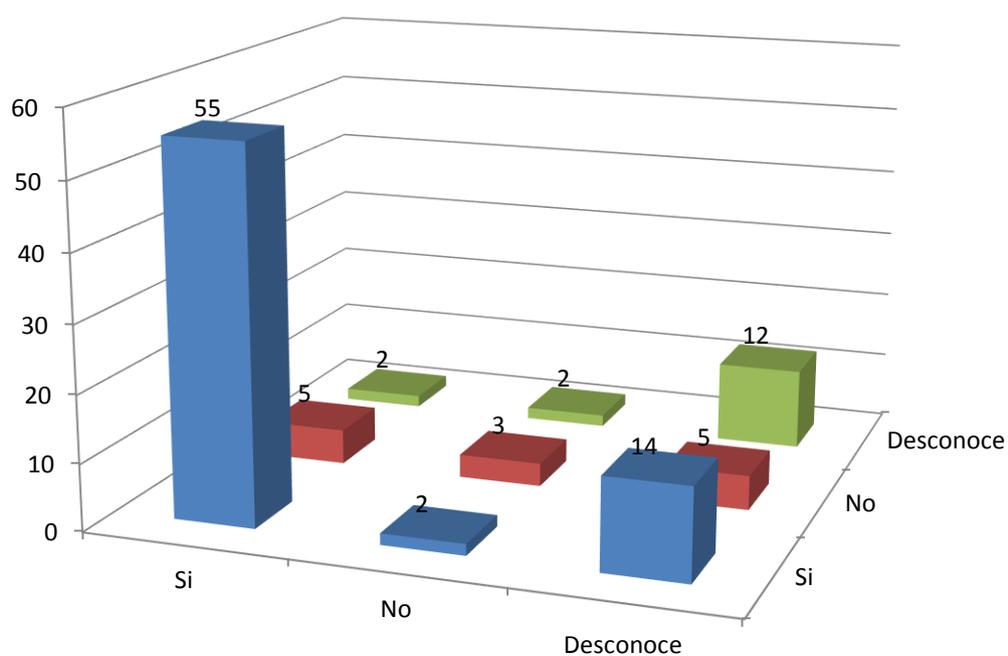
El establecimiento de obligación tributaria	La internalización de costos ambientales y el control de los agentes contaminantes						Total	%
	Sí %		No %		Desconoce %			
Sí	32	55	3	5	1	2	36	62
No	1	5	2	3	1	2	4	7
Desconoce	8	14	3	5	7	12	18	31
<b>Total</b>	<b>41</b>	<b>71</b>	<b>8</b>	<b>14</b>	<b>9</b>	<b>16</b>	<b>58</b>	<b>100</b>

*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República*

El 55% de funcionarios y ejecutivos señalaron que al establecer la obligación tributaria, las empresas del sector textil internalizarán los costos ambientales, los que se verán reflejados en el precio del producto, mientras que un 12% de estos funcionarios se mostraron contrario a lo señalado anteriormente.

Gráfico 12

La obligación tributaria y la internalización de costos medio ambientales y el control de los agentes contaminantes en las empresas del sector textil



Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.

#### 4.1.5 Aplicación de la obligación tributaria para el cambio de patrones de producción y consumo.

a) ¿Cree Usted, que la aplicación de la obligación tributaria, conllevará a un cambio positivo en los patrones de producción en las empresas del sector textil para proteger el medio ambiente?

Tabla 13

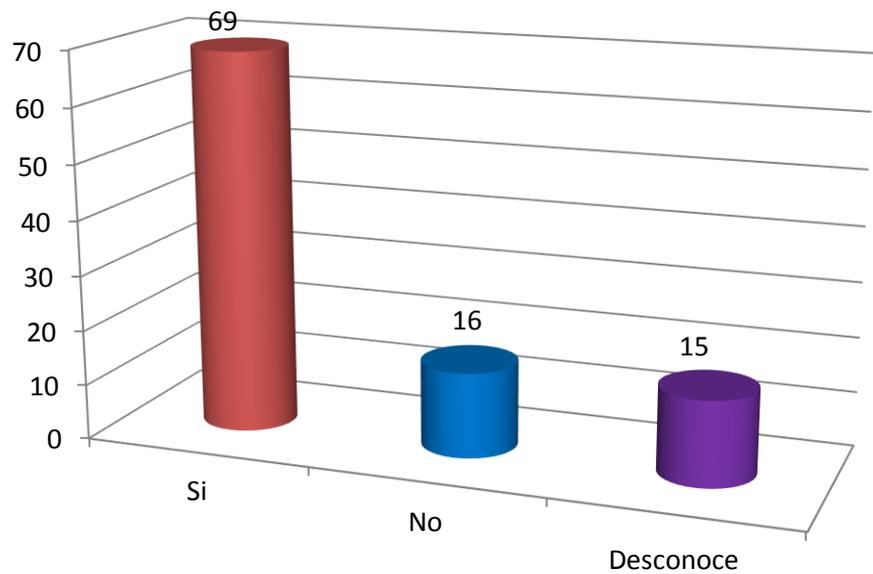
Aseveración	Ejecutivos	Porcentaje
Si	40	69
No	9	16
Desconoce	9	15
Total	58	100

*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.*

Al ser interrogados los encuestados, demuestran que el 69% de ejecutivos de las Grandes empresas textiles y funcionarios, señalaron que la aplicación de la obligación tributaria, conllevará a un cambio positivo en los patrones de producción para proteger el medio ambiente, mientras que el 16 % de los consultados no estuvieron conformes con la respuesta de los anteriores y el 15% manifestaron desconocer totalizando el 100% de la muestra.

En relación a la información que fue procesada en la pregunta demuestra que un porcentaje importante de ejecutivos y funcionarios están conscientes de la protección ambiental y conforme a dicha necesidad implantar un impuesto a aquellas empresas que contaminan el medio ambiente. Ello llevaría consigo una cultura de prevención de todos los colaboradores de la empresa y con mayor énfasis en los procesos de producción viabilizando alternativas eco-eficientes.

**Gráfico 13**  
**Obligación tributaria para el cambio positivo en los patrones de producción para proteger el medio ambiente**



*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.*

b) ¿Cree Usted la aplicación de la obligación tributaria, conlleva al consumidor a la elección de un producto que cumpla con las medidas de protección ambiental?

Tabla 14

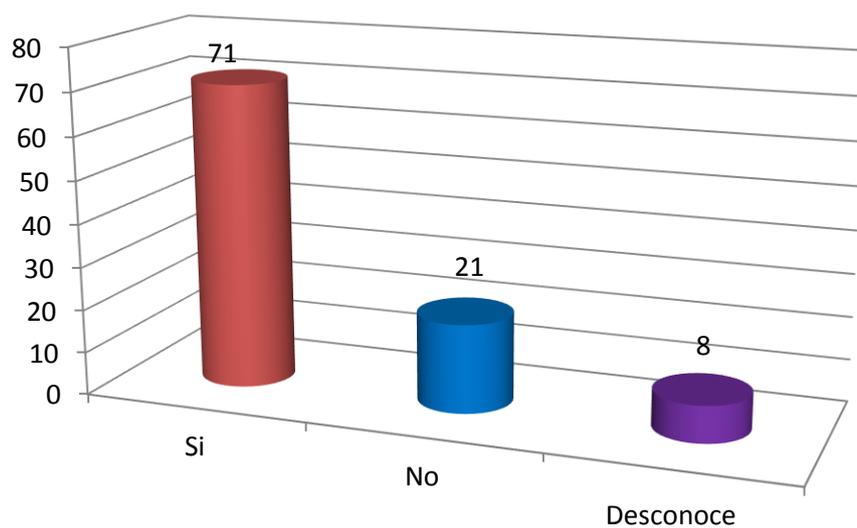
Aseveración	Ejecutivos	Porcentaje
Si	41	71
No	12	21
Desconoce	5	8
Total	58	100

*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.*

Como parte del trabajo de campo, los resultados que se han encontrado nos muestra que el 71% de los ejecutivos de la grandes empresas textiles y funcionarios refirieron que la aplicación de la obligación tributaria, conlleva al consumidos a la elección de un producto que cumpla con la medidas de protección ambiental, toda vez que hoy en día hay una concientización mayor en los clientes de que los productos deben cumplir con las medidas sanitarias y sobre todo ambientales, ya que el planeta viene enfrentando cambios climáticos que afectan la calidad de vida, mientras que el 16 % sostuvieron que no y el 15 manifestaron desconocer totalizando el 100% de la muestra.

De lo expuesto en el párrafo anterior, no cabe duda que el consumidor está tomando conciencia de la decisión que toma al escoger un tipo de bien y servicio, para ello se debe difundir a través de la educación y así las empresas optaran en producir productos menos contaminantes.

**Gráfico 14**  
**Obligación tributaria conlleva al consumidor a la elección de un producto que cumpla con las medidas de protección ambiental**



*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.*

#### 4.1.5.1 Relación de preguntas a y b de la Hipótesis e

La aplicación de la obligación tributaria, incide en el cambio de patrones de producción y consumo en las empresas del sector textil

Tabla 15

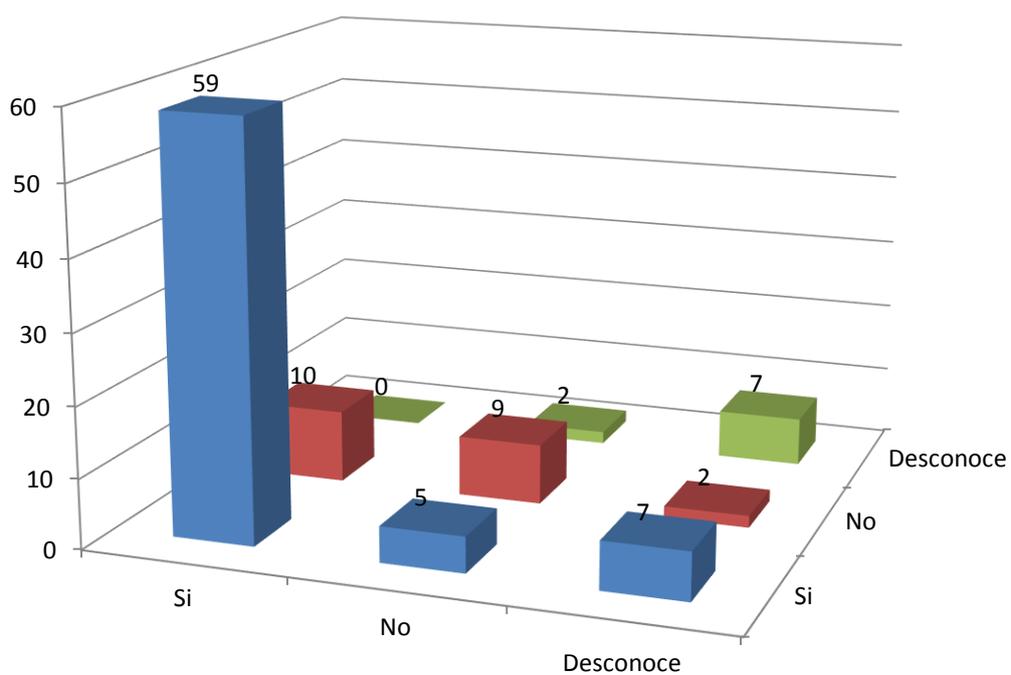
Cumplen con los niveles a aplicación de obligaciones tributarias	Existe cambio de patrones de producción y consumo en las empresas del sector textil						Total	%
	Si	%	No	%	Desconoce	%		
Si	34	59	6	10	0	0	40	69
No	3	5	5	9	1	2	9	16
Desconoce	4	7	1	2	4	7	9	16
<b>Total</b>	<b>41</b>	<b>71</b>	<b>12</b>	<b>21</b>	<b>5</b>	<b>9</b>	<b>58</b>	<b>100</b>

*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.*

La de mayoría, de funcionarios y ejecutivos, 59%, señalaron que la aplicación de la obligación tributaria, conllevará a un cambio positivo en los patrones de producción para proteger el medio ambiente, mientras que un 7% de estos funcionarios y ejecutivos de empresas textiles señalaron desconocer sobre este tema en particular.

Gráfico 15

La aplicación de la obligación tributaria, incide en el cambio de patrones de producción y consumo en las empresas del sector textil



*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.*

#### 4.1.6 Obligación tributaria para la optimización tecnológica de los procesos productivos.

a) ¿Cree Usted al establecer la obligación tributaria, conlleva a la optimización tecnológica de las empresas del sector textil y ser más eficientes y competitivas en el mercado?

Tabla 16

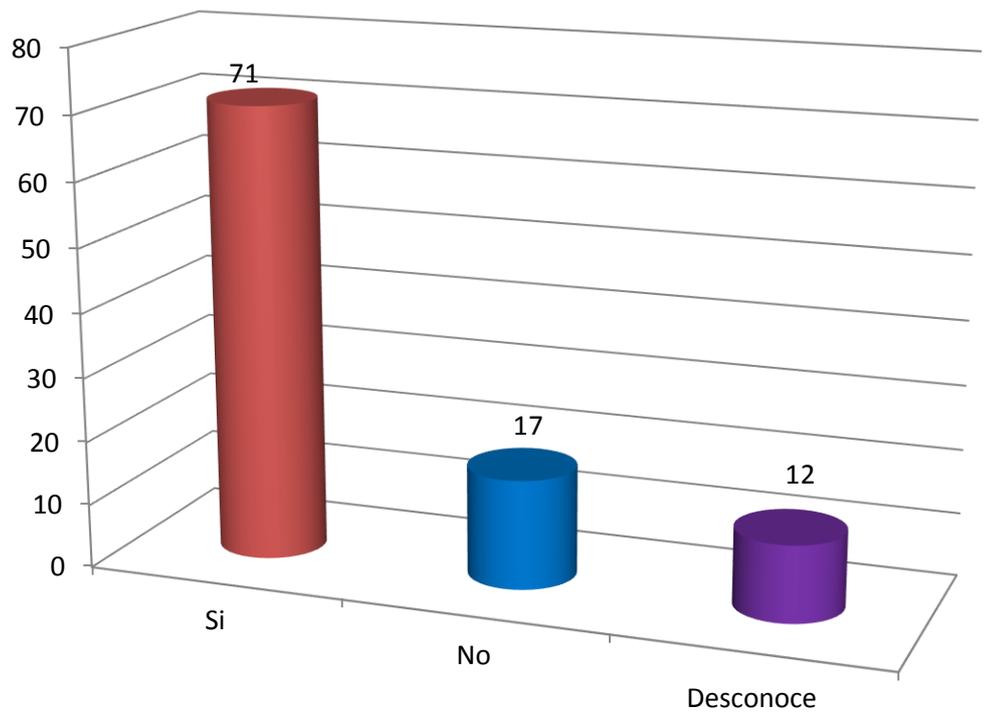
Aseveración	Ejecutivos	Porcentaje
Si	41	71
No	10	17
Desconoce	7	12
Total	58	100

*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.*

En cuanto a los resultados obtenidos el 71% de ejecutivos y funcionarios expresaron que el establecer una obligación tributaria, conlleva a la optimización tecnológica de las empresas y ser más eficiente y competitivo en el mercado, al respecto el 17% manifestó su disconformidad y el 12% indicaron desconocer totalizando el 100% de la muestra.

En lo concerniente a esta información y las justificaciones de los encuestado, las empresas buscaran alternativas para evitar mayores costos, es decir; optimizar sus procesos a través de tecnologías más limpias y eficientes ello traerá como resultado economizar y tener una imagen positiva en sus clientes, la sociedad y todo grupo de interés.

**Gráfico 16**  
**Obligación tributaria para optimización tecnológica**



*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.*

b) ¿En su opinión considera que las empresas del sector textil estarían dispuestas a invertir en tecnologías más limpias para sus procesos productivos antes que pagar impuestos ambientales?

Tabla 17

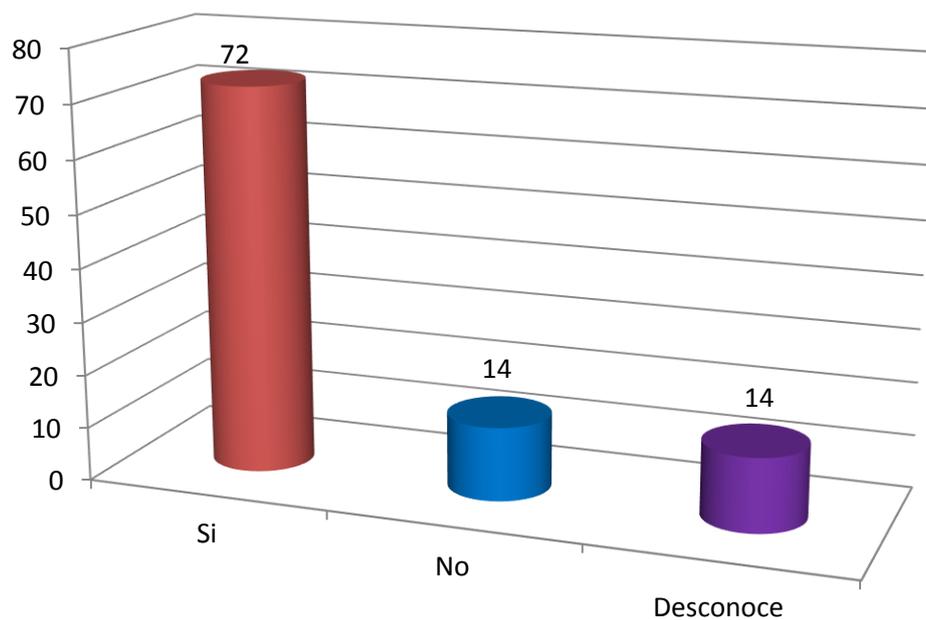
Aseveración	Ejecutivos	Porcentaje
Si	42	72
No	8	14
Desconoce	8	14
Total	58	100

*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.*

La información mostrada en la tabla nos da como resultado que el 72% de los encuestados ejecutivos de grandes empresas textiles y funcionarios, indicaron que las empresas del sector textil estarían dispuestas en invertir en tecnologías más limpias para sus procesos productivos antes de pagar impuestos ambientales, toda vez que conlleva el apoyo del Estado a través de financiamiento y promoción del sector, mientras que el 14% sostuvo estar en desacuerdo con los anteriores y el 14% dijo desconocer el tema, totalizando el 100% de la muestra.

Buscando explicar los resultados del párrafo anterior y las justificaciones de los encuestados, el concepto de inversión para la empresa es mejor que el pago de un impuesto, ya que al invertir en un activo trae muchos beneficios económicos y tributarios y además de una ventaja competitiva en el mercado.

**Gráfico 17**  
**Invertir en tecnologías limpias**



*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.*

#### 4.1.6.1 Relación de preguntas a y b de la Hipótesis f

La obligación tributaria, incide en la optimización tecnológica en los procesos productivos de las empresas del sector textil

Tabla 18

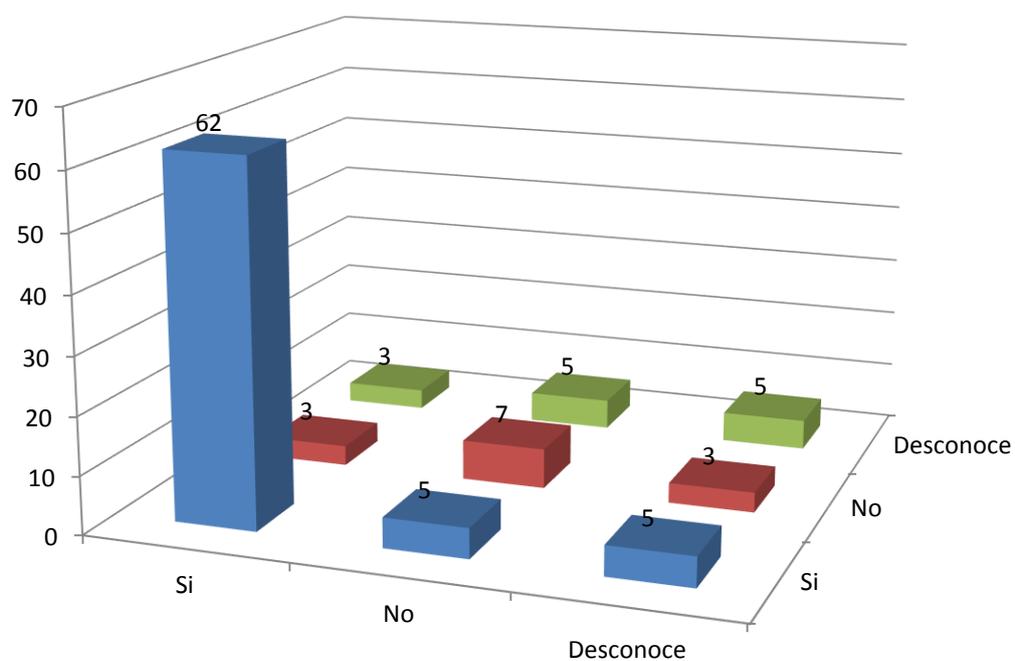
Cumplen con las obligaciones tributarias	Optimización tecnológica en los procesos productivos de las empresas del sector textil						Total	%
	Si	%	No	%	Desconoce	%		
Si	36	59	2	10	2	0	41	69
No	3	5	4	9	3	2	10	16
Desconoce	3	7	2	2	3	7	7	16
<b>Total</b>	<b>42</b>	<b>71</b>	<b>8</b>	<b>21</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>58</b>	<b>100</b>

*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República*

El 59% de los ejecutivos de las grandes empresas textiles y funcionarios refirieron que la aplicación de la obligación tributaria, conlleva al consumidor a la elección de un producto que cumpla con las medidas de protección ambiental, así como que estarían dispuestos a invertir en tecnologías más limpias para sus procesos productivos antes de pagar impuestos ambientales. Por otro lado, un 7% de estos funcionarios y ejecutivos manifestaron desconocer sobre lo mencionado anteriormente.

Gráfico 18

La obligación tributaria, incide en la optimización tecnológica en los procesos productivos de las empresas del sector textil



Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.

#### 4.1.7 La tributación como instrumento de protección medioambiental

- a) ¿Considera Usted que al establecer un tributo ambiental permite un desarrollo más sostenible?

Tabla 19

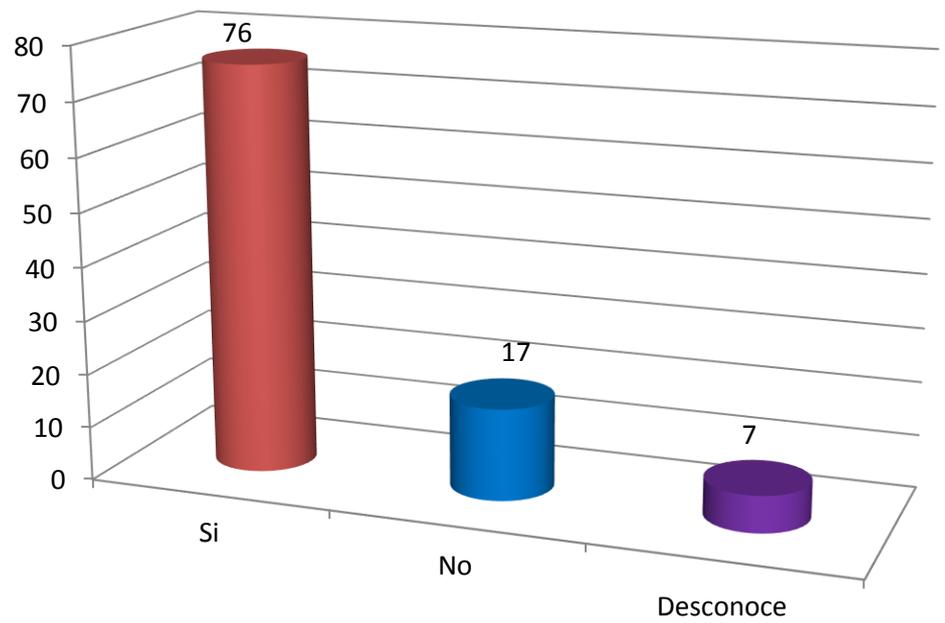
Aseveración	Ejecutivos	Porcentaje
Si	44	76
No	10	17
Desconoce	4	7
Total	58	100

*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.*

Cabe señalar que la información que se muestra en la tabla y gráfico correspondiente el 76% de los encuestados tanto ejecutivos como funcionarios concluyeron que al establecer un tributo ambiental permite un desarrollo sostenible, toda vez que las empresas textiles utilicen los recursos naturales de manera racional permitiendo el respeto intergeneracional, mientras que el 17% sostuvo no estar de acuerdo y el 7% manifestó desconocer, totalizando el 100% de la muestra.

Si analizamos lo presentado en cuanto a los resultados de la pregunta y de las justificaciones de los encuestados, el establecer un tributo de tipo ambiental conlleva a una regulación por parte del Estado, a proteger los recursos naturales y mantener un ecosistema equilibrado que permita el disfrute de las generaciones futuras.

**Gráfico 19**  
**Tributo ambiental para un desarrollo más sostenible**



*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.*

b) ¿Cree Usted que la reducción de la contaminación y protección del medio ambiente, se puede lograr con el establecimiento de un impuesto ambiental en el sistema tributario peruano?

Tabla 20

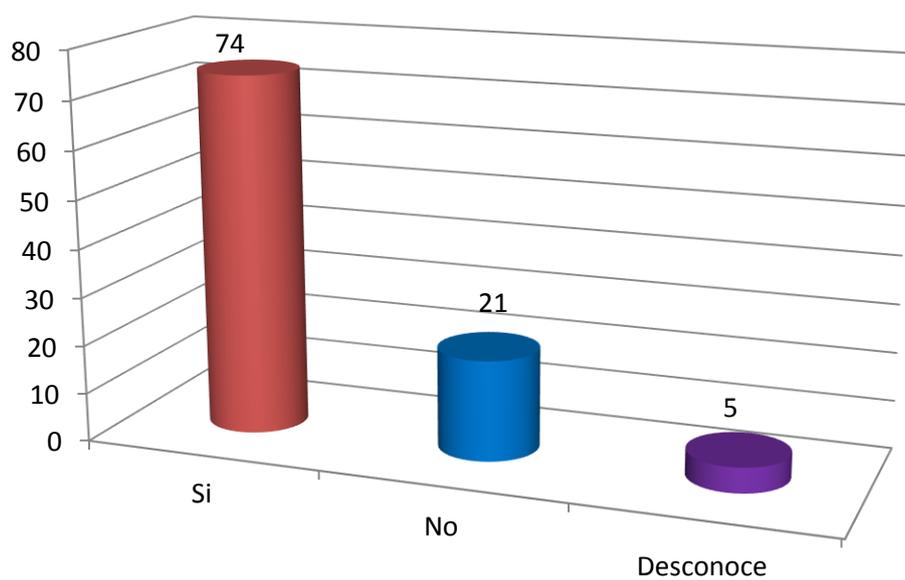
Aseveración	Ejecutivos	Porcentaje
Si	43	74
No	12	21
Desconoce	3	5
Total	58	100

*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.*

En lo que concierne al estudio que se lleva a cabo el 74% de ejecutivos de grandes empresas textiles y funcionarios, refirieron que con el establecimiento de un impuesto ambiental en el sistema tributario peruano se puede lograr reducir la contaminación y por ende proteger el medio ambiente, mientras el 21% no estuvieron conformes con la respuesta de los anteriores y el 5% manifestaron desconocer, totalizando el 100% de la muestra.

Interpretando los datos obtenidos en el párrafo anterior y las justificaciones de los encuestados, apreciamos con bastante claridad la opinión en que es una buena medida para mejorar la producción y reducir las externalidades negativas, en el afán de proteger el medio ambiente y desarrollarnos con la mejor calidad de vida. Así mismo dicho impuesto conlleve a desincentivar actividades contaminantes, y promueva el uso de tecnologías más limpias y amigables con el medioambiente.

**Gráfico 20**  
**Impuesto ambiental en el sistema tributario peruano para reducir la contaminación y protección del medio ambiente**



*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.*

#### 4.1.7.1 Relación de preguntas a y b de la Hipótesis General

Tabla 21

La tributación como instrumento de desarrollo sostenible, incide en la protección del medio ambiente en el Perú: Sector Textil 2013

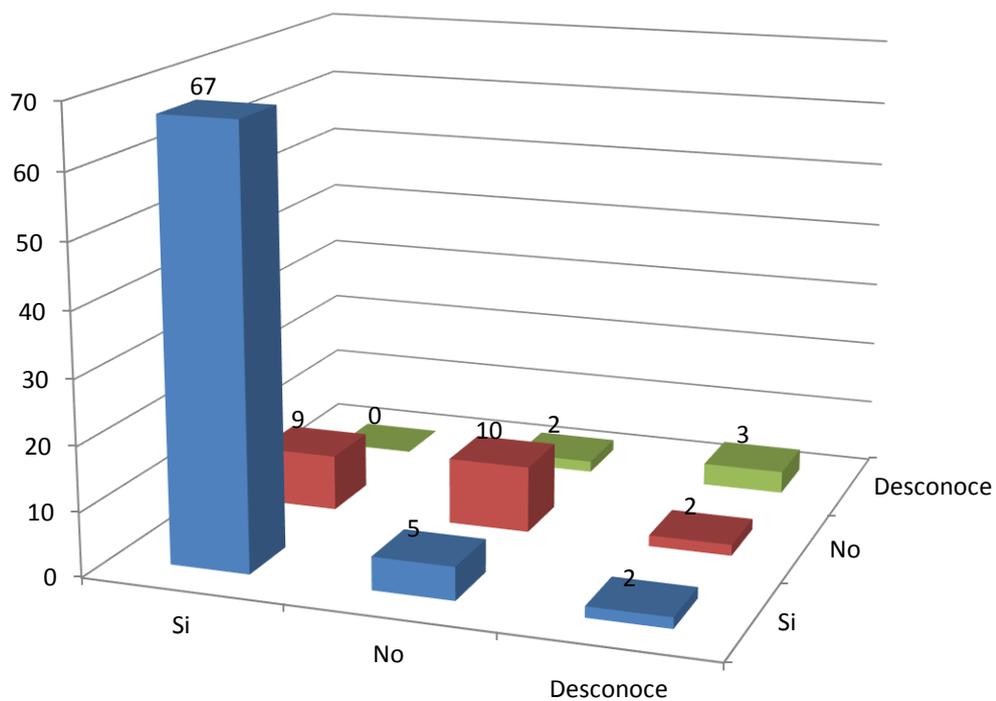
La tributación es un instrumento de desarrollo	Existe protección medio ambiental en el Perú						Total	%
	Si	%	No	%	Desconoce	%		
Si	39	67	5	9	0	0	44	76
No	3	5	6	10	1	2	10	17
Desconoce	1	2	1	2	2	3	4	7
<b>Total</b>	<b>43</b>	<b>74</b>	<b>12</b>	<b>21</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>58</b>	<b>100</b>

*Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República*

El 67% de los encuestados tanto ejecutivos como funcionarios concluyeron que la tributación como instrumento de desarrollo sostenible, incide en la protección del medio ambiente en el Perú. Efecto al establecer un tributo ambiental permite un desarrollo sostenible, toda vez que las empresas textiles utilicen los recursos naturales de manera racional permitiendo el respeto intergeneracional.

Gráfico 21

La tributación como instrumento de desarrollo sostenible, incide en la protección del medio ambiente en el Perú: Sector Textil 2013



Fuente: Encuesta a Ejecutivos de grandes empresas textiles, Funcionarios del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Producción, SUNAT, Congreso de la República.

## 4.2 Contrastación de Hipótesis

### LA TRIBUTACIÓN COMO INSTRUMENTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL PERÚ: SECTOR TEXTIL - 2013

Para contrastar las hipótesis planteadas se usó la distribución ji cuadrada pues los datos para el análisis se encuentran clasificados en forma categórica. La estadística ji cuadrada es adecuada porque puede utilizarse con variables de clasificación o cualitativas como la presente investigación.

#### Hipótesis a:

**H<sub>0</sub>:** El tipo de obligación tributaria, no incide en las regulaciones ambientales existentes en las empresas del sector textil.

**H<sub>1</sub>:** El tipo de obligación tributaria, incide en las regulaciones ambientales existentes en las empresas del sector textil.

Aplicación de tributo ambiental	Gravar con impuesto a la contaminación generada			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	43	4	0	47
No	3	4	0	7
Desconoce	1	1	2	4
<b>Total</b>	<b>47</b>	<b>9</b>	<b>2</b>	<b>58</b>

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una de carácter aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

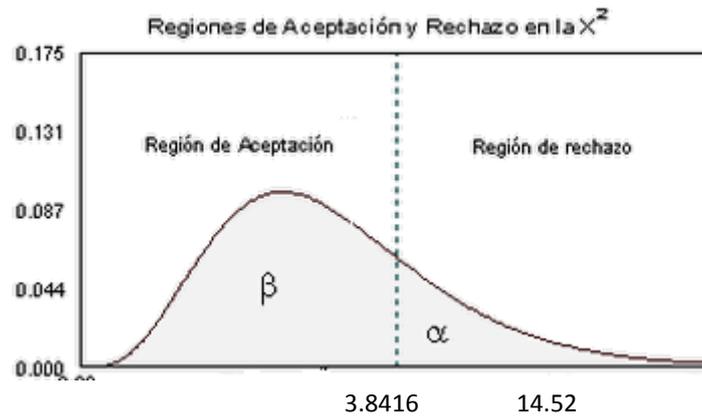
$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - N/2)^2 n}{(A+B)(C+D)(A+C)(B+D)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H<sub>0</sub>** es verdadera, **X<sup>2</sup>** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H<sub>0</sub>) si el valor calculado de  $\chi^2$  es mayor o igual a 3.8416
5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - N/2)^2 n}{(A+B)(C+D)(A+C)(B+D)}$$

$$\chi^2 = 14.52$$

6. Decisión estadística: Dado que 14.52 > 3.8416, se rechaza **H<sub>0</sub>**.



7. Conclusión: El tipo de obligación tributaria, incide en las regulaciones ambientales existentes en las empresas del sector textil.



**Hipótesis b:**

**H<sub>0</sub>:** La capacidad contributiva, no incide con el nivel de impacto ambiental en las empresas del sector textil.

**H<sub>1</sub>:** La capacidad contributiva, incide con el nivel de impacto ambiental en las empresas del sector textil.

Las empresas tienen capacidad contributiva	Existe impacto ambiental en las empresas del sector textil			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	33	3	1	37
No	2	6	1	9
Desconoce	4	2	6	12
<b>Total</b>	<b>39</b>	<b>11</b>	<b>8</b>	<b>58</b>

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una de carácter aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - N/2)^2 n}{(A+B)(C+D)(A+C)(B+D)}$$

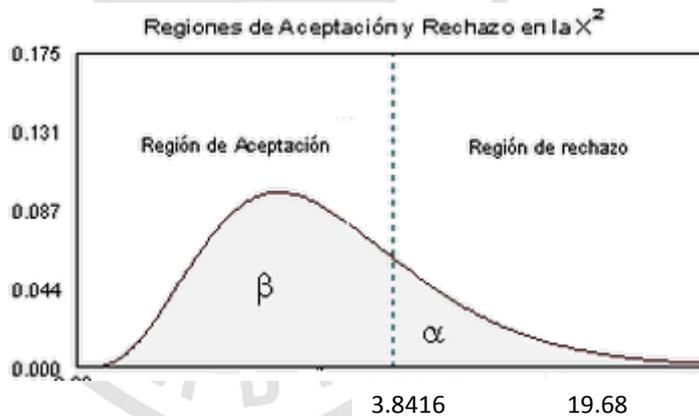
3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H<sub>0</sub>** es verdadera, **X<sup>2</sup>** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula ( $H_0$ ) si el valor calculado de  $\chi^2$  es mayor o igual a 3.8416
5. Cálculo de la estadística de prueba. Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - N/2)^2 n}{(A+B)(C+D)(A+C)(B+D)}$$

$$\chi^2 = 19.68$$

6. Decisión estadística: Dado que  $19.68 > 3.8416$ , se rechaza  $H_0$ .



7. Conclusión: La capacidad contributiva, incide con el nivel de impacto ambiental en las empresas del sector textil.

**Hipótesis c:**

**H<sub>0</sub>:** La aplicación de un impuesto ambiental, no incide con los límites máximos permisibles y el grado de contaminación en las empresas del sector textil.

**H<sub>1</sub>:** La aplicación de un impuesto ambiental, incide con los límites máximos permisibles y el grado de contaminación en las empresas del sector textil.

Si se aplica un impuesto medio ambiental	Reduce el grado de contaminación medio ambiental			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	34	3	0	37
No	6	8	1	15
Desconoce	1	2	3	6
<b>Total</b>	<b>41</b>	<b>13</b>	<b>4</b>	<b>58</b>

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una de carácter aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - N/2)^2 n}{(A+B)(C+D)(A+C)(B+D)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H<sub>0</sub>** es verdadera, **X<sup>2</sup>** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con  $(2-1)(2-1) = 1$  grado de libertad y un nivel

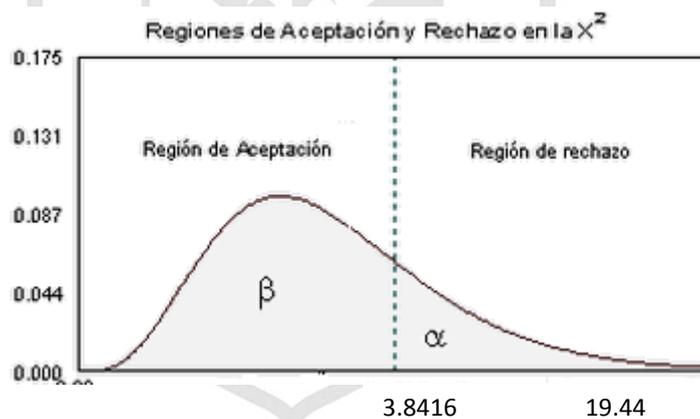
de significancia de 0.05.

4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula ( $H_0$ ) si el valor calculado de  $\chi^2$  es mayor o igual a 3.8416
5. Cálculo de la estadística de prueba. Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - N/2)^2 n}{(A+B)(C+D)(A+C)(B+D)}$$

$$\chi^2 = 19.44$$

6. Decisión estadística: Dado que  $19.44 > 3.8416$ , se rechaza  $H_0$ .



7. Conclusión: La aplicación de un impuesto ambiental, incide con los límites máximos permisibles y el grado de contaminación en las empresas del sector textil.

**Hipótesis d:**

**H<sub>0</sub>:** La obligación tributaria, no incide en la internalización de costos ambientales y el control de los agentes contaminantes en las empresas del sector textil.

**H<sub>1</sub>:** La obligación tributaria, incide en la internalización de costos ambientales y el control de los agentes contaminantes en las empresas del sector textil.

El establecimiento de la obligación tributaria	Internaliza de costos ambientales y el control de los agentes contaminantes			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	32	3	1	36
No	1	2	1	4
Desconoce	8	3	7	18
<b>Total</b>	<b>41</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>58</b>

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

8. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
9. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - N/2)^2 n}{(A+B)(C+D)(A+C)(B+D)}$$

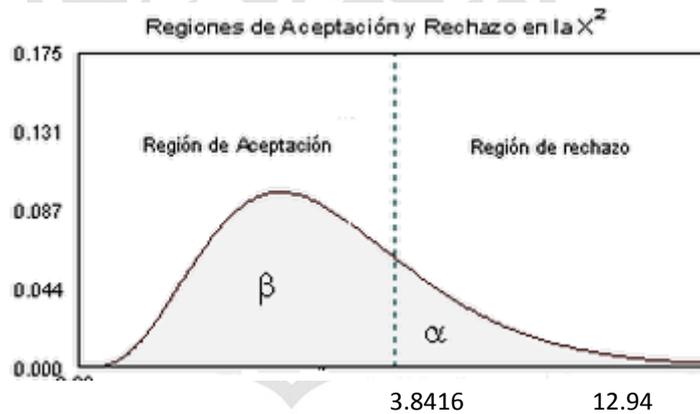
10. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H<sub>0</sub>** es verdadera, **X<sup>2</sup>** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

11. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula ( $H_0$ ) si el valor calculado de  $\chi^2$  es mayor o igual a 3.8416
12. Cálculo de la estadística de prueba. Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - N/2)^2 n}{(A+B)(C+D)(A+C)(B+D)}$$

$$\chi^2 = 12.94$$

13. Decisión estadística: Dado que  $12.94 > 3.8416$ , se rechaza  $H_0$ .



14. Conclusión: La obligación tributaria, incide en la internalización de costos ambientales y el control de los agentes contaminantes en las empresas del sector textil.

**Hipótesis e:**

**H<sub>0</sub>:** La aplicación de la obligación tributaria, no incide en el cambio de patrones de producción y consumo en las empresas del sector textil.

**H<sub>1</sub>:** La aplicación de la obligación tributaria, incide en el cambio de patrones de producción y consumo en las empresas del sector textil.

El cumplimiento de obligaciones tributarias	Cambio de patrones de producción y consumo en las empresas del sector textil			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	34	6	0	40
No	3	5	1	9
Desconoce	4	1	4	9
<b>Total</b>	<b>41</b>	<b>12</b>	<b>5</b>	<b>58</b>

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

15. Suposiciones: La muestra es una de carácter aleatoria simple.

16. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - N/2)^2 n}{(A+B)(C+D)(A+C)(B+D)}$$

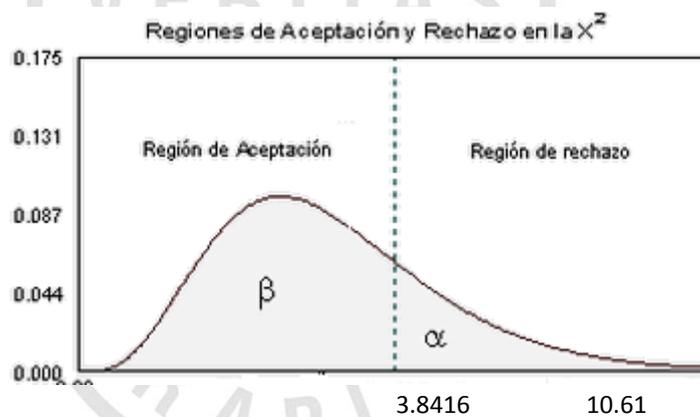
17. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H<sub>0</sub>** es verdadera, **X<sup>2</sup>** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

18. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula ( $H_0$ ) si el valor calculado de  $\chi^2$  es mayor o igual a 3.8416
19. Cálculo de la estadística de prueba. Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - N/2)^2 n}{(A+B)(C+D)(A+C)(B+D)}$$

$$\chi^2 = 10.61$$

20. Decisión estadística: Dado que  $10.61 > 3.8416$ , se rechaza  $H_0$ .



21. Conclusión: La aplicación de la obligación tributaria, incide en el cambio de patrones de producción y consumo en las empresas del sector textil.

**Hipótesis f:**

**H<sub>0</sub>:** La obligación tributaria, no incide en la optimización tecnológica en los procesos productivos de las empresas del sector textil.

**H<sub>1</sub>:** La obligación tributaria, incide en la optimización tecnológica en los procesos productivos de las empresas del sector textil.

Cumplen con las obligaciones tributarias	Optimización tecnológica en los procesos productivos de las empresas del sector textil			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	36	2	2	41
No	3	4	3	10
Desconoce	3	2	3	7
<b>Total</b>	<b>42</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>58</b>

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

22. Suposiciones: La muestra es un carácter aleatorio simple.

23. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - N/2)^2 n}{(A+B)(C+D)(A+C)(B+D)}$$

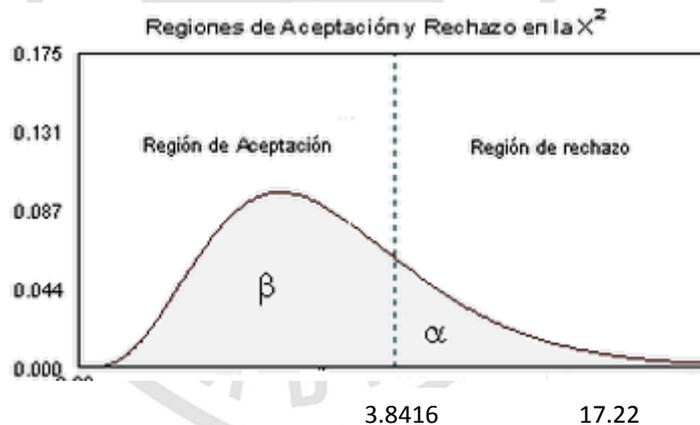
24. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H<sub>0</sub>** es verdadera, **X<sup>2</sup>** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

25. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula ( $H_0$ ) si el valor calculado de  $\chi^2$  es mayor o igual a 3.8416
26. Cálculo de la estadística de prueba. Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - N/2)^2 n}{(A+B)(C+D)(A+C)(B+D)}$$

$$\chi^2 = 17.22$$

27. Decisión estadística: Dado que  $17.22 > 3.8416$ , se rechaza  $H_0$ .



28. Conclusión: La obligación tributaria, incide en la optimización tecnológica en los procesos productivos de las empresas del sector textil.

### Hipótesis General:

**H<sub>0</sub>:** La tributación como instrumento de desarrollo, no incide en la protección ambiental en el Perú: Sector Textil - 2013

**H<sub>1</sub>:** La tributación como instrumento de desarrollo, incide en la protección ambiental en el Perú: Sector Textil - 2013

La tributación es un instrumento de desarrollo	Existe protección ambiental en el Perú			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	39	5	0	44
No	3	6	1	10
Desconoce	1	1	2	4
<b>Total</b>	<b>43</b>	<b>12</b>	<b>3</b>	<b>58</b>

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una de carácter aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - N/2)^2 n}{(A+B)(C+D)(A+C)(B+D)}$$

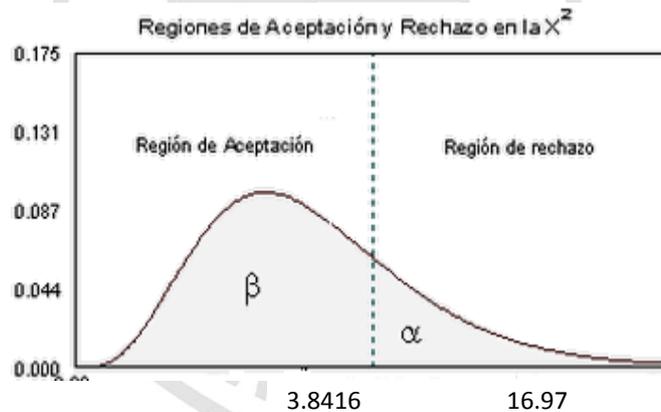
3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H<sub>0</sub>** es verdadera, **X<sup>2</sup>** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula ( $H_0$ ) si el valor calculado de  $\chi^2$  es mayor o igual a 3.8416
5. Cálculo de la estadística de prueba. Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - N/2)^2 n}{(A+B)(C+D)(A+C)(B+D)}$$

$$\chi^2 = 16.97$$

6. Decisión estadística: Dado que  $16.97 > 3.8416$ , se rechaza  $H_0$ .



7. Conclusión: La tributación como instrumento de desarrollo, incide en la protección ambiental en el Perú.

## **CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1 Discusión**

Aceptado es que la materia tributaria puede constituirse como un instrumento de políticas públicas y específicamente de la protección del medio ambiente apto para salvaguardar el derecho de los particulares a disfrutar de un medio natural, digno y saludable.

Los tributos, además de ser medios para la obtención de recursos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sirven como instrumentos de la política económica general y atienden a la realización de principios y fines contenidos en la Constitución Política del Perú.

La idea de utilizar al tributo para corregir disfunciones socio económicas, entre ellas la contaminación ambiental, fue de Arthur PIGOU, economista británico que en 1920 con su teoría “Economía del Bienestar”, señaló en términos generales que todo fallo del mercado puede ser corregido a través de la internalización de una determinada externalidad social con cargo al sujeto o sujetos responsables de la misma, internalización que se

concreta al imponer gravámenes que incorporen al precio de los productos y/o servicios el costo de la contaminación.

Este daño ambiental conlleva costos que deben ser cubiertos por la sociedad, por ejemplo, para el cuidado de la salud, que tienen que ser cubiertos o pagados desde los presupuestos públicos. Si estos costos no son cubiertos por el sujeto contaminador (principio “quien contamina paga”), serán externalizados, ocasionando que la “cuenta” deba ser pagada por cualquiera excepto por aquél que la propició. Asimismo los precios pagados por los productores y consumidores no incluyen tales externalidades, generando señales incorrectas en el mercado, en tanto alimentan el poder de producción más allá del nivel de eficiencia económica óptima.

La principal razón para el uso de los tributos en políticas de protección medio ambiental es traer los costos de la contaminación a los precios de los bienes y servicios producidos por las actividades económicas que se realizan. A través de los tributos ambientales se puede adoptar diferentes medidas, como son la compensación de los costos públicos originados por el sujetos contaminantes y sobre todo fomentar el desarrollo de tecnologías limpias por parte que las empresas textiles que intenten evitar el gravamen, es decir, que sean incentivos o de modificación de conductas que conlleve a un desarrollo sostenible de la actividad que realizan.

Atendiendo a los objetivos que se persiguen en la presente investigación, en cuanto al tipo de obligación tributaria, incide en las regulaciones ambientales existentes en las empresas del sector textil, considero en la medida de un tributo para fines de protección ambiental puede constituirse dentro de cualquiera de los tipos o categorías, es decir, impuesto, contribución o tasa, presentando cada uno de sus propias

características, la idealidad de los mismos va a depender del objeto- fin que el legislador quiera alcanzar.

Adicionalmente, me adhiero al planteamiento que hace VALENCIA GUTIERREZ, de implementar tributos ambientales en el sistema tributario, encaminadas a coadyuvar en la preservación del medioambiente, a través del deber de contribuir y del principio contaminador pagador.

Asimismo, YACOLCA ESTARES, propone la aplicación de tributos medioambientales en nuestro país, teniendo en cuenta experiencias o modelos de países de la Unión Europea y de los Estados Unidos, donde son aplicados hace mucho tiempo.

Se puede deducir de los resultados de las investigación, que los tributos medio ambientales pueden configurarse de cualquiera de las formas jurídicas que establece la ley, ya que son instrumentos al servicio del legislador creados para sanar específicas circunstancias como el la contaminación ambiental que generan las empresas textiles y demás sectores económicos en igual y/o diferente proporción.

El nivel de impacto ambiental “capacidad de contaminar”, no depende de la cuantía de los ingresos o de la capacidad contributiva de las empresas del sector textil, ya que el criterio ambiental de la legitimidad y justificación del tributo tiene como soporte el de “QUIEN CONTAMINA PAGA”, que sirve para denotar la capacidad contaminante y para connotar su contenido económico y social (solidaridad colectiva).

El criterio contaminador pagador se fundamenta en la indispensable solidaridad colectiva en el derecho y en el deber de la protección ambiental y alcanza la capacidad económica a la aptitud o idoneidad para medir la capacidad contaminante de los sujetos llamados a contribuir al gasto público.

Precisamente RIOS GRANADOS, analiza la contribución por el gasto en razón del deterioro del medio ambiente, sostiene que todo tributo en materia ambiental debe financiar los costos que se producen en la lucha preventiva y correctora de la contaminación, así se cumple el principio “quien contamina paga”.

Al parecer que detrás de la capacidad para contaminar de los sujetos existe una capacidad económica susceptible de ser gravada y eso es lo que el legislador tendrá que regular y tener en cuenta.

La aplicación de un impuesto ambiental, incide con los límites máximos permisibles y el grado de contaminación ambiental en las empresas del sector textil, de acuerdo a la definición establecidas por la ley, el impuesto, “es el tributo exigido sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen en manifiesto la capacidad económica del contribuyente”, en la presente investigación resulta un mecanismo de corrección medioambiental que pretende influir en las motivaciones y en los comportamientos, principalmente incrementando el precio de los servicios o del productos contaminantes o recayendo sobre patrimonios contaminantes en función de la capacidad productiva respecto a la intensidad con la que incide en el medio ambiente al realizar dichas actividades, es decir, corregir los precios incrementando el costo de la contaminación.

Al respecto, el Ministerio del Ambiente, establece los límites máximos permisibles por sectores y/o actividades económicas, es decir, por el tipo de actividad económica contaminante siendo los principales aspectos relacionados a la industria textil tienen que ver con la generación de efluentes líquidos. Asimismo, puede resultar de cierta importancia la generación de ruidos y las emisiones atmosféricas, generadas por las emisiones de combustión en calderas y polvos, que en general pueden ser

gestionados dentro de las instalaciones, así como el vapor contaminado, vapores orgánicos, pelusas y restos textiles son otros posibles contaminantes atmosféricos en la industria textil.

Emisiones líquidas, elaboración de hilos: efluentes líquidos emulsionados.

Fabricación de tejidos: efluentes líquidos con partículas en suspensión.

Lavado: descargas de detergentes, emulsionantes, secuestrantes, antiespumantes, solventes, suavizantes, engomantes.

Efluentes ácidos o básicos con materia orgánica y sólidos suspendidos. Blanqueo: agua residual con álcalis, ácidos, solventes, blanqueadores ópticos, hipoclorito, peróxido, secuestradores. Teñido: aguas residuales con partículas en suspensión, igualadores, dispersantes, antiespumantes. Soluciones ácidas y alcalinas, soluciones con hipocloritos y peróxidos.

Post-tratamiento: agua residual con materia orgánica, emulsiones, productos químicos y colorantes remanentes, suavizantes, resinas, catalizadores, impermeabilizantes, humectantes, antideslizantes. Estampado: efluentes con colorantes y pigmentos remanentes y productos auxiliares. Soluciones ácidas, estabilizadores, álcalis, humectantes. Laboratorio: Soluciones residuales de pruebas analíticas.

Residuos sólidos: es el principal aspecto ambiental de la industria textil que exige sistemas de gestión a los efectos de prevenir impactos ambientales: cartón, papel, polietileno conos, carretes, bobinas de plástico y/o cartón, envases o tambos vacíos usados en el manejo de sustancias, residuos peligrosos. Estopa, pelusa e hilos, lodos de tratamiento de agua residual residuos de telas, residuos sólidos municipales, trapos y estopa con aceite, entre otros.

En resumen, la actuación contaminante de las empresas textiles puede relacionarse con materias imponibles como la propiedad, la producción o el consumo (patrimonio, renta y gasto) índices de capacidad económica son, en estos casos, en el que se desarrolla o manifiesta la actuación y circunstancia que produce el daño ambiental, es decir, que se contamina por que se producen, se poseen o se consumen determinados bienes o servicios que tienen un impacto en el ecosistema.

La obligación tributaria, incide en la internalización de costos ambientales y el control de los agentes contaminantes en las empresas del sector textil, al aplicar un impuesto a la contaminación, hace que se refleje el costo ambiental en los precios de los bienes y servicios, ello conlleva a un precio más real y a la optimización respecto a la utilización de recursos.

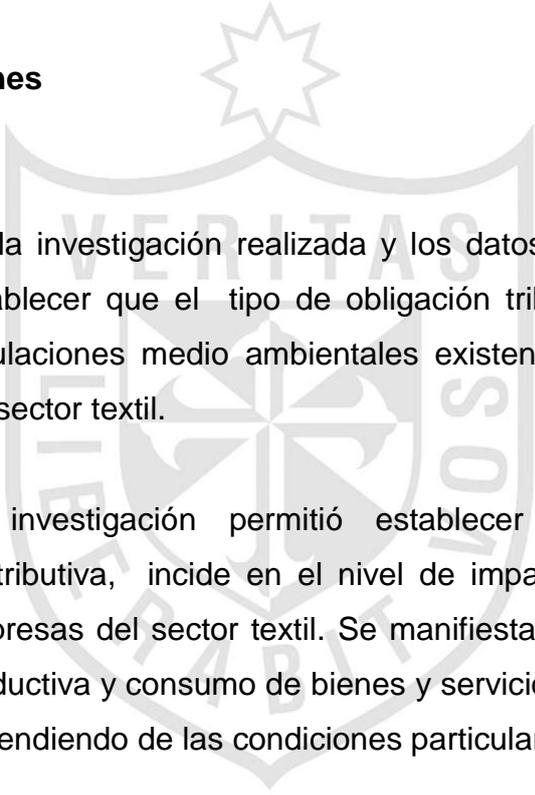
Esta optimización de recursos conlleva al cambio de patrones de producción y consumo en las empresas del sector textil de manera positiva, motivándoles a una gestión ambiental que permite el desarrollo empresarial sostenible, y así concientizar al consumidor objetivo al uso racional del bien y/o servicio. Para ello las empresas tendrán en su poder de decisión en invertir en tecnologías limpias que a un mediano y largo plazo se vuelven más competitivos y eficientes ya que logran ahorro en materia prima, uso más eficiente de agua y energía.

Este poder de decisión de las empresas textiles en el Perú los lleva a tener una imagen positiva en sus clientes (empresa socialmente responsable), frente a sus competidores. Es decir que el uso de las tecnologías limpias permite que una empresa desarrolle una ventaja competitiva difícil de igualar por otra, como consecuencia, genera beneficios a los grupos de interés. Además el valor obtenido es apreciado

por los consumidores y permite a las empresas textiles con los requisitos y exigencias para acceder a nuevos mercados.

Finalmente, podemos decir que la tributación con instrumento de desarrollo, incide en la protección del medio ambiente, ya que a través del impuesto se puede encaminar a que las empresas textiles desarrollen su actividad de manera sostenible, internalizando los costos ambientales que generan.

## 5.2 Conclusiones

- 
- a. De la investigación realizada y los datos obtenidos, permiten establecer que el tipo de obligación tributaria, incide en las regulaciones medio ambientales existentes en las empresas del sector textil.
  - b. La investigación permitió establecer que la capacidad contributiva, incide en el nivel de impacto ambiental en las empresas del sector textil. Se manifiesta a lo largo de la fase productiva y consumo de bienes y servicios. Su magnitud varía dependiendo de las condiciones particulares de cada empresa.
  - c. Se concluye, que la aplicación de un impuesto medio ambiental, incide en los límites máximos permisibles y el grado de contaminación en las empresas del sector textil.
  - d. El análisis de los datos permitió constatar que la obligación tributaria, incide en la internalización de costos medio ambientales y el control de los agentes contaminantes en las empresas del sector textil.

- e. El análisis de los datos permitió establecer que la aplicación de la obligación tributaria, incide en el cambio de patrones de producción y consumo en las empresas del sector textil.
- f. La evaluación de los datos obtenidos permitieron establecer que la obligación tributaria, incide en la optimización tecnológica en los procesos productivos de las empresas del sector textil.
- g. En suma, se ha determinado que la tributación como instrumento de desarrollo sostenible, incide en la protección del medio ambiente en el Perú: Sector Textil - 2013.

### **5.3 Recomendaciones**

- a. Establecer un tipo de obligación tributaria (impuesto) a las actividades contaminantes realizadas por las Empresas Textiles en el Perú, de manera que este instrumentos tributario permita una efectiva regulación para proteger el medio ambiente, tal como hace referencia la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, conforme al marco normativo presupuestal y tributario del Estado, que incorpora instrumentos económicos, entre ellas los de carácter tributario, a fin de incentivar prácticas ambientalmente adecuadas y el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional Ambiental y las normas

ambientales.

- b. Aplicar un tipo de obligación tributaria (impuesto), a las actividades y/o acciones que generan un impacto negativo sobre el medio ambiente por parte de las Empresas Textiles del Perú, este establecimiento se debe hacer de acuerdo a la capacidad contributiva de cada Empresa, bajo los principios de igualdad y proporcionalidad y que no tenga alcance confiscatorio; dicha capacidad contributiva va ligado a la capacidad de contaminar o producir un impacto negativo en el ambiente.
- c. La aplicación de un impuesto medio ambiental en el Sistema Tributario Peruano, con el fin de reducir el grado de contaminación ambiental, y que las empresas textiles cumplan con las emisiones, descargas y/o desechos que generen de acuerdo límites máximos permisibles en sus procesos productivos.
- d. La necesaria aplicación de la obligación tributaria (impuesto medio ambiental), para que las Empresas Textiles a través de este tributo, internalicen los costos generados al medio ambiente y haya un control en el usos de agentes contaminantes. Para ello es necesaria la Fiscalización Ambiental por parte de las entidades responsables.
- e. Se recomienda a toda Empresa Textil, tomar la decisión del cambio positivo en cuanto al modo y la forma de producir y consumir productos que cumplan con regulaciones de protección del medio ambiente, ello conlleva a obtener ventajas sobre la competencia, y genera una aceptación positiva e identificación de sus clientes con los productos que ofrecen.

- f. El establecimiento de la obligación tributaria (impuesto ambiental), para desincentivar actividades y/o procesos contaminantes, a fin de que las Empresas Textiles optimicen sus procesos e inviertan en tecnologías más limpias y ser sostenibles y competitivas en el tiempo.
  
- g. Se recomienda al legislador la presentación y aprobación de un Proyecto de Ley que incorpore tributos ambientales en el sistema tributario peruano, y se regule eficientemente el uso racional de los recursos naturales a las Empresas Textiles en aras de proteger el medio ambiente. Además que la propuesta legislativa tenga alcance a todas las empresas de los diferentes sectores de la economía, ya que cada una de ellas genera externalidades negativas (contaminación) que afectan el desarrollo sostenible de la sociedad y de todo el ecosistema.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### - Referencias bibliográficas

- 1 AARÓN OYARCE YUSSELL (2011) "Derecho Ambiental. Fondo Editorial USMP.
- 2 ALBERTO TARSITANO,(2005) "Principio de Capacidad de Capacidad Contributiva". Publicación del Studio Uckmar. Argentina.
- 3 ATALIBA GERALDO (1973) "Hipótesis de Incidencia Tributaria", Colección Derecho Tributario Contemporáneo (2011). Era editores.
- 4 ALEJANDRO LAMADRID UBILLÚSN (2011) "Derecho Ambiental Contemporáneo – Crisis y Desafíos".
- 5 ANA CARBACHO, VICENTE FRETES CIBLILS Y EDUARDO LORA (2005). Recaudar No Basta, Los Impuestos como instrumento de desarrollo del Banco Interamericano de Desarrollo. Washington. D.C.
- 6 ACQUATELLA Jean y BÁRCENA Alicia (2005) presentan un libro: Política fiscal y medioambiente. Bases para una agenda común. Cepal - Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Santiago de Chile.
- 7 COLECCIÓN DERECHO TRIBUTARIO CONTEMPORÁNEO (2011). Era editores.

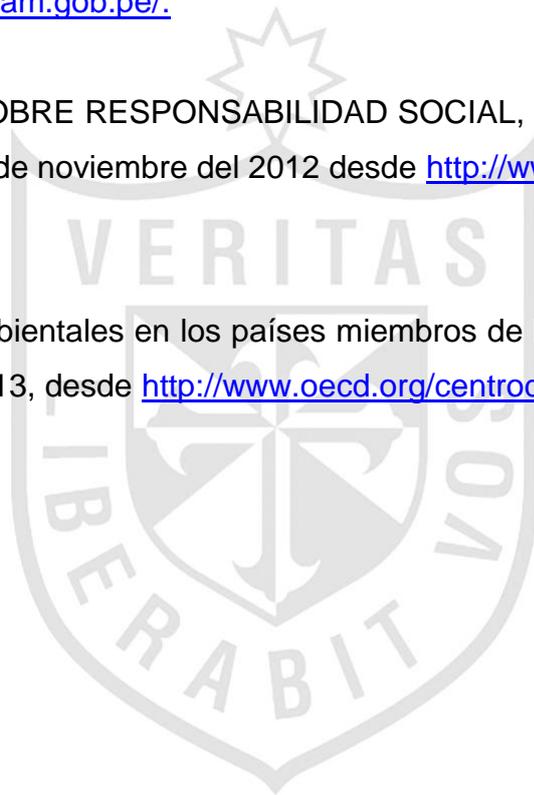
- 8 Constitución Política del Perú de 1993.
- 9 CRISTOBAL J. BORRERO MORO (2009). La Protección del Medio como Elemento Modulador del Derecho Tributario (posibilidades y límites del tributo en la protección del medio). Editora Jurídica Grijley.
- 10 CENTRO DE DERECHOS HUAMANOS Y AMBIENTALES (2011). Presentan un Libro: Derechos Humanos y Ambiente en la República de Argentina – propuesta para una agenda nacional. Editorial Advocatus – Córdoba Argentina.
- 11 DANIEL YACOLCA ESTARES (2009). Derecho Tributario Ambiental. Editora Jurídica Grijley.
- 12 Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013.
- 13 FRANCISCO CARRUITERO L. (2006). Derecho del Medio Ambiente. Edit. Studio.
- 14 GERMÁN VERA ESQUIVEL (2011) “Introducción al Derecho Internacional del Medio Ambiente. Era Editores.
- 15 GRANADOS RÍOS, GABRIELA (2013). Tributación Ambiental, Editorial Grafica Delvi S.R.L.

- 16 GÓMEZ SABAÍNI Juan C. y MORÁN Dalmiro (2013) Política tributaria y protección del medio ambiente. Impreso en Naciones Unidas, Santiago de Chile.
- 17 JESÚS COLLAZOS CERRÓN, JORGE COLLAZOS BELTRÁN Y FRANCISCO COLLAZOS BELTRÁN (2010). Estructura Económica Mundial, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Editorial San Marcos. Perú.
- 18 JUAN ANDÍA CHAVEZ (2010). Manual del Derecho Ambiental. Edit. El Saber.
- 19 JORGE MOSSET ITURRASPE, TOMÁS HUTCHINSON Y EDGARDO ALBERTO DONNA, (2011). Daño Ambiental. Buenos Aires – Argentina.
- 20 JORGE HERRERO PONS Y WILLY H. PINEDA GAVILÁN (2013) “Derecho Ambiental”.
- 21 Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 15 de octubre de 2005.
- 22 MILLITZA FRANCISKOVIC INGUNZA, (2012) “El Medio Ambiente y su Tutela Jurisdiccional”. Editora Grijley.
- 23 MOSSET ITURRASPE, TOMAS HUTCHINSON y ALBERTO DONNA (2011). Presentan su libro: Daño Ambiental. Rubinzal – Culzoni Editores S.A. Buenos Aires Argentina.

- 24 PAULO DE BARROS CARVALHO (2013) “Derecho Tributario Fundamentos Jurídicos de Incidencia. Editora Grijley.
- 25 PÁEZ MEDINA María Elena (2012) tesis doctoral “La capacidad contributiva en los tributos medioambientales” Universidad de Salamanca – España.
- 26 PIERRE FOY VALENCIA (2012). Gestión Ambiental y Empresa. Editorial Rodhas. Lima – Perú.
- 27 SCHWAB, María Matilde y MALCA Óscar (2012) Presentan su libro: Responsabilidad social: fundamentos para la competitividad empresarial y el desarrollo sostenible.
- 28 STEPHAN SCHMIDHEINY (1992). Cambiando el Rumbo: una perspectiva global del empresariado para el desarrollo y el medio ambiente. Fondo de Cultura Económica, México.
- 29 VALENCIA GUTIÉRREZ, Adolfo (2012). “Propuestas Para La Implementación De Tributos Ambientales En El Sistema Tributario Peruano” UNMSM.
- 30 YACOLCA ESTARES Daniel (2011) Presenta la tesis “Tributos medioambientales: una necesidad en el Perú y el mundo” PUCP.

- **Referencias electrónicas**

- 1 Impuestos Pigouvianos. Resumen documental, extraído el 15 de setiembre del 2012 desde [http://es.wikipedia.org/wiki/Arthur\\_Pigou](http://es.wikipedia.org/wiki/Arthur_Pigou).
- 2 Ministerio del Ambiente.Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, extraído el 20 de noviembre del 2012 desde <http://www.minam.gob.pe/>.
- 3 ISO 26,000 SOBRE RESPONSABILIDAD SOCIAL, objetivos de la norma, extraído el 20 de noviembre del 2012 desde <http://www.iso26000peru.org/>
- 4 Impuestos Ambientales en los países miembros de la OCDE, extraído, 15 de abril del 2013, desde <http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/>.



**ANEXOS**



## ANEXO N° 01

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TITULO : LA TRIBUTACIÓN COMO INSTRUMENTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTAL EN EL PERÚ: SECTOR TEXTIL - 2013**

**AUTORA : PALOMINO GAMONAL, Violeta.**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN	
			VARIABLES	INDICADORES
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿En qué forma la tributación como instrumento de desarrollo sostenible incide en la protección del ambiente en el Perú: Sector Textil – 2013?</p> <p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>a. ¿De qué manera el tipo de obligación tributaria, incide en las regulaciones ambientales existentes en las empresas del sector textil?</p> <p>b. ¿De qué manera la capacidad contributiva, incide en el nivel de impacto ambiental de las empresas del sector textil?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Analizar si la tributación como instrumento de desarrollo sostenible, incide en la protección ambiental en el Perú: Sector Textil 2013</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>a. Establecer si el tipo de obligación tributaria, incide en las regulaciones ambientales existentes en las empresas del sector textil.</p> <p>b. Establecer si la capacidad contributiva, incide en el nivel de impacto ambiental de las empresas del sector textil.</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>La tributación como instrumento de desarrollo sostenible, incide en la protección del ambiente en el Perú: Sector Textil 2013</p> <p><b>Hipótesis Específicas</b></p> <p>a. El tipo de obligación tributaria, incide en las regulaciones ambientales existentes en las empresas del sector textil</p> <p>b. La capacidad contributiva, incide en el nivel de impacto ambiental de empresas del sector textil.</p>	<p style="text-align: center;"><b>X.- Tributación como instrumento de desarrollo sostenible</b></p>	<p>x1.- Tipo de obligación tributaria</p> <p>x2.- Nivel de capacidad contributiva</p> <p>x3.- Aplicación de impuesto medio ambiental</p> <p>x4.- Nivel de la obligación tributaria</p> <p>x5.- Nivel de aplicación de la obligación tributaria</p> <p>x6.- Nivel de aplicación de la obligación tributaria</p>

<p>c. ¿De qué manera la aplicación de un impuesto ambiental, incide en los límites máximos permisibles y el grado de contaminación en las empresas del sector textil?</p> <p>d. ¿De qué manera la obligación tributaria, incide en la internalización de costos ambientales y el control de agentes contaminantes en las empresas del sector textil?</p> <p>e. ¿De qué manera la aplicación de la obligación tributaria, incide en el cambio de patrones de producción y consumo en las empresas del sector textil?</p> <p>f. ¿De qué manera el nivel de la obligación tributaria, incide en la optimización tecnológica en los procesos productivos en las empresas del sector textil?</p>	<p>c. Verificar si la aplicación de un impuesto ambiental, incide en los límites máximos permisibles y el grado de contaminación en las empresas del sector textil</p> <p>d. Constatar si la obligación tributaria, incide en la internalización de costos ambientales y el control de los agentes contaminantes en las empresas del sector textil</p> <p>e. Establecer si la aplicación de la obligación tributaria, incide en el cambio de patrones de producción y consumo en las empresas del sector textil</p> <p>f. Establecer si el nivel de la obligación tributaria, incide en la optimización tecnológica en los procesos productivos en las empresas del sector textil</p>	<p>c. La aplicación de un impuesto ambiental, incide en los límites máximos permisibles y el grado de contaminación en las empresas del sector textil</p> <p>d. La obligación tributaria, incide en la internalización de costos ambientales y el control de los agentes contaminantes en las empresas del sector textil.</p> <p>e. La aplicación de la obligación tributaria, incide en el cambio de patrones de producción y consumo en las empresas del sector textil.</p> <p>f. Nivel de la obligación tributaria, incide en la optimización tecnológica en los procesos productivos en las empresas del sector textil</p>	<p><b>Y.- Protección Ambiental en el Perú: Sector textil - 2013</b></p>	<p>y1.- Regulaciones ambientales existentes.</p> <p>y2.- Nivel de impacto medio ambiental</p> <p>y3.- Establecimiento de los límites máximos permisibles y el grado de contaminación</p> <p>y4.- Internalización de costos ambientales y control de agentes contaminantes</p> <p>y5.- Nivel de cambio de patrones de producción y consumo</p> <p>y6.- Nivel de optimización tecnológica en los procesos productivos</p>
---	---	--	---	---

## ANEXO N° 02

### ENCUESTA

#### INSTRUCCIONES:

La técnica de la encuesta tiene por finalidad recoger información de interés para el estudio que se lleva a cabo sobre "LA TRIBUTACIÓN COMO INSTRUMENTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL PERÚ: SECTOR TEXTIL - 2013". Al respecto se solicita que en las preguntas que a continuación se acompaña, tenga bien elegir la alternativa que considere apropiada marcando con un aspa (x); además se le recuerda que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

1.- ¿En su opinión, es necesaria la aplicación de tributo para proteger el ambiente?

- a. Si ( )
- b. No ( )
- c. Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

2.- De acuerdo a las regulaciones ambientales y tributarias, ¿Considera Usted, gravar con un impuesto a la contaminación generadas por las empresas del sector textil?

- a. Si ( )
- b. No ( )
- c. Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

3.- ¿Considera Usted que las empresas del sector textil tienen capacidad económica, para contribuir con el ambiente?

- a. Si ( )
- b. No ( )
- c. Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

4.- ¿Considera Usted que la capacidad contributiva de las empresas del sector textil en caso de implementarse un tributo ambiental, guarda relación con el nivel de impacto ambiental?

- a. Si ( )
- b. No ( )
- c. Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

5. ¿Al establecer un impuesto de carácter ambiental cree Usted que las empresas del sector textil cumplirán con los límites máximos permisibles de contaminación?

- a. Si ( )
- b. No ( )
- c. Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

6. ¿En su opinión considera que al establecimiento de un impuesto ambiental en el sistema tributario peruano reduciría el grado de contaminación?

- a. Si ( )
- b. No ( )
- c. Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....  
.....

7. ¿Cree Usted que al establecer la obligación tributaria, las empresas del sector textil internalizarán los costos ambientales que generan sus procesos productivos?

- a. Si ( )
- b. No ( )
- c. Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....  
.....

8. ¿Cree Usted que con el establecimiento de la obligación tributaria, se incrementara un control en los procesos productivos respecto a la utilización de agentes contaminantes?

- a. Si ( )
- b. No ( )
- c. Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....  
.....

9. ¿Cree Usted, que la aplicación de la obligación tributaria, conllevará a un cambio positivo en los patrones de producción en las empresas del sector textil para proteger el ambiente?

- a. Si ( )
- b. No ( )
- c. Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....  
.....

10. ¿Cree Usted la aplicación de la obligación tributaria, conlleva al consumidor a la elección de un producto que cumpla con las medidas de protección ambiental?

- a. Si ( )
- b. No ( )
- c. Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

11. ¿Cree Usted al establecer la obligación tributaria, conlleva a la optimización tecnológica de las empresas del sector textil y ser más eficientes y competitivas en el mercado?

- a. Si ( )
- b. No ( )
- c. Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

12. ¿En su opinión considera que las empresas del sector textil estarían dispuestas a invertir en tecnologías más limpias para sus procesos productivos antes que pagar impuestos ambientales?

- a. Si ( )
- b. No ( )
- c. Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

13. ¿Considera Usted que al establecer un tributo ambiental permite un desarrollo más sostenible?

- a. Si ( )
- b. No ( )
- c. Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

.....

.....

14. ¿Cree Usted que la reducción de la contaminación y protección del medio ambiente, se puede lograr con el establecimiento de un impuesto ambiental en el sistema tributario peruano?

- a. Si ( )
- b. No ( )
- c. Desconoce ( )

Justifique su respuesta: .....

